Plan de trabajo de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Definiendo una agenda legislativa ambiental Mexicana

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXII LEGISLATURA

Organización de los Estados Americanos | Más derechos para más gente

ISBN 978-0-8270-6459-1

Plan de trabajo de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

---

Definiendo una agenda legislativa ambiental Mexicana

DERECHO DE AUTOR© (2015) Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Publicado por el Departamento de Desarrollo Sostenible. Todos los derechos reservados bajo las Convenciones Internacionales y Panamericanas. Ninguna porción del contenido de este material se puede reproducir o transmitir en ninguna forma, ni por cualquier medio electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabado, y cualquier forma de almacenamiento o extracción de información, sin el consentimiento previo o autorización por escrito de la casa editorial.

OAS Cataloging-in-Publication Data

Organization of American States. Department of Sustainable Development.
Plan de trabajo de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("CMARN") : Definiendo una agenda legislativa ambiental mexicana /
[Publicado por el Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos].
p. : ill. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.D/XXIII.30)
ISBN 978-0-8270-6459-1
1. Environmental policy--Mexico. 2. Natural resources--Mexico. 3. Environmental law--Mexico. 4. Sustainable development--Mexico. I. Title.
II. Title: Definiendo una agenda legislativa ambiental mexicana. III. Organization of American States. Executive Secretariat for Integral Development. Department of Sustainable Development.
IV. Mexico. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. V. Series.
OEA/Ser.D/XXIII.30

Los contenidos expresados en el presente documento se presentan exclusivamente para fines informativos y no representan opinión o posición oficial alguna de la Organización de los Estados Americanos, de su Secretaría General o de sus Estados Miembros.

Diseño, diagramación e imágenes:
María Montas y Nicolle Brolo.

Tabla de Contenidos

7	Prefacio
8	Prólogo
9	Agradecimientos
11	I. Lista de Acrónimos
13	II. Introducción y Antecedentes
15	III. Presentación
16	IV. Temas Prioritarios
20	V. Indicadores Guía
24	VI. Plan de Trabajo: Acciones Propuestas por temas prioritarios
85	Anexo I: Buenas prácticas de la jurisprudencia internacional

Prefacio

La presente propuesta de Plan de Trabajo es fruto de una fructífera colaboración de la Secretaría General de la OEA con la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con el objetivo de identificar prioridades y definir una agenda legislativa ambiental mexicana enfocada en los siguientes ejes temáticos:

- Fortalecer el marco jurídico para proteger y conservar efectivamente la biodiversidad y los servicios ambientales;
- Transitar a un régimen eficaz, adecuado y moderno para la calidad del aire y la protección atmosférica.
- Consolidar un sistema eficaz de prevención y gestión integral de los residuos en los ámbitos federal, estatal y municipal.
- Lograr la efectividad y eficiencia de los instrumentos marco de la política ambiental: el Ordenamiento Ecológico (OE) y la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA).
- Instrumentar la reforma constitucional sobre el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible, con base en estándares y las mejores prácticas internacionales sobre derechos humanos

Estamos asi colaborando con una visión de la agenda legislativa orientada al cumplimiento del derecho ambiental, consecuente con los compromisos internacionales adquiridos por un México, que es un jugador global.

Este esfuerzo tiene gran valor y simbolismo, ya que sienta un precedente en las Américas de cómo un trabajo colaborativo de gran magnitud puede aportar a la implementación de esfuerzos en pro del medio ambiente.

Al aprobarse el Programa de trabajo de la CMARN para la LXVIII legislatura, se cierra un ciclo de priorización y propuestas, y se da paso al de ejecución. En este periodo, los poderes Legislativo y Ejecutivo tendrán la oportunidad de trabajar conjuntamente en el desarrollo de las propuestas identificadas.

Espero que este ejemplo de democracia y de coordinación entre dos poderes del Estado, con apoyo de un organismo internacional, no solo logre la tutela efectiva del derecho a un medio ambiente sano de todos los mexicanos, sino que, logre la plena implementación de cada una de las propuestas presentadas por los legisladores y por los operadores en el derecho ambiental, con el fin de contribuir así al desarrollo sostenible de todas las Américas.

Luis Almagro,
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

Prólogo

México cuenta con un gran abanico de leyes ambientales que en el ámbito federal y local a veces se contraponen, en otras ocasiones existen brechas o vacíos legales y ejes poco claros que generan grandes desafíos para la aplicación y el cumplimiento de las mismas.

Al realizarse una revisión de la evolución histórica de nuestra legislación ambiental se advierte que existe una proliferación de leyes y disposiciones que necesitan ser armonizadas entre sí. Esta advertencia sirve de referente a legisladores para orientar sus esfuerzos bajo el principio de que no es la cantidad sino la calidad de las leyes lo que determinará el avance en esta importante materia.

En este sentido, este esfuerzo conjunto de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el apoyo de la OEA, para definir una agenda legislativa federal ambiental, nos ha permitido reflexionar de manera coordinada y lograr un enfoque basado en prioridades, principios y criterios que apliquen a todos por igual y que coadyuven desde la legislatura a la consecución en manos del ejecutivo de los objetivos del estado Mexicano en cuanto al desarrollo sostenible en el marco de un estado de derecho.

La agenda que hoy se propone, es ambiciosa, pero realista. Una agenda que intenta abordar los vacíos y contradicciones existentes en la legislación ambiental federal para fortalecerla, y busca asegurar tanto la efectividad en su aplicación y cumplimiento como la complementariedad con la legislación estatal. Para ello, se definieron cinco prioridades temáticas que responden a la necesidad de legislar para proteger los ecosistemas y conservación de la biodiversidad, los recursos naturales, la salud humana y la calidad de vida de los mexicanos, evitar el daño y deterioro ambiental, y lograr la sustentabilidad de los recursos hídricos y la riqueza ambiental de nuestro país.

La selección de estas prioridades no es coincidencia, es el resultado de la aplicación de métodos de investigación cualitativos y documentales, que incluyeron consultas tanto a los operadores de la ley como a la sociedad civil; de una revisión de las bases constitucionales así como de criterios objetivos. A pesar de que pueden existir otras prioridades de acuerdo a la experiencia agregada en la aplicación de la legislación ambiental, conjuntamente se ha establecido que estas prioridades pueden lograr transformaciones jurídicas que hagan más eficiente, efectivo y eficaz el régimen jurídico para la protección del medio ambiente.

Tenemos la firme convicción de que este esfuerzo perdurará más allá de nuestras gestiones. Más aún, esperamos que sirva como modelo de influencia, demostrando innovación en la manera colaborativa de abordar los temas entre el ejecutivo, el legislativo, el judicial y la sociedad civil. El tiempo y las iniciativas legislativas y complementarias que se materialicen a partir de este plan de trabajo que nos hemos propuesto, demostrarán la relevancia de este esfuerzo así como su aporte al logro de una vida en armonía con la naturaleza para todos los ciudadanos de nuestro país.

Ninfa Salinas Sada
Presidenta
Comisión de Ambiente y Recursos Naturales
Senado de los Estados Unidos Mexicanos

Rafael Pacchiano-Aláman
Secretario
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Agradecimientos

Este esfuerzo no habría sido posible sin el apoyo invaluable del equipo técnico de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos (CMARN) a cargo de la Senadora Ninfa Salinas Sada, ni del equipo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) liderado por el Secretario Rafael Pacchiano-Alámán cuya valiosa colaboración y trabajo interinstitucional con el Senado, involucrando a todas las dependencias de la Secretaría y a sus instituciones adscritas ha sido fundamental. Desde la Secretaría General de la OEA, este esfuerzo fue coordinado por la Dra. Claudia S. de Windt, a cargo de la Sección de Derecho Ambiental, Política y Gobernabilidad. Sin embargo, el esfuerzo de muchas personas y organizaciones de la sociedad civil son lo que hoy permite mostrar una articulación de propuestas y resultados tangibles. En este sentido, se extiende un especial agradecimiento a las siguientes personas y organizaciones:

Adrián Fernández (Climate Works); Alejandra Rabasa (Consultora Independiente); Alejandro Posadas (Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey); Carlos Magos (Enlace Legislativo CAINTRA); Cesar Murillo (SEMARNAT); César Rivas (Secretario Técnico, CMARN); Daniel Basurto (IDEA); David Gutiérrez Carbonell (CONANP); Dora Llanes; Edda Fernández (SEMARNAT); Eduardo Olivares (SEMARNAT); Eduardo Rolón (Casa Natura); Etienne Luquet (Suprema Corte de Justicia de la Nación); Esteban García-Peña (ALCOSTA); Eugenio Barrios (WWF); Fernando Gutiérrez Moreno (ANAAE, Comisión de Medio Ambiente); Frizia Ortiz (SEMARNAT); Gabriel Calvillo; Gloria Talavera Park (Santamarina y Steta, S.C.); Guillermo Shiaffino (SEMARNAT); Gustavo Alanís-Ortega (Centro Mexicano de Derecho Ambiental); Isabel Studer (Instituto Global para la Sustentabilidad, ITESM); Isis Márquez (Secretaría General de la OEA, Departamento de Desarrollo Sostenible); Juana García Palomares (CCDS-Chiapas); Juan Carlos Bravo (Naturalia y Wildlands Network); Juan Carlos Cantú (Defenders of Wildlife); Luis Farías (Capítulo Mexicano del Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible, CESPEDES); Luis Fueyo (SEMARNAT); María Elena Sánchez (Teyelliz, A.C.); Mercedes Lujan (SEMARNAT); Norma Munguía (SEMARNAT); Olympia Castillo; Omar Vidal (WWF); Pamela Castillo; Paolo Solano (CCA); Raúl Mejía (Suprema Corte de Justicia de la Nación); Rodolfo Lacy (SEMARNAT); Mtro. Rolando González (Conferencia Nacional de Gobernadores); Rodrigo García (SEMARNAT); Roberto de la Maza (VoBO Consultores); Sergio Arredondo (Federación Nacional de Municipios de México A. C.); Thalía Viveros; Victoria Haro (Universidad del Medio Ambiente) y Wilhealdo Cruz (SEMARNAT).

Hemos querido expresar nuestro agradecimiento a cada una de las personas que han contribuido en la realización de esta publicación. Se da una disculpa anticipada por cualquier omisión, que sin lugar a duda es totalmente involuntaria.

I. Lista de Acrónimos

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ANP: Áreas Naturales Protegidas

CDB: Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

CMARN: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos

CONANP: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

CONAGUA: Comisión Nacional de Agua

EIA: Evaluación de Impacto Ambiental

LAN: Ley de Aguas Nacionales

LFM: Ley Federal del Mar

LGAH: Ley General de Asentamientos Humanos

LGBN: Ley General de Bienes Nacionales

LGCC: Ley General de Cambio Climático

LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

LGPAS: Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

LGT: Ley General de Turismo

LGVS: Ley General de Vida Silvestre

LH: Ley de Hidrocarburos

LVZMM: Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas

MA: Metas de Aichi

OE: Ordenamiento Ecológico

OEA: Organización de los Estados Americanos

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

PSA : Pago por Servicios Ambientales

PROCER: Programa de Conservación de Especies en Riesgo

PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

PROMARNAT: Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013 – 2018

RAMSAR: Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional

RETC: Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

RME: Residuos de Manejo Especial

RSU: Residuos Sólidos Urbanos

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

SECTUR: Secretaría de Turismo

SEDATU: Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial

SEMAR: Secretaría de Marina

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SG/OEA: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

II. Introducción y Antecedentes

El presente documento es el producto de una evaluación estratégica orientada a la elaboración de un plan de trabajo para la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("CMARN o la Comisión") del Senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos (el Senado).

La evaluación ilustró los desafíos existentes en el marco legal federal vigente en México e identificó las principales prioridades para su fortalecimiento. La propuesta de prioridades fue difundida y consultada con la sociedad civil y diversas instituciones del Poder Ejecutivo Federal. El resultado de estas consultas y definición de prioridades temáticas se ve reflejado en propuestas e iniciativas de este plan de trabajo de la CMARN.

Se espera que estas propuestas e iniciativas contribuyan al mejoramiento, fortalecimiento, la eficiencia y eficacia de la legislación sobre medio ambiente y recursos naturales en México, y que logren ser eficazmente aplicadas y cumplidas en la práctica.

Este esfuerzo se ha realizado en el marco del Convenio General de Colaboración celebrado entre el Senado y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como del Acuerdo de Cooperación entre el Senado y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (SG/OEA) para la evaluación de los desafíos y oportunidades existentes en el marco legal ambiental federal mexicano y la planificación estratégica de la CMARN del Senado, ambos suscritos en abril de 2014.

La rápida evolución de los temas ambientales a nivel internacional, así como federal, estatal y municipal, responde a la necesidad de legislar con el fin de proteger el capital natural, la salud humana y la calidad de vida de todos los Mexicanos, así como a hacer efectivo el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, el deber de evitar el daño y deterioro ambiental, y el mandato de sustentabilidad del desarrollo nacional, previstos en la Constitución Federal. Ante las inminentes presiones del desarrollo no siempre sustentable, resaltan cada día más la rele-

vancia del trabajo del Poder Legislativo y en particular de la CMARN, en la revisión, la actualización y el fortalecimiento de la legislación ambiental. Sin embargo, debido a la transversalidad del tema en todos los estratos del gobierno y sectores del desarrollo, la Comisión enfrenta grandes desafíos y a la vez oportunidades en cuanto al desarrollo de una agenda de trabajo adecuada que aborde los vacíos, las contradicciones y omisiones existentes en la legislación ambiental federal.

Asimismo, a más de veinte años de la expedición de la legislación marco sobre protección ambiental y equilibrio ecológico, la experiencia acumulada presenta una oportunidad de gran valor para la CMARN de fortalecer los incentivos y mecanismos para asegurar la efectividad en la aplicación y el cumplimiento del marco jurídico ambiental. Otro aspecto clave para que la legislación ambiental pueda ser eficiente, es encontrar vías adecuadas para promover la coordinación y la concurrencia entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, sobre todo a través de la emisión de leyes estatales congruentes, como lo requiere la Constitución Federal. Adicionalmente, la Comisión debe tener la capacidad de actuar de manera expedita ante desafíos ambientales emergentes (por ejemplo, el cambio climático global), que requieran la atención del poder legislativo.

En este sentido, se ha identificado la necesidad de elaborar un plan de trabajo (Plan de Trabajo), cuyos avances serán revisados periódicamente, basado en una evaluación estratégica de la legislación nacional, en la cual se han identificado algunos de los principales vacíos, así como contradicciones y omisiones que dificultan su aplicación y cumplimiento efectivo, en detrimento del capital natural y el medio ambiente en el país.

La SG/OEA tiene el mandato de trabajar con los Estados miembros de la Organización en el fortalecimiento de la legislación ambiental, su aplicación y cumplimiento efectivo. Teniendo esto presente, el Senado, a través de la CMARN solicitó al Departamento de Desarrollo Sostenible de la SG/OEA el apoyo necesario para la elaboración del mencionado plan de trabajo, que a la vez complementará el Plan Anual de Trabajo de la CMARN que se realiza en conformidad con el Reglamento del Senado.

El plan de trabajo incluye propuestas, ideas y perspectivas sobre mecanismos de evaluación que permitirán a la Comisión atender desafíos emergentes actuales en la forma de indicadores guía y se complementa con buenas prácticas de otros países del hemisferio. Asimismo, el plan tiene en consideración los roles de otras entidades vinculadas al desarrollo e implementación de la legislación ambiental mexicana.

III. Presentación

En el marco del Programa de Trabajo Anual Tercer año de ejercicio de la LXII Legislatura, la CMARN ha identificado la necesidad de elaborar un plan de trabajo, sujeto a revisiones de avance periódicas, basado en una evaluación estratégica de la legislación federal que permita identificar los vacíos, contradicciones y omisiones existentes con énfasis en aquellos que resulten en fallas tanto en la aplicación como en el efectivo cumplimiento del marco legal. La SG/OEA tiene el mandato de trabajar con los Estados miembros de la Organización para fortalecer su legislación ambiental, así como su aplicación y cumplimiento efectivo. Por su parte la SEMARNAT es la autoridad nacional responsable, desde el Poder Ejecutivo, de la regulación y gestión ambiental, así como de la aplicación de los instrumentos marco de la política en la materia. A través de la PROFEPA y la ASEA, la SEMARNAT es también la dependencia federal encargada de aplicar y requerir el cumplimiento de la legislación ambiental. En este contexto, la SG/OEA, la SEMARNAT y la CMARN, a iniciativa de está última, suscribieron un acuerdo y convenio de colaboración respectivamente, que ha permitido el avance hacia la identificación de prioridades y la posterior elaboración del mencionado plan de trabajo. Los temas prioritarios identificados fueron consultados de manera presencial con actores claves de más de 30 instituciones de la sociedad civil mexicana en abril de 2014 y posteriormente de manera virtual a través de la página web de la CMARN por dos semanas. Sobre estas prioridades fueron identificadas una serie propuestas para el desarrollo de iniciativas legislativas que podrían promoverse desde la CMARN, así como recomendaciones de acciones complementarias al Ejecutivo Federal y los Congresos Estatales, para potenciar la eficacia de la agenda legislativa. Estas propuestas, en cada prioridad, han sido ilustradas con buenas prácticas del derecho comparado y de la jurisprudencia. Asimismo se esbozan algunas ideas sobre la vinculación a compromisos internaciones que podrían contribuir a medir los avances como indicadores guía.

VI. Temas Prioritarios

Este Plan de Trabajo incluye propuestas e iniciativas dirigidas a la CMARN para el fortalecimiento, la eficiencia y eficacia de la legislación ambiental federal en cinco prioridades temáticas que se proponen como punto de partida, a saber:

1. Lograr la efectividad y eficiencia de los instrumentos marco de la política ambiental: el Ordenamiento Ecológico (OE) y la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA).
2. Fortalecer el marco jurídico para proteger y conservar efectivamente la biodiversidad y los servicios ambientales.
3. Transitar a un régimen eficaz, adecuado y moderno para la calidad del aire y la protección atmosférica.
4. Consolidar un sistema eficaz de prevención y gestión integral de los residuos en los ámbitos federal, estatal y municipal.
5. Instrumentar la reforma constitucional sobre el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible, con base en estándares y las mejores prácticas internacionales sobre derechos humanos.

Un primer paso para la identificación de las prioridades temáticas del Plan de Trabajo de la CMARN, fue precisar qué se entiende en el sistema jurídico mexicano por legislación ambiental.

En este contexto, el primer marco de referencia utilizado para esta evaluación, fue el análisis de las bases constitucionales del sistema jurídico para la protección del medio ambiente, así como el uso sustentable y la conservación del capital natural en México.

Con la reforma constitucional del 2011, el sistema jurídico mexicano adoptó expresamente un sistema constitucional basado irrestrictamente en el respeto a la dignidad del ser humano, a través de colocar a los derechos humanos como la piedra angular del orden constitucional y legal. Así, el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos gozarán de los derechos humanos que se establecen en la misma, y de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte. Estos derechos se interpretarán siempre de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales respectivos y siempre favoreciendo la protección más amplia de las personas (principio *pro persona*). El ejercicio de los derechos humanos no tendrá más limitaciones que las expresamente contempladas en la Constitución. Asimismo, las autoridades en los tres poderes,

de todos los niveles de gobierno, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, para todas las personas.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona en México a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En consecuencia con este derecho humano, la misma norma constitucional establece la responsabilidad que deberá asumir quien cause daño o deterioro ambiental. Este artículo también establece el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El artículo 25 constitucional, por su parte, establece el deber del Estado de garantizar que el desarrollo de la nación sea integral y sustentable. El artículo 27 constitucional, otorga al Estado la prerrogativa y el deber de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y a regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación con el objeto, entre otros, de cuidar de su conservación. A consecuencia de ello, se podrán dictar, como lo establece el mismo artículo constitucional, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de, entre otros objetivos, preservar y restaurar el equilibrio ecológico. El artículo 73, en su fracción XXIX-G, faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes que establezcan la concurrencia de las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Estas disposiciones constitucionales, en su conjunto complementadas con los derechos humanos que se establecen en los tratados internacionales de los que México es parte, constituyen el punto de partida y compás de cualquier reforma legislativa que se realice y deberá siempre estar considerada como contexto, límite y contenido de las mismas. Toda reforma legislativa que busca la mayor eficiencia y efectividad de las disposiciones, normas e instituciones legales en materia ambiental no hace más que, ni debe hacer más que, perseguir la más efectiva realización e implementación de los derechos humanos constitucionales y convencionales en México.

Para este documento, se consideran legislación ambiental las normas reglamentarias de alguno de los artículos constitucionales citados (1º, 4º, 25, 27 y 73 XXIX-G), y cuyo objeto está relacionado con alguno de los siguientes elementos:

- Tutela de los derechos humanos a un medio ambiente sano y de acceso y disposición al agua y el saneamiento.
- Responsabilidad por daño o deterioro ambiental.
- Desarrollo nacional sustentable.
- Regulación de los elementos naturales para cuidar de su conservación y establecimiento de medidas para la prevención y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

Para la evaluación de los desafíos y las oportunidades existentes en el marco jurídico ambiental de México, es de gran importancia tener en consideración la legislación que, sin ser reglamentaria de los artículos constitucionales citados, incide de manera determinante y directa en el estado del medio ambiente, el uso sustentable y la conservación de los ecosistemas y sus servicios ambientales, así como en la efectividad de la política ambiental nacional. Este es el caso por ejemplo de la legislación de sectores como el energético, agropecuario, pesquero y acuícola, de desarrollo urbano, turístico entre otros. En el presente documento estas leyes son identificadas como legislación sectorial de incidencia ambiental.

Adicionalmente, para identificar las cinco prioridades temáticas se tomaron en cuenta **criterios base** para el desarrollo de una agenda legislativa, en donde la experiencia agregada en la aplicación de la legislación ambiental indica que se pueden lograr transformaciones jurídicas que hagan más eficiente, efectiva y eficaz el régimen jurídico para la protección del medio ambiente. Los criterios base que se proponen para enmarcar el Plan de Trabajo de la CMARN, son los siguientes:

- Áreas temáticas que tanto en lo particular como en su conjunto pueden tener un impacto e incidencia en el resto de la política ambiental y la aplicación de la ley **(I).**
- Regímenes regulatorios que sustentan o inciden en el **patrimonio natural y los servicios ambientales** que dan viabilidad al desarrollo sustentable y de los cuales depende el ejercicio del derecho a un medio ambiente sano **(PN).**
- Identificación de problemas de **coordinación y distribución de competencias** entre distintos niveles de gobierno y autoridades que derivan del diseño legislativo **(CC).**
- Incidencia de **temas emergentes** que imponen nuevos retos y exigen respuestas adicionales desde el ámbito legislativo **(TE).**

Tabla 1. Prioridades temáticas y criterios base para el Plan de Trabajo.

Prioridades temáticas	Criterios
1. Lograr la efectividad y eficiencia de los instrumentos marco de la política ambiental: el Ordenamiento Ecológico y la Evaluación del Impacto Ambiental. • Ordenamiento Ecológico • Evaluación del Impacto Ambiental	I CC PN
2. Fortalecer el marco jurídico para proteger y conservar efectivamente la biodiversidad y los servicios ambientales. • Marco jurídico sustantivo e institucional de las áreas naturales protegidas • Marco jurídico para la conservación de la vida silvestre y en particular, la protección y/o recuperación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación • Implementación adecuada del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización • Frenar pérdida de bosques y selvas y consolidar una política nacional de manejo forestal sustentable eficaz	I CC PN TE
3. Transitar a un régimen eficaz, adecuado y moderno en materia de calidad del aire y protección atmosférica. • Insuficiencia del régimen actual y necesidad de una nueva ley general	I CC PN TE
4. Consolidar un sistema eficaz de prevención y gestión integral de los residuos. • Residuos peligrosos: confinamientos y remediación de sitios contaminados • Residuos de Manejo Especial: generación de información, incentivos y capacidades para su clasificación y manejo integral en condiciones de sustentabilidad. • Residuos Sólidos Urbanos: incentivos y fortalecimiento de capacidades para la recolección, valorización y adecuada disposición final (cero tiraderos al aire libre)	I CC PN
5. Instrumentar la reforma constitucional sobre el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua, bajo un enfoque de sustentabilidad. • Expedición de la Ley General de Aguas prevista por el Artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional por la cual se incluyó el derecho humano al agua en el artículo 4o Constitucional. • Enfoque de sustentabilidad para la gestión del agua, basada en criterios de disponibilidad y calidad y priorizando la conservación de los ecosistemas hídricos y sus servicios ambientales.	I CC PN TE

Como parte del marco conceptual para la identificación de prioridades temáticas para el fortalecimiento del sistema jurídico nacional de protección al ambiente, se identificaron **elementos clave transversales** que deberían estar presentes en el desarrollo de todas las iniciativas y acciones complementarias mediante las cuales se implementen las prioridades del presente Plan de Trabajo. Estos **elementos clave** transversales se enlistan a continuación.

- Incorporación de criterios y herramientas para contribuir a la mitigación de gases de efecto invernadero y facilitar la adaptación al cambio climático.

- Evaluación y en su caso, ajustes a la legislación sectorial de incidencia ambiental relacionada, para asegurar la consideración apropiada de la variable ambiental y la sustentabilidad, así como la congruencia y transversalidad entre la legislación ambiental y aquella aplicable a los sectores con mayor incidencia en el tema (energético, agropecuario, pesquero y acuícola, de desarrollo urbano, turístico, entre otros).

- Atención de aspectos sustantivos técnico- jurídicos, institucionales y de competencias y jurisdicción para garantizar la aplicación eficaz de la legislación que en cada caso se diseñe.

- Perspectiva de derechos humanos e incorporación de los estándares internacionales más estrictos y las mejores prácticas regulatorias en el derecho comparado, que sean acordes con el contexto nacional.

- Mecanismos para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación ambiental, incluyendo incentivos e instrumentos de fomento.

- Cumplimiento de compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano en cada tema.

En cuanto a la información utilizada como referencia para la identificación de las prioridades temáticas que integran el Plan de Trabajo, en primer lugar se llevó a cabo la revisión del marco jurídico vigente y los instrumentos de planeación y política ambiental de invertir: corto, mediano y largo plazo vigentes. En segundo término se realizó una encuesta en la cual, actores clave por su responsabilidad en la aplicación de la legislación ambiental, sobre todo dentro de la SEMARNAT. Igualmente se llevaron a cabo entrevistas de seguimiento para identificar vacíos y contradicciones que obstaculicen la aplicación y cumplimiento efectivo de la legislación ambiental. Con los resultados de la investigación y el análisis documental, así como las áreas de mayor relevancia identificadas por los responsables de la gestión ambiental nacional, se efectuó un análisis sobre el marco legal en materia de institucionalidad, jurisdicción y competencias con especial atención a los posibles conflictos en estas áreas, así como de sus instrumentos y sistemas básicos de gestión. Posteriormente se definieron criterios y se identificaron las propuestas que incluyen acciones complementarias.

Los métodos de investigación cualitativos y documentales incluyeron:

1. Revisión y análisis del marco jurídico ambiental vigente.

2. Revisión y análisis de los principales instrumentos de planeación y las políticas públicas del Sector Ambiental Federal.

3. Encuesta y entrevistas a operadores de la legislación ambiental en el Ejecutivo Federal, la CMARN y el Poder Judicial Federal.

4. Consultas con actores clave de la sociedad civil y expertos en legislación y política ambiental.

Se revisaron los criterios judiciales nacionales e internacionales y buenas prácticas en el derecho comparado para complementar las propuestas de prioridades temáticas. Finalmente, se utilizó indicadores guía para medir la eficiencia y la eficacia del Plan de Acción, con el fin de enmarcar el desarrollo de la agenda legislativa de la CMARN para los próximos años en un proceso transparente, medible y con parámetros de referencia claros para la toma de decisiones sobre la implementación de las prioridades temáticas.

Para lo anterior, se proponen tres conjuntos de indicadores guía alineados a las Prioridades Estratégicas que componen el Plan de Acción. Los indicadores guía utilizados promueven: i) la alineación del Plan de Acción con el cumplimiento de metas clave adoptadas por la comunidad internacional para regir las agendas de desarrollo sostenible en el mediano y largo plazo, a nivel global y nacional; y ii) la vinculación entre el Plan de Acción de la CMARN y la política nacional definida por el Ejecutivo Federal para la presente administración de gobierno, en materia de protección al ambiente y uso sustentable de los recursos naturales.

En cada uno de los pasos se trabajó de manera conjunta y coordinada con la SEMARNAT y en particular la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental la que hizo las veces de Secretariado Técnico e igualmente apoyo en la coordinación con las distintas Subsecretarías y entidades adscritas.

V. Indicadores Guía

En los siguientes apartados se explican brevemente los indicadores guía utilizados provenientes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las metas de Aichi y del Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013 – 2018, así como su correspondencia con las prioridades temáticas que integran el Plan de Acción de la CMARN.

1. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son el nuevo conjunto de objetivos e indicadores acordados por los Estados Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para enmarcar sus agendas de desarrollo en los próximos quince años. Los ODS se adoptaron en la Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en el 2015.

Los ODS se construyen sobre los Objetivos del Milenio adoptados en el 2000, con vigencia hasta 2015, pero amplían la agenda para el desarrollo global a través de 17 metas y 169 objetivos enfocados en las personas, el planeta y la prosperidad. Es importante mencionar que estas metas están integradas entre si y son indivisibles.

La utilización de los ODS como indicadores guía para enmarcar la consolidación de la agenda estratégica de legislación ambiental de la CMARN, tiene por objetivo, entre otras cosas, promover su compatibilidad con la agenda internacional para el desarrollo sustentable, con una visión a largo plazo. Asimismo, la agenda legislativa que impulse la CMARN en los próximos años, será clave para avanzar en el cumplimiento de los ODS.

En particular, se propone utilizar como indicadores guía los siguientes ODS, relacionados directamente con las prioridades temáticas que integran el Plan de Acción de la CMARN.

Tabla 2: Prioridades Temáticas del Plan de Acción y Objetivos de Desarrollo Sostenible

Prioridad Temática 1: Lograr la efectividad y eficiencia de los instrumentos marco de la política ambiental: el Ordenamiento Ecológico y la Evaluación de Impacto Ambiental	**Objetivo 6**. Asegurar la disponibilidad y el manejo sustentable del agua y el saneamiento para todos. **Objetivo 14**. Conservar y utilizar sustentablemente los océanos, mares y recursos marinos para el desarrollo sustentable. **Objetivo 15**. Proteger, restaurar y promover el uso sustentable de los ecosistemas terrestres, el manejo sustentable de los bosques, combatir la desertificación y frenar y revertir la degradación de tierras y detener la pérdida de biodiversidad.
Prioridad Temática 2: Fortalecer el marco jurídico para proteger y conservar la biodiversidad y los servicios ambientales	**Objetivo 14**. Conservar y utilizar sustentablemente los océanos, mares y recursos marinos para el desarrollo sustentable. **Objetivo 15**. Proteger, restaurar y promover el uso sustentable de los ecosistemas terrestres, el manejo sustentable de los bosques, combatir la desertificación y frenar y revertir la degradación de tierras y detener la pérdida de biodiversidad.
Prioridad Temática 3. Transitar a un régimen eficaz, adecuado y moderno para la calidad del aire y la protección atmosférica.	**Objetivo 7**. Asegurar el acceso asequible, confiable, sustentable y moderno de energía para todos. **Objetivo 12**. Asegurar patrones de consumo y producción sustentables
Prioridad Temática 4: Consolidar un sistema eficaz de prevención y gestión integral de los residuos en los ámbitos federal, estatal y municipal.	**Objetivo 12**. Asegurar patrones de consumo y producción sustentables.
Prioridad Temática 5: Desarrollar un marco jurídico adecuado para garantizar el derecho humano al agua y la sustentabilidad de los recursos hídricos del país.	**Objetivo 6.** Asegurar la disponibilidad y el manejo sustentable del agua y el saneamiento para todos.

2. Metas de Aichi.

Las Metas de Aichi (MA) fueron adoptadas junto con el Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020 en la decisión X/2 de la Conferencia de las Partes del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CDB). Como parte del Plan, las MA incluyen 20 objetivos marco, organizados bajo 5 metas estratégicas. Ambos indicadores buscan establecer aspiraciones para lograr la conservación de la biodiversidad en el ámbito regional, así como crear un marco flexible para el establecimiento de objetivos nacionales y regionales que fortalezcan la coherencia en el cumplimiento de los objetivos del CDB, incluyendo el Protocolo de Nagoya.

Para dar cumplimiento al Plan Estratégico mencionado, incluyendo las MA, la CONABIO ha propuesto la realización de las siguientes acciones claves[1]:

- La actualización de la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad (2000).
- El incremento a la superficie de Áreas Naturales Protegidas (de un 10 a un 17% las ANP terrestres y de 6 a un 10% las marinas).
- Incorporación del valor de la biodiversidad en las cuentas nacionales.
- Promover y transformar incentivos que busquen conservar y usar de manera sostenible la biodiversidad.
- Promover prácticas sostenibles para evitar la sobrexplotación de la biodiversidad.
- Implementar la Estrategia Nacional de Especies Invasoras en México.
- Restaurar los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales que contribuyen a la salud, los medios de vida y el bienestar humano.
- Incrementar la resiliencia de los ecosistemas.
- Realizar acciones concretas de conservación en ecosistemas (ANP), especies amenazadas (programa de recuperación) y genes (estrategias in situ y ex situ)para especies alimentarias y de interés económico.
- Realizar acciones para la protección del conocimiento tradicional.
- Asignar recursos suficientes para el cumplimiento de cada una de las 20 metas.

La utilización de las MA como indicadores guía de los avances en la implementación del Plan de Acción de la CMARN tiene por objetivo orientar el desarrollo de legislación nacional acorde con los objetivos globales adoptados por las Partes del CDB. También, la vinculación del trabajo de la CMARN con las MA, es un elemento esencial para su implementación exitosa en México debido a la importancia crucial del marco jurídico para la conservación de la biodiversidad nacional.

La siguiente tabla ilustra de manera general la adecuación entre las MA y las prioridades temáticas que integran el Plan de Acción de la CMARN.

Tabla 3: Prioridades Temáticas del Plan de Acción y Metas de Aichi

Prioridad Temática 1: Lograr la efectividad y eficiencia de los instrumentos marco de la política ambiental: el Ordenamiento Ecológico y la Evaluación de Impacto Ambiental	**Objetivo estratégico A**: Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad. **Objetivo estratégico B**: Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible. **Objetivo estratégico C**: Mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética. **Objetivo estratégico D**: Aumentar los beneficios de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas para todos. **Objetivo estratégico E**: Mejorar la aplicación a través de la planificación participativa, la gestión de los conocimientos y la creación de capacidad.
Prioridad Temática 2: Fortalecer el marco jurídico para proteger y conservar la biodiversidad y los servicios ambientales	**Objetivo estratégico A**: Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad. **Objetivo estratégico B**: Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible. **Objetivo estratégico C:** Mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética. **Objetivo estratégico D**: Aumentar los beneficios de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas para todos. **Objetivo estratégico E**: Mejorar la aplicación a través de la planificación participativa, la gestión de los conocimientos y la creación de capacidad.

1 http://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/internacional/plan_estrategico.html

Prioridad Temática 3. Transitar a un régimen eficaz, adecuado y moderno para la calidad del aire y la protección atmosférica.	**Objetivo estratégico A**: Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad. **Objetivo estratégico B**: Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible.
Prioridad Temática 4: Consolidar un sistema eficaz de prevención y gestión integral de los residuos en los ámbitos federal, estatal y municipal.	**Objetivo estratégico A**: Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad. **Objetivo estratégico B**: Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible.
Prioridad Temática 5: Desarrollar un marco jurídico adecuado para garantizar el derecho humano al agua y la sustentabilidad de los recursos hídricos del país.	**Objetivo estratégico A**: Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad. **Objetivo estratégico B**: Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible. **Objetivo estratégico D**: Aumentar los beneficios de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas para todos.

3. Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013 – 2018

El Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013–2018 (PROMARNAT)[2] es el instrumento de planeación que contiene las metas del sector ambiental para la presente administración de gobierno. Elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme a lo dispuesto por la Ley de Planeación, el PROMARNAT contiene objetivos, estrategias y líneas de acción para la implementación de la política nacional sexenal en materia de conservación y protección ambiental. Para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos planteados, el PROMARNAT establece también una serie de indicadores de gestión.

La inclusión de indicadores guía alineados con el PROMARNAT para medir los avances en el desarrollo del Plan de Acción de la CMARN, tiene por objeto complementar los indicadores con visión de más largo plazo (OSD y MA), con parámetros de referencia de corto plazo, a través de los cuales podrían orientarse también las prioridades de la agenda legislativa para los siguientes años. Asimismo, a través de la vinculación entre las metas sexenales del Ejecutivo Federal en materia de protección ambiental con las prioridades estratégicas de la CMARN, puede contribuirse al diseño de una agenda legislativa que impulse con mayor eficiencia en cumplimiento de los objetivos de planeación contenidos en el PROMARNAT.

La siguiente Tabla ilustra la vinculación entre los indicadores contenidos en el PROMARNAT, con las prioridades estratégicas del Plan de Acción de la CMARN.

2 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013.

Tabla 4: Prioridades Temáticas del Plan de Acción y Metas de Aichi	
Prioridad Temática 1 Lograr la efectividad y eficiencia de los instrumentos marco de la política ambiental: el Ordenamiento Ecológico y la Evaluación de Impacto Ambiental	**Objetivo 2.** Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.
Prioridad Temática 2: Fortalecer el marco jurídico para proteger y conservar la biodiversidad y los servicios ambientales	**Objetivo 1.** Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente. **Objetivo 2**. Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero. **Objetivo 4.** Recuperar la funcionalidad de cuencas y paisajes a través de la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural. **Objetivo 5.** Detener y revertir la pérdida del capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo. **Objetivo 6.** Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental.
Prioridad Temática 3. Transitar a un régimen eficaz, adecuado y moderno para la calidad del aire y la protección atmosférica.	**Objetivo 1.** Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente. **Objetivo 5.** Detener y revertir la pérdida del capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo. **Objetivo 6.** Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental.
Prioridad Temática 4: Consolidar un sistema eficaz de prevención y gestión integral de los residuos en los ámbitos federal, estatal y municipal.	**Objetivo 1.** Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente. **Objetivo 2.** Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero. **Objetivo 5.** Detener y revertir la pérdida del capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo.
Prioridad Temática 5: Desarrollar un marco jurídico adecuado para garantizar el derecho humano al agua y la sustentabilidad de los recursos hídricos del país.	**Objetivo 1.** Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente. **Objetivo 2.** Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero. **Objetivo 3.** Fortalecer el manejo integral y sustentable del recurso hídrico, garantizando su acceso seguro a la poblacióny los ecosistemas. **Objetivo 5.** Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo. **Objetivo 6.** Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental.

VI. Plan de Trabajo: Acciones Propuestas por temas prioritarios

En esta sección se presenta el resumen del contenido de cada una de las propuestas para la revisión y el mejoramiento y fortalecimiento del marco jurídico aplicable a cada una de las prioridades temáticas identificadas conforme a los criterios y la metodología descritos anteriormente. Las propuestas – como están conceptualizadas en el presente documento – pueden ser desarrolladas a través de iniciativas legislativas mediante las cuales aborden los temas identificados como prioritarios, tanto en la legislación ambiental, como en la legislación sectorial de incidencia ambiental cuya aplicación transversal entre los diferentes sectores del desarrollo nacional y concurrente entre los tres órdenes de gobierno en el país, es clave.

Las acciones propuestas para cada prioridad temática: i) las propuestas generales de iniciativas legislativas; ii) las áreas de atención prioritaria para el desarrollo de cada iniciativa; y iii) las propuestas de acción complementarias mediante las cuales, en cada caso, el Ejecutivo Federal y los gobiernos locales podrían apoyar en la consolidación del trabajo parlamentario. Finalmente cada una de estas propuestas se relaciona con los indicadores guía mencionados previamente. Posteriormente al resumen, se profundiza con mayor nivel de detalle en la vinculación de las propuestas a las buenas prácticas del derecho comparado y de la jurisprudencia internacional y a los indicadores guía seleccionados.

Prioridad Temática 1

Lograr la efectividad y eficiencia de los instrumentos marco de la política ambiental: el Ordenamiento Ecológico y la Evaluación de Impacto Ambiental.

1.1. Rediseñar el Ordenamiento Ecológico como un instrumento eficaz y eficiente para definir un patrón sustentable para el uso del territorio y los recursos naturales.

Exposición de Motivos.

Desde la reforma a la LGEEPA de 1996, se buscó en todo momento que el ordenamiento ecológico regulara el territorio no urbano en la misma extensión y con la misma obligatoriedad que lo hacen los planes de desarrollo urbano de la legislación de asentamiento humanos. Esto basado y aprovechando los distintos niveles de competencias federales, estatales y municipales. Sin embargo, en la práctica y con la incorporación de otros ámbitos de regulación ambiental, el régimen del ordenamiento ecológico presenta serias inconsistencias y múltiples conflictos que debilitan su eficiencia y eficacia.

Estos tienen que ver principalmente con la indefinición de los alcances de cada modalidad de programa, las materias que puede regular cada tipo de programa dependiendo de las autoridades que los emiten, la falta de congruencia entre los instrumentos de ordenación ecológica y otros ordenamientos territoriales como los programas de desarrollo urbano, y por la ausencia de criterios claros sobre la vinculación de los programas de ordenamiento a diferentes escalas con otros instrumentos de política ambiental como la evaluación de impacto ambiental, las áreas naturales protegidas o las autorizaciones de cambio de uso de suelo forestal.

El ordenamiento ecológico se vincula con otros instrumentos de política ambiental al estar diseñado como un "instrumento de primer piso" que debería proporcionar la mejor información para la toma de decisiones de gestión ambiental. Sin embargo, en muchos casos, los programas regionales y locales no contienen información suficiente y actualizada, contienen criterios redactados de manera confusa o contradictoria, o no contienen información e indicadores que permitan llevar a cabo su interpretación en casos concretos cuando tienen que aplicarse a proyectos sujetos a otros instrumentos como la evaluación de impacto ambiental.

La revisión integral del OE en la LGEEPA y otras leyes ambientales permitiría establecer los criterios y mecanismos regulatorios necesarios para asegurar que en la toma de decisiones sobre instrumentos como la evaluación en materia de impacto ambiental, la autorización de obras y actividades en áreas naturales protegidas, los cambios de uso de suelo en materia forestal, y las autorizaciones en materia de residuos, que actualmente están vinculadas a la regulación contenida en programas de OE, pudiera realizarse con base en la mejor información disponible.

Asimismo, la legislación marco de otros sectores del desarrollo como el pesquero, turístico o de los asentamientos humanos contiene múltiples instrumentos de planeación territorial similares al ordenamiento ecológico del territorio, pero con un enfoque sectorial propio, que en ocasiones podría entrar en conflicto con el instrumento ambiental. La revisión de las leyes mencionadas contribuiría en gran medida a la definición de un patrón sustentable y equilibrado de ordenación territorial en el país, contribuyendo además a la certeza jurídica de las decisiones en los diferentes sectores clave del desarrollo nacional.

Iniciativa legislativa para la reforma integral del marco jurídico del OE en la LGEEPA y ajustes a la legislación de incidencia ambiental más relevante para garantizar la transversalidad en la ordenación ecológica del territorio.

i. Definición puntual y clara de las competencias y la concurrencia de las autoridades federales, estatales y municipales en materia de OE, así como los alcances y contenidos de cada modalidad.

- Revisión de los artículos 5º, IX; 7º; IX y 8º VIII de la LGEEPA en los cuales se establecen las atribuciones de las autoridades federales, estatales y municipales para la elaboración y aplicación de los programas de OE de su competencia.
- Revisión de los artículos 20 a 20 Bis 5 de la LGEEPA que desarrollan el contenido y los alcances de cada una de las modalidades bajo las cuales se encuentran actualmente regulados los diferentes programas de OE, con el objetivo de ajustarlos a las competencias constitucionales y legales de las autoridades de los tres órdenes de gobierno que participan en su formulación.
- Como ejemplos de las áreas que requieren atención en este rubro pueden citarse la definición de las escalas de ordenación territorial que corresponden a cada modalidad de programa, las materias que pueden regularse, los contenidos mínimos que cada programa deberá abarcar y que serán regulados con mayor detalle en la legislación estatal correspondiente, y los alcances regulatorios de cada modalidad de programa.
- Asimismo, es necesario incluir en la legislación actual mecanismos adecuados y eficaces para la concurrencia y coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales para la elaboración y actualización de los programas de OE en diferentes escalas y en las áreas en que se requiere su participación conjunta, como los programas regionales de varias entidades federativas o que incluyan áreas naturales protegidas federales.

ii. Regulación de una base conceptual y normativa común para garantizar la homogeneidad de los programas de OE en sus diferentes modalidades y la congruencia del sistema nacional de ordenación ecológica del territorio.

- Revisión del artículo 19 de la LGEEPA en el cual se establecen actualmente los criterios generales que deberán considerarse en la formulación del OE, e inclusión de disposiciones adicionales que permitan establecer una base conceptual sólida y congruente para la articulación de las diferentes modalidades del OE bajo programas que reflejen escalas territoriales adecuadas y las competencias constitucionales de las autoridades a cargo de su elaboración e instrumentación. El Reglamento de la LGEEPA en materia de OE, por ejemplo, contiene una base conceptual sólida para desarrollar los programas de OE de competencia federal, incluyendo requisitos puntuales de información, la regulación de etapas para el desarrollo de procesos de OE participativos y transparentes, así como los productos técnicos que deberán obtenerse en cada una.
- También, se considera un elemento importante a tomar en cuenta en esta revisión el establecimiento de disposiciones adicionales para desarrollar reglas puntuales orientadas a la revisión periódica y actualización de los programas de OE, que incluya el análisis de los diferentes programas de ordenación territorial y usos del suelo con los cuales interactúan.
- Es importante considerar que la modificación del sistema actual de OE en la LGEEPA haría necesario a su vez reformar las leyes ambientales de las entidades federativas para ajustarlas al marco general que en su caso se estableciera.

iii. Articulación del OE con otros instrumentos de política ambiental como la EIA, autorizaciones en materia forestal, de vida silvestre y residuos y áreas naturales protegidas, entre otros.

- Revisión de los artículos LGEEPA artículos 3º, XXIV; 5º, IX; 7º, IX; 8º VIII; 19 a 20 Bis 7, 23, I; 31, II; 32; 35; 44; 99, XII; 134, V; y 159 Bis.
- Revisión de las siguientes disposiciones contenidas en otras leyes ambientales:
    - LGDFS: artículos 22, II; 46, III; 49; 117 y 139 de la LGDFS.
    - LGVS. No contiene una vinculación explícita con el OE. Es importante para la regulación de hábitat críticos y zonas de refugio, así como el establecimiento los corredores biológicos previstos.
    - LGPGIR 2, IX; 65; 79 y 97.
    - LGCC 9; 22, I, g); 28, VII y 67, III.
    - LAN. No contiene una vinculación expresa con el OE. Se requiere para orientar la sustentabilidad del desarrollo de infraestructura hidráulica de manera compatible con el patrón de ordenación ecológica del territorio y considerar la disponibilidad de agua para su definición.

iv. Vinculación de los programas de OE con otros instrumentos intersectoriales de planeación y gestión territorial como el ordenamiento pesquero y turístico y/o los planes de desarrollo urbano, entre otros.

- Revisión de legislación sectorial de incidencia ambiental que se vincula con el OE: incluyendo por ejemplo:
    - LGAH. Articulación eficaz entre los programas de ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la regulación de los asentamientos humanos con el OE.
    - LGPAS. Vinculación entre los programas de ordenamiento pesquero y acuícola y las zonas de refugio pesquero con el OE (incluyendo los programas marinos).
    - LGT. Vinculación entre los programas de ordenamiento turístico del territorio con el OE (incluyendo los programas marinos).

Acciones Complementarias:

Punto de Acuerdo para recomendar respetuosamente a los congresos estatales la actualización de la legislación estatal en materia de OE, con la finalidad de garantizar que se reflejen adecuadamente las competencias de las autoridades estatales y municipales, la concurrencia de sus atribuciones con la Federación y las bases conceptuales y los contenidos mínimos de los programas de OE, para garantizar la ordenación sustentable del territorio nacional.

Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal, a través de la SEMARNAT, a llevar a cabo las acciones de coordinación interinstitucional necesarias para promover la articulación de políticas, presupuestos, acciones e instrumentos de planeación y gestión territorial, para promover su aplicación congruente y sustentable. Entre otras, las acciones descritas podrían incluir, por ejemplo:

- La creación de instancias intersecretariales de coordinación para la ordenación sustentable del territorio, como la Comisión Intersecretarial de Mares y Costas (CIMARES), o la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), o la creación de grupos trabajo ad hoc dentro de las mismas u otras instancias similares.

- La formulación de estrategias, lineamientos u otros mecanismos de coordinación intersecretarial en la esfera administrativa para asegurar la congruencia en las políticas, los presupuestos y la aplicación de los instrumentos de planeación y ordenación territorial desde sus respectivas competencias.

- Garantizar una participación adecuada del público en general y de las comunidades indígenas a través de las Consultas que por ley deben de llevarse a cabo.

Buena Práctica en las Américas

Paraguay: La Ley 3001-06 de Pago por Servicios Ambientales que establece que todo proyecto de obras y actividades de alto impacto ambiental debe incluir dentro de su esquema de inversiones la compensación por servicios ambientales - no podrá ser inferior al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad -por medio de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, sin perjuicio de las demás medidas de mitigación y conservación a las que se encuentren obligados.

La definición de este tipo de obras requiere por un lado, la compensación por daños al ambiente que resulten inevitables y, por el otro lado, un marco de seguridad jurídica para las inversiones productivas. Para mayor información ver: http://www.seam.gov.py/sites/default/files/ley_3001-06de_retribucion_sobre_servicios_ambientales.pdf

1.2 Mejorar la eficiencia y la eficacia de la Evaluación del Impacto Ambiental y eliminar la discrecionalidad del procedimiento.

Exposición de Motivos.

El marco jurídico actual de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), considerado el instrumento clave de la política ambiental por su carácter preventivo y transversal, fue regulado en la LGEEPA en su reforma integral de 1996 y desde entonces no ha sido revisado y actualizado. Una de las prioridades en las que coinciden las autoridades ambientales federales y los sectores consultados por la CMARN del Senado de la República es la necesidad apremiante de modificar – en lo sustantivo y sus aspectos procesales e institucionales - la regulación actual de la EIA, tanto a nivel de la LGEEPA como del Reglamento de la misma en materia de EIA.

En el primer caso, esta revisión es necesaria para asegurar la regulación adecuada de obras y actividades previstas en leyes que se han expedido durante los veinte años que han transcurrido desde la definición de los listados originales en 1996 en la LGEEPA y en el 2000 en su Reglamento en materia de EIA, como en las muy recientes leyes derivadas de la reforma energética. En cuanto a los aspectos procesales/institucionales cambios institucionales como la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos con atribuciones para llevar a cabo la evaluación de impacto ambiental de las obras y actividades en este sector, hacen más que necesario realizar ajustes normativos puntuales para garantizar la integralidad y efectividad de las evaluaciones de impacto ambiental y la existencia de criterios y procedimientos armónicos para la evaluación entre las diferentes autoridades del sector ambiental que inciden en la EIA.

Asimismo, en el tema procesal, una preocupación central alrededor del actual sistema jurídico nacional de la EIA es la relacionada con los mecanismos de acceso a la información y consulta pública del procedimiento.

Uno de los principales temas a abordar es en torno al procedimiento federal de EIA es su discrecionalidad y la consiguiente falta de certeza jurídica que caracteriza las decisiones en esta materia. Así, se ha identificado la necesidad de revisar y fortalecer, entre otros, los siguientes aspectos clave de la EIA en la LGEEPA:

- Regulación puntual de los supuestos en que deberá presentarse una MIA regional o particular, así como sus contenidos y alcances.
- Precisión en conceptos clave que actualmente no han podido ser aplicados eficazmente en el procedimiento como los componentes ambientales regionales, o los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales. Estos conceptos están desarrollados en el Reglamento federal en la materia.
- La definición de criterios puntuales para garantizar la evaluación integral de los proyectos, sin que éstos puedan dividirse en diferentes fases o presentarse parcialmente obras y actividades que impidan conocer el impacto total de todas ellas en conjunto. Debe incluir la consideración de los efectos en los ecosistemas que realmente impactarán y considerar todos los recursos naturales que serán afectados.
- Revisión de los plazos del procedimiento.
- Inclusión en el marco conceptual de la EIA criterios para promover la mitigación de gases de efecto inver nadero y adaptación al cambio climático.

Asimismo, la vinculación de la EIA con otros instrumentos de planeación territorial, es uno de los mayores retos para asegurar la congruencia de los proyectos con la ordenación y planeación del territorio.

La revisión del marco jurídico vigente podría incluir provisiones para garantizar que los resolutivos se basen en la mejor información posible y privilegiar la aplicación de aquellas disposiciones jurídicas que contengan un mayor nivel de protección ambiental. La misma Ley prevé supuestos en los cuales, los planes de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio expedidos por autoridades locales pueden ser evaluados y en su caso autorizados por la Secretaría en materia de impacto ambiental. Este podría ser uno de los criterios para sujetar las evaluaciones federales en materia de EIA a otros instrumentos de planeación y ordenación del territorio emitidos por autoridades estatales o municipales[3].

3 Artículos 31 fracción II y 32 de la LGEEPA.

Iniciativa legislativa para la reforma integral y actualización del marco jurídico de la EIA en la LGEEPA.

i. **Revisar el listado de obras y actividades de competencia federal para actualizar el marco jurídico de la EIA respecto de la legislación vigente en sectores clave del desarrollo como el energético.**

- Revisión del artículo 28 de la LGEEPA para redefinir y precisar el listado de obras y actividades de competencia federal que deberán sujetarse al procedimiento de EIA.

- Es importante considerar que esta reforma podría idealmente requerir que a su vez, los congresos locales llevarán a cabo la actualización del marco jurídico de la EIA en su ámbito de competencia, lo que podría lograrse mediante la adición de un transitorio para tal fin en el decreto de reformas que en su caso se expidiera para esta materia desde la LGEEPA.

ii. **Definir puntualmente las competencias de las autoridades federales y estatales en materia de EIA, así como de mecanismos eficaces de coordinación entre las mismas.**

- Adicionar en la LGEEPA disposiciones para orientar la regulación del procedimiento de EIA en la legislación de las entidades federativas, con el fin de garantizar la congruencia y certeza jurídicas del sistema nacional de EIA.

iii. **Precisar el marco conceptual de la EIA y mejorar la eficiencia del procedimiento.**

- Revisión integral de la Sección V “Evaluación de Impacto Ambiental”, del Capítulo IV “Instrumentos de Política Ambiental”, del Título I “Disposiciones Generales” de la LGEEPA. Artículos 28 a 35 Bis 3.

iv. **Fortalecer y mejorar el acceso a la información y la participación social en la EIA conforme a criterios y buenas prácticas internacionales y eliminar la discrecionalidad existente en el marco jurídico actual.**

- Revisión del artículo 34 en el cual se regula actualmente el procedimiento de acceso a la información y consulta pública en la EIA y adición de disposiciones jurídicas adecuadas para garantizar el carácter participativo y transparente del instrumento.

v. **Reforzar el enfoque transversal de la EIA en relación con otros instrumentos de política ambiental como el ordenamiento ecológico y las áreas naturales protegidas, estableciendo mecanismos de efectivos de coordinación entre las distintas autoridades e instancias técnicas que participan en el procedimiento.**

- Revisión del artículo 35 de la LGEEPA en el cual se sujetan los resolutivos en materia de impacto ambiental de competencia federal a lo que establezcan, entre otras disposiciones, las contenidas en los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, y adición, en su caso, de los dispositivos necesarios para promover la articulación eficaz entre la EIA y otros instrumentos de política ambiental como el OE y las áreas naturales protegidas.

Acciones Complementarias:

Punto de Acuerdo para recomendar respetuosamente a los congresos estatales la actualización de la legislación estatal en materia de EIA, con la finalidad de garantizar que se reflejen adecuadamente las competencias de las autoridades estatales y municipales, la concurrencia de sus atribuciones con la

Federación. En este tema se considera de particular importancia asegurar que la legislación estatal sobre EIA considere, entre otros, los siguientes aspectos:

- El listado de actividades de competencia estatal en materia de EIA deberá ser congruente con el que en su caso se establezca en el ámbito de competencia federal.
- Las bases técnicas y procesales del procedimiento de EIA a nivel estatal deberán contemplar, al menos, los requisitos definidos para el procedimiento federal. Lo anterior sobre todo respecto de la congruencia de la EIA con diversos instrumentos de planeación territorial y los requisitos procesales para promover procesos participativos y transparentes.

Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal y en especial a la SEMARNAT, a establecer, en el ámbito de su competencia, las regulaciones, los lineamientos, las estrategias y en general, las acciones necesarias para fortalecer la aplicación de la EIA, considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

- La regulación y promoción de la adecuada coordinación interinstitucional para establecer criterios homogéneos y congruentes rectores de la EIA. Deberá considerarse en especial la adecuada coordinación entre las áreas responsables en la SEMARNAT y sus delegaciones federales y la recién creada ASEA.
- Los procedimientos y criterios que regulen de manera transparente y eficaz la emisión y consideración de las opiniones técnicas de las diferentes autoridades que intervienen en la EIA.
- La emisión de NOMs y guías técnicas para la elaboración de MIAs por sectores y actividades clave.
- Criterios homogéneos para la evaluación en el sector central y l as delegaciones federales de la SEMARNAT.

Buena Práctica en las Américas

República Dominicana: El uso de la herramienta analítica del Sistema de Información Geográfica NEPAssist y su sistema de rastreado que ha permitido aumentar la capacidad de la República Dominicana en el acceso, integración y análisis de la información ambiental, social y económica de una manera eficiente, mejorando su proceso de EIA, favoreciendo la transparencia y reduciendo la discrecionalidad en el proceso.

Prioridad Temática 2

Fortalecer el marco jurídico para proteger y conservar la biodiversidad y los servicios ambientales.

2.1. Fortalecimiento del marco jurídico e institucional de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) para garantizar su conservación y manejo eficaz.

Exposición de Motivos.

El marco jurídico que rige actualmente a la CONANP requiere ser mejorado y fortalecido para respaldar sus atribuciones actuales, incluyendo, además del manejo y la conservación de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), otras funciones relacionadas con la protección de elementos clave del patrimonio natural, como los humedales declarados sitios RAMSAR y las especies en riesgo y prioritarias para la conservación. Asimismo, la debilidad jurídico-institucional de la CONANP se manifiesta en su insuficiente capital humano y material para conservar y expandir el número de ANP y hectáreas destinadas a la conservación en el país y en la ausencia de mecanismos como un fondo para la conservación de la biodiversidad, que permita canalizar recursos económicos adecuados para potenciar la conservación de las ANP.

En cuanto al marco sustantivo de las ANP existen varios temas que se han identificado como una problemática recurrente que afecta a estos espacios clave para la conservación del capital natural del país. En particular, se considera esencial revisar los contenidos, alcances, limitaciones y tiempos de elaboración de las declaratorias y los programas de manejo de las ANP, incluyendo cuestiones como: i) la zonificación y subzonificación adecuadas para regular los usos del suelo y las actividades productivas dentro de las ANP; ii) supuestos estrictos para la modificación de las declaratorias de creación de las ANP, atendiendo a los objetivos primordiales de conservación y restauración de sus ecosistemas, y al principio de progresividad que intenta mantener (no reducir) los espacios decretados como ANP; iii) el diseño de instrumentos técnicos flexibles para el manejo adaptativo de las ANP, como la capacidad de carga y límites de cambio aceptables.; iv) otros instrumentos para la regulación de usos del suelo (densidades de construcción, actividades prohibidas y permitidas); en áreas naturales protegidas; v) caso de las zonas protectoras forestales (artículo octavo transitorio de la reforma de 13 de diciembre de 1996 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente); vi) la regulación de las zonas de influencia de ANP; vii) los requisitos y tiempos de elaboración de los programas de manejo de las ANP y sus actualizaciones; y viii) el establecimiento de criterios y disposiciones que logren la vinculación eficaz de ANP con otros instrumentos de política ambiental, incluyendo la EIA, el OE, las concesiones de zona federal marítima terrestre, y las autorizaciones de cambio de uso de suelo forestal, entre otros.

El fortalecimiento de las ANP como instrumento clave de la política ambiental para la conservación del patrimonio natural de México requiere asimismo, crear un marco jurídico transversal, que promueva su adecuada vinculación con otros instrumentos previstos en leyes sectoriales de incidencia ambiental, incluyendo, entre otros: i) los programas de desarrollo urbano; ii) los programas de ordenamiento pesquero y acuícola y las concesiones y los permisos en materia pesquera y acuícola, así como la definición de volúmenes de pesca y pesca incidental en áreas naturales protegidas; iii) los ordenamientos turísticos del territorio; iv) las actividades agropecuarias y las modalidades al régimen agrario de tenencia de la tierra en áreas naturales protegidas y los proyectos para la generación de energías renovables.

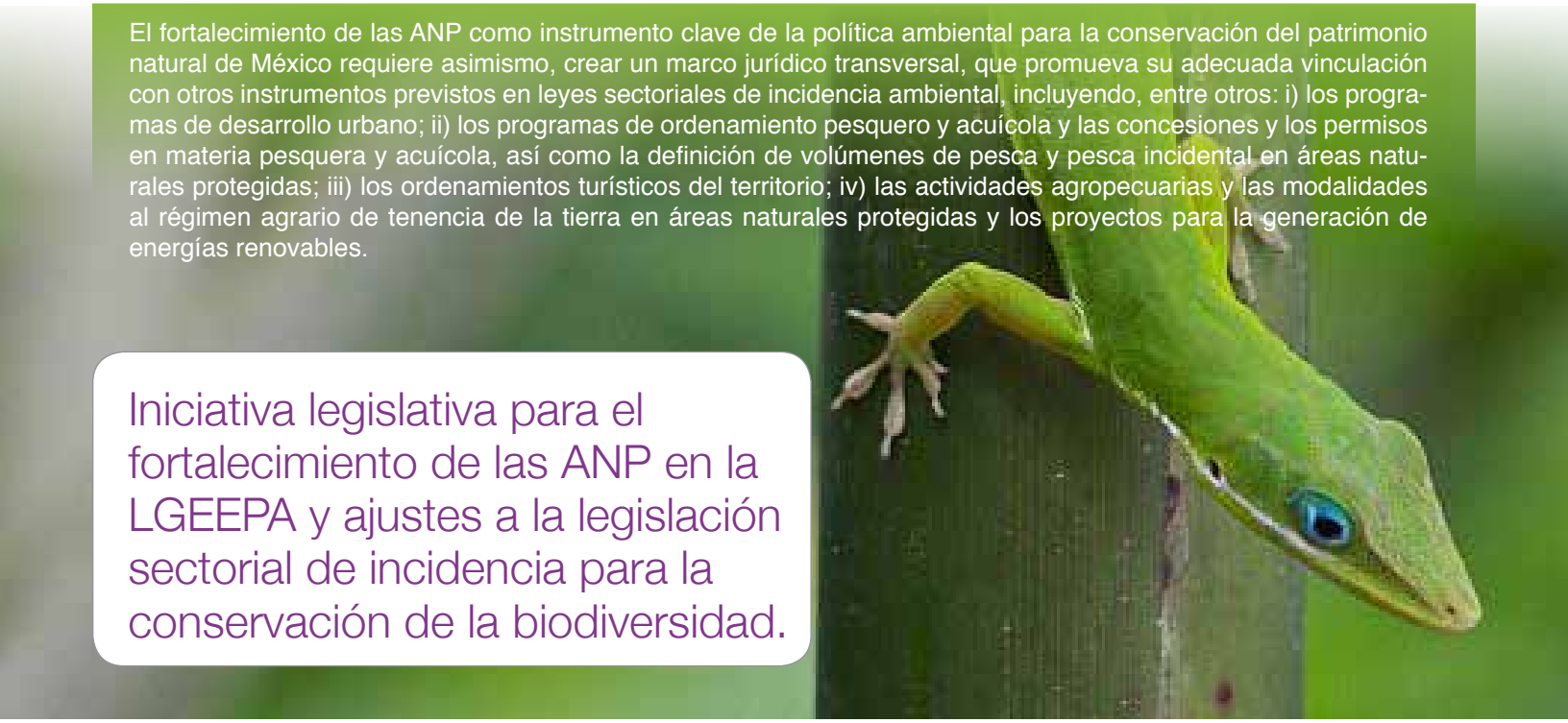

Iniciativa legislativa para el fortalecimiento de las ANP en la LGEEPA y ajustes a la legislación sectorial de incidencia para la conservación de la biodiversidad.

i. **Fortalecimiento de capacidades financieras, jurídicas e institucionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**

ii. **Adición de las disposiciones necesarias en el Capítulo I "Áreas Naturales Protegidas", del Título Segundo "Biodiversidad" de la LGEEPA para fortalecer a la CONANP mediante su creación en la ley como autoridad nacional encargada de la administración y conservación eficaz de las áreas naturales protegidas (ANP), mediante su creación en la LGEEPA.**

iii. **Fortalecimiento del marco jurídico (sustantivo y procedimental) de las ANP y sus instrumentos marco (declaratorias y programas de manejo).**

- Revisar y fortalecer el Capítulo I "Áreas Naturales Protegidas", del Título Segundo "Biodiversidad" de la LGEEPA, artículos 44 a 77.

iv. **Fortalecer el régimen de ANP en su vinculación con otros instrumentos sectoriales como las concesiones y autorizaciones pesqueras y acuícolas; los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos turísticos del territorio, entre otros.**

- Revisión de la legislación sectorial de incidencia ambiental relacionada con las ANP, en particular en las siguientes materias: pesca y acuacultura, desarrollo rural sustentable, agraria, asentamientos humanos, energética y turismo.

Acciones Complementarias:

Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal, a través de la CONANP a llevar a cabo un diagnóstico puntual del estado y los requerimientos de actualización de los instrumentos rectores de las ANP, incluyendo:

- La revisión de las declaratorias de ANP que requieren ser actualizadas conforme a los criterios establecidos en los artículos transitorios de las reformas de 1996 a la LGEEPA.

- La elaboración y publicación de los varios programas de manejo pendientes en el Diario Oficial de la Federación.

- La definición de una estrategia de inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental en las ANPs, en coordinación con la PROFEPA, Policía Federal, la ASEA, la PGR y la SEMAR, así como los mecanismos para la coordinación eficaz entre dichas instituciones.

Buena Práctica en las Américas

Ecuador: Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (Sentencia 27/06/12, CIDH) estableció que tratándose de recursos naturales que se encuentren en el territorio de una comunidad indígena, se exige al Estado que verifique que dichas restricciones no impliquen una denegación de la subsistencia del propio pueblo indígena. Los EIA sirven para tener una medida objetiva del posible impacto sobre la tierra. Establece que cuando se puedan afectar tierras ancestrales, los EIAS deben realizarse de manera previa por entidades técnicamente capacitadas e independientes con la participación de las comunidades indígenas.

2.2. Fortalecimiento del marco jurídico para la conservación de la vida silvestre y en especial, la protección y/o recuperación de las especies amenazadas, en riesgo, en peligro de extinción y las prioritarias para la conservación.

Exposición de Motivos.

En el Quinto Informe presentado por México ante el Convenio de Diversidad Biológica[4] se menciona entre los avances del país, la actualización de la NOM-059 para incrementar el número de especies incluidas en la lista de especies y poblaciones en riesgo, de 2583 especies a 2606. Las especies en riesgo en México incluyen especies nacionales emblemáticas como el jaguar, el águila real, el quetzal, la guacamaya roja y la vaquita marina.

Considerando que la inclusión de especies en la lista de la NOM-059 implica que un mayor número de especies en México pasó a alguna categoría de riesgo, el aumento de especies, sub-especies o poblaciones que se incluyen en la lista de la NOM-059, el aumento de especies y poblaciones que deben listarse en la NOM- 059 representa más bien un reto de la política nacional de conservación de la vida silvestre. El PROMARNAT 2013 – 2018 establece que la pérdida y degradación de los ecosistemas son la principal amenaza para las especies de flora y fauna en riesgo.

La LGVS no establece disposiciones que garanticen la protección, conservación y restauración adecuada de los hábitat de los que dependen directamente dichas especies. Desde la vigencia de la LGVS hace 14 años, en México no se ha expedido ninguna declaratoria de hábitat crítico y únicamente existe un decreto de área de refugio emitido en 2005 para la conservación de la vaquita marina[5]. Es por tanto necesario revisar el marco jurídico vigente para establecer la adecuada protección de los hábitat de los cuales depende la recuperación de especies protegidas, estableciendo consecuencias claras más allá del listado científico de las mismas, derivadas del reconocimiento del estatus de riesgo de una especie de vida silvestre.

Asimismo, la LGVS establece que la SEMARNAT deberá expedir las listas para identificar especies y poblaciones prioritarias para la conservación con el objetivo de canalizar y optimizar esfuerzos para su conservación y recuperación[6]. Entre los criterios para identificar las especies prioritarias para la conservación se incluyen supuestos tan generales como el grado de interés social, cultural, científico o económico de las especies, o su importancia para el mantenimiento de la biodiversidad. Aunque esta disposición se incluyó en la legislación desde el año 2000, el Acuerdo que contiene la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación fue publicado por primera vez el 5 de marzo de 2014.

La lista contiene 372 especies de plantas y animales que deberán considerarse una prioridad en los esfuerzos nacionales de conservación. Las principales acciones para la conservación de estas especies se dan – sin un marco jurídico claro – a través del Programa de Conservación de Especies en Riesgo (PROCER) a cargo de la CONANP y mediante el cual se intenta focalizar los esfuerzos posibles y recursos disponibles a especies en riesgo y vincularlas con otros instrumentos para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad como las áreas naturales protegidas, las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, o las tierras destinadas voluntariamente a la conservación[7].

El PROCER clasifica como prioritarias a especies y poblaciones en riesgo, que además cumplen criterios de priorización y selección más específicos que los contenidos en la legislación vigente y definidos en el propio programa, como por ejemplo su riesgo de extinción en el país y su importancia estratégica como **especie sombrilla**. Este concepto –no incluido en la legislación vigente sobre vida silvestre– permite optimizar los recursos disponibles en la conservación de otras especies y su hábitat. Los programas descritos, así como los conceptos y criterios de priorización utilizados en los mismos, no están actualmente respaldados por la legislación vigente en materia de vida silvestre.

4 Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). 2014. Quinto Informe Nacional de México ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). CONABIO. México.

5 El 8 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (Phocoena sinus). El 29 de diciembre del mismo año se publicó el Programa de Protección de la Vaquita dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California.

6 Artículos 3º, fracción XIX; 60 y 61 de la LGVS.

7 PROCER 2007 – 2012. Disponible en: http://procer.conanp.gob.mx/pdf/procer_2012.pdf

Otro tema clave que requiere ser fortalecido en la LGVS es la implementación nacional del Convenio CITES, relacionado con el tráfico internacional de especies de flora y fauna en peligro de extinción. Es importante mencionar que México participa actualmente en las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), considerado uno de los temas prioritarios en la agenda internacional regulatoria, comercial y de inversión. El cumplimiento de la CITES es una las prioridades ambientales bajo el TPP. Incluso, su cumplimiento es hasta ahora el único tema en el Capítulo Ambiental que estará sujeto al mecanismo de resolución de controversias[8]. Algunos de los temas que requieren la revisión de la legislación nacional incluyen: i) reforzar la difusión nacional de las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano bajo la CITES mediante la publicación de las listas de especies protegidas, su vinculación con las listas nacionales de especies protegidas y el establecimiento de mecanismos de colaboración con autoridades estatales y municipales, sobre todo en las fronteras del país, para vigilar el cumplimiento de la Convención; ii) establecer mecanismos regulatorios para promover la implementación nacional de las resoluciones voluntarias de la Convención, aclarando su contenido y alcances y iii) fortalecer el marco jurídico-institucional para las acciones de inteligencia, inspección y vigilancia del cumplimiento de la CITES, sobre todo en puertos y fronteras y con un enfoque transversal, incluyendo a las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación nacional en las áreas de procuración de justicia criminal, hacendaria y administrativa.

Asimismo, en consultas con la SEMARNAT y la sociedad civil se ha identificado la necesidad de reforzar sustancialmente la LGVS en temas como el control de especies exóticas y que se tornen perjudiciales; la legal procedencia; el aprovechamiento de la vida silvestre y la inspección y vigilancia de la aplicación efectiva de la legislación nacional para proteger las especies en riesgo y sus hábitat.

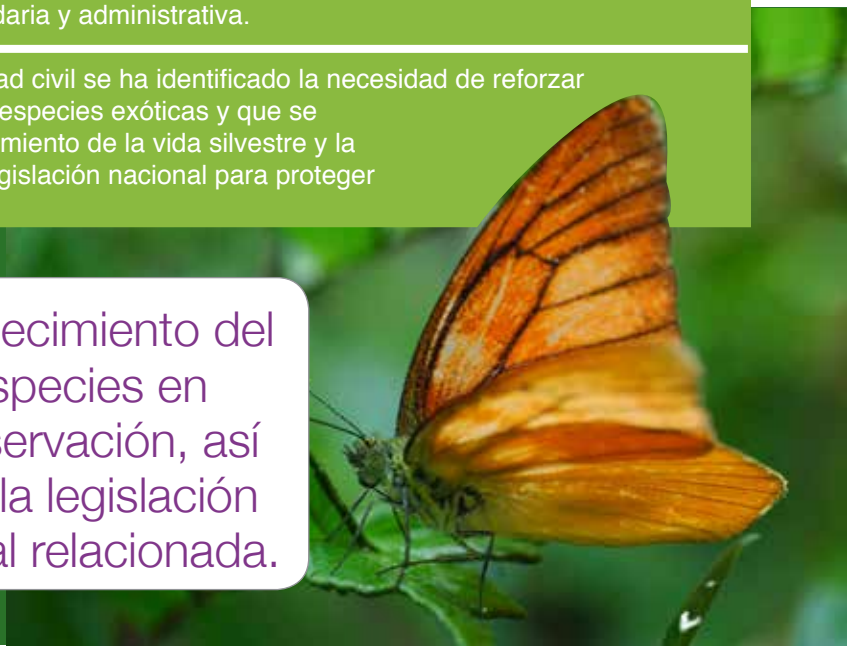

Iniciativa legislativa para el fortalecimiento del régimen de protección de las especies en riesgo y prioritarias para la conservación, así como sus hábitat en la LGVS y la legislación sectorial de incidencia ambiental relacionada.

i. Fortalecimiento de la legislación sobre especies en riesgo para diseñar los instrumentos y mecanismos necesarios (más flexibles y expeditos) para su conservación y protección efectiva y la de sus hábitat críticos.

- Revisión integral de la LGVS para reforzar la vinculación entre la protección de las especies de flora y fauna en el territorio nacional – en especial, de las especies en riesgo – y sus hábitat, con el objetivo de frenar las amenazas derivadas de la fragmentación y deterioro de los ecosistemas y sus servicios ambientales. Requieren atención particular los Capítulos I “Especies y Poblaciones en Riesgo y Prioritarias para la Conservación”; II “Hábitat Crítico para la Conservación de la Vida Silvestre”; III “Áreas de Refugio para Proteger Especies Acuáticas”; y IV “Restauración”, del Título VI “Conservación de la Vida Silvestre”. Artículos 56 a 70.

ii. Fortalecer el marco jurídico de las especies prioritarias para la conservación, así como los programas que existen hasta ahora sin un respaldo legal y suficiente y, vincular los esfuerzos de conservación de estas especies y poblaciones, a la recuperación de especies en riesgo.

- Revisión integral de la LGVS para establecer un sistema eficaz de protección para las especies prioritarias para la conservación y sus hábitat. Requieren atención particular el Capítulo I “Especies y Poblaciones en Riesgo y Prioritarias para la Conservación”, del Título VI “Conservación de la Vida Silvestre”. Artículos 56 a 62.

8 Entrevistas Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos. SEMARNAT.

iii. **Fortalecer el marco jurídico para la implementación efectiva a nivel nacional de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).**

- Inclusión de disposiciones jurídicas que permitan la implementación eficaz de la CITES en México.

iv. **Reforzar el marco jurídico para la protección de la vida silvestre en temas prioritarios (ver Exposición de Motivos).**

- Revisión integral de la LGVS. Entre otras, se han identificado como prioridades que requieren revisión legislativa, los siguientes disposiciones de la LGVS:
  - Artículo 3º (definiciones).
  - Artículos 27 a 28 (ejemplares y poblaciones exóticos)
  - Artículos 50 a 55 bis (legal procedencia)
  - Título VII – Artículos 82 a 103 (aprovechamiento Sustentable de la vida silvestre)

v. **Inclusión de criterios e instrumentos para promover la mitigación y adaptación al cambio climático, como corredores biológicos y otros instrumentos que promuevan la conectividad de ecosistemas clave para la conservación de las especies protegidas.**

Acciones Complementarias:

Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a:

- Elaborar una estrategia nacional para la protección eficaz de las especies en riesgo en el territorio nacional, en especial, aquellas en estatus de extinción como la Vaquita Marina, incluyendo el desarrollo de acciones de capacitación, fiscalización, financiamiento estratégico y aplicación efectiva de la legislación ambiental.

- Punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a elaborar una estrategia adecuada para la atención de las especies prioritarias para la conservación, con énfasis especial en la protección de los hábitat necesarios para su protección eficaz.

Buena Práctica en las Américas

Perú: El Código Penal del Perú asigna penas de privación de libertad, desde 5 hasta 8 años, y con 180 a 400 días multa para los delitos siguientes, entre otras materias penales y procesales: Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida, Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas, Extracción ilegal de especies acuáticas, Depredación de flora y fauna silvestre protegida, Tráfico ilegal de recursos genéticos, Delitos contra los bosques o formaciones boscosas, Tráfico ilegal de productos forestales maderables, Obstrucción de procedimiento, Utilización indebida de tierras agrícolas, Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley

Para mayor información ver el siguiente enlace: http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Predictamen-Nuevo-Código-Penal.pdf

Punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a desarrollar una estrategia transversal y eficaz para la implementación nacional de la Convención CITES, a través de las instituciones competentes para la inspección y vigilancia de la legislación ambiental. Entre las acciones que podrían incluirse en la estrategia referida, destacan las siguientes:

- La capacitación y coordinación adecuada entre las instituciones responsables, incluyendo, entre otras a la PROFEPA, la CONAPESCA y la Procuraduría General de la República.

- La publicación de los listados CITES y sus actualizaciones en el Diario Oficial de la federación.

Buena Práctica en las Américas

Chile: La Cámara de Diputados aprobó en 2015 un proyecto de ley (boletín 6829) que habilita la aplicación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES. El proyecto de ley: i) incorpora a la legislación nacional normativas para la prevención, fiscalización y sanción a las conductas que contravengan la CITES, específicamente establece las funciones y atribuciones que tendrán las autoridades administrativas, científicas y de observancia: ii) Fija que sólo se permitirá el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres cuando se cumplan las condiciones establecidas en la CITES, en relación a cada uno de sus apéndices; iii) Indica la obligación del poseedor o tenedor de especímenes CITES de acreditar su legítimo origen y/o procedencia; iv) Determina el procedimiento administrativo y las sanciones en caso de infracciones a lo dispuesto en la Convención y la ley; v) Prevé el destino de los distintos especímenes, partes o productos derivados de las especies CITES en caso de incautación o comiso y vi) Tipifica el delito de comercio ilegal de especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies listadas en los apéndices I, II y III. Para mayor información ver el siguiente enlace: http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7228&prmBL=6829-01

2.3. Fortalecer la legislación para frenar la pérdida de bosques y selvas y consolidar un modelo nacional de manejo forestal sustentable.

Exposición de Motivos.

De acuerdo con el Programa Nacional Forestal 2014 – 2018 (PNF) México es uno de los países con mayores tasas de deforestación en el mundo. La tasa de pérdida de superficie de bosques y selvas, actualmente en revisión y actualización, fue estimada en 155 mil hectáreas anuales para el periodo 2005- 2010, lo que colocó a México en el lugar 21 en el mundo en pérdida relativa, siendo el único de la OCDE que pierde sus bosques[9]. Aunque diferentes diagnósticos como el PNF o el Quinto Informe de país ante el CDB coinciden en que se ha logrado disminuir la tasa de deforestación anual a 0.24% en el periodo de 2005 a 2010, cuando se desagregan las tendencias de deforestación por tipo de vegetación, algunos ecosistemas como las selvas tropicales presentan una tasa creciente de pérdida de vegetación originaria.

9 La CONABIO llama la atención sobre la dificultad de conocer las cifras reales de deforestación en México debido a que se han realizado diversos inventarios forestales y estimaciones de tasas anuales de deforestación que no son comparables entre si porque utilizan diferentes metodologías. Ver: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). 2014. Quinto Informe Nacional de México ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). CONABIO. México.

Aunque la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) regula por excepción el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, las tasas de deforestación nacional indican la necesidad de revisar el marco jurídico vigente para incorporar instrumentos y criterios que permitan evaluar el impacto real de los cambios de uso de suelo que se autorizan actualmente como regla general y no como la excepción que regula la legislación forestal. Para lograr un esquema eficiente de compensación ambiental es necesario revisar los mecanismos a través de los cuales se establecen los costos de referencia para reforestación y restauración, las metodologías de cálculo utilizadas, los criterios y montos de equivalencia y las directrices para vincular los recursos del Fondo Forestal Mexicano a proyectos específicos de restauración ambiental en tiempo real[10].

Asimismo, El PNF identifica como uno de los principales retos que enfrenta el sector forestal el incremento de incendios forestales, en cuanto a frecuencia, magnitud y afectaciones. Se estima que en el periodo de 2007 – 2012, casi el 40% de los incendios forestales fueron causados por el uso no controlado del fuego en actividades agropecuarias. Los riesgos en el aumento de la incidencia y magnitud de los incendios forestales se agravan por fenómenos asociados al cambio climático como las sequías más largas, las altas temperaturas y el aumento de fenómenos hidro-meteorológicos extremos que generan cantidades mayores de combustibles disponibles.

A más de diez años de la expedición de la LGDFS se estima conveniente revisar el marco jurídico vigente, analizando las capacidades generadas en la legislación e institucionalidad local, para definir si es este el enfoque más conveniente y como podría reforzarse en la legislación forestal. Asimismo, es indispensable llevar a cabo este análisis con un enfoque transversal que incida también en la legislación y las políticas del sector agropecuario, con miras sobre todo a establecer buenas prácticas para el manejo del fuego por parte de ejidos y comunidades rurales e indígenas.

Otro de los principales retos identificados en el PNF para el sector forestal es impulsar el aprovechamiento sustentable de las zonas forestales del país como una alternativa real para generar riqueza y bienestar social para los 11 millones de personas que las habitan. Según los datos de capacidad productiva forestal del país conforme al Inventario Nacional Forestal y de Suelos 2004- 2009, los volúmenes de producción maderable han permanecido por debajo del potencial de los bosques nacionales, e incluso con una importante tendencia a la baja en la última década. El primer factor identificado en las políticas nacionales para impulsar la productividad del sector forestal y el aprovechamiento sustentable de sus recursos es frenar la perdida y el deterioro de los ecosistemas forestales.

En este sentido se ha identificado la necesidad de revisar y fortalecer el marco jurídico vigente para promover su desregulación y simplificación, con el objeto de hacerlo accesible a los pobladores de las zonas forestales, reduciendo los costos de gestión y aumentando los costos de oportunidad de entrar en estos esquemas.

Iniciativa legislativa para reformar la LGDFS e impulsar el fortalecimiento de la legislación forestal en el ámbito local.

10 En este sentido es conveniente revisar los instrumentos administrativos expedidos por la CONAFOR como el “ACUERDO mediante el cual se emiten los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación” (D.O.F. 14. 08. 2014).

i. Revisar y reforzar la regulación del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para establecer criterios técnicos efectivos y medibles, así como promover mecanismos eficaces para la compensación a través del Fondo Forestal Mexicano.

- Revisión del Capítulo I "Del Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales", en el Título Quinto "De las Medidas de Conservación Forestal" en la LGDFS. Revisión de los artículos 117 y 118 de la LGDFS y adición de disposiciones necesarias para incluir criterios eficaces para regular las excepciones a la prohibición genérica para los cambios de uso de suelo en terrenos forestales, así como fortalecer los criterios técnicos para la compensación ambiental por cambio de uso de suelo forestal. Revisar adicionalmente la adición de disposiciones para garantizar la aplicación de los fondos correspondientes a la restauración de ecosistemas forestales.

ii. Crear un marco jurídico eficiente y eficaz sobre el uso del fuego en actividades agropecuarias y la prevención y el control de incendios forestales.

- Revisión del Capítulo III "De la Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales", en el Título Quinto "De las Medidas de Conservación Forestal" en la LGDFS. Artículos 12, CVI; 13, XV; 15; XI; 24; 62; 108, XI y 122 a 125.
- Revisión, desarrollo y vinculación transversal de la legislación aplicable a las actividades agropecuarias para regular el uso del fuego de manera integral y sustentable desde los sectores y órdenes de gobierno, promoviendo sobre todo la participación comunitaria.

iii. Impulsar el manejo forestal sustentable y la productividad forestal mediante la revisión y simplificación del marco jurídico vigente.

- Revisión del Título Cuarto "Del Manejo y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Forestales" de la LGDFS. Requieren especial atención los siguientes Capítulos:
  - Capítulo I "De las Autorizaciones para el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Forestales". Artículos 58 a 72.
  - Capítulo II "Del Aprovechamiento y Uso de los Recursos Forestales". Artículos 73 a 96.
  -

Buena Práctica en las Américas

Brasil: El Código Forestal (Ley No.12651 de 2012) establece los límites de uso de la propiedad, que debe respetar la vegetación existente en la tierra, y se considera de interés común para todos los habitantes de Brasil. Para ello plantea dos tipos de áreas: la Reserva Legal es la participación de cada propiedad o posesión rural que debe ser preservado, por albergar parte representativa del entorno natural de la región en la que opera y, por lo tanto, tenemos que mantener la biodiversidad local. La exploración de la gestión sostenible de los bosques se lleva a cabo dentro de los límites establecidos por la ley para el bioma que se encuentra en la propiedad. Las áreas de Preservación Permanente son áreas naturales intocables, con límites estrictos, que no se les permite construir, cultivar o explotar económicamente, preservan los lugares frágiles como riberas, colinas y laderas, que no puedan ser eliminadas para causar erosión y deslizamientos de tierra, a la vez se logra la protección de manantiales, la fauna, la flora y la biodiversidad de estas áreas.
Para mayor información ver: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/l12651.htm y http://codigoflorestal.sistemafaep.org.br/wp-content/uploads/2012/11/novo-codigo-florestal.pdf

Acción Complementaria:

Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a desarrollar una estrategia nacional efectiva para frenar el cambio de uso de suelo forestal y la deforestación incluyendo, entre otras, las siguientes acciones:

- La generación de información actualizada y confiable sobre las tasas de pérdida de vegetación forestal y sus causas en el territorio nacional.
- La expedición y, actualización de criterios de compensación ambiental por cambio de uso de suelo forestal que reflejen el valor real de los recursos forestales y sus servicios ambientales.
- La concurrencia y coordinación de acciones entre las instituciones competentes del Gobierno Federal representadas en la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, para frenar la pérdida y el deterioro de los ecosistemas forestales y la congruencia de las políticas y presupuestos de los diferentes sectores del desarrollo que inciden en la pérdida de los ecosistemas forestales, con énfasis especial en el sector agropecuario y los subsidios que promueven cambios de uso de suelo forestal.
- El funcionamiento eficaz del Servicio Nacional Forestal para coordinar las acciones y políticas de las autoridades federales, estatales y municipales en materia de desarrollo forestal sustentable.
- La coordinación eficaz entre la PROFEPA y la PGR para frenar la tala clandestina, la deforestación y el tráfico ilegal de productos y recursos forestales en el territorio nacional.

Buena Práctica en las Américas

República Dominicana: El Plan Quisqueya Verde Decreto del Poder Ejecutivo No. 138-97 del 21 de marzo de 1997. Es un proyecto de reforestación masiva de alcance nacional, que tiene como objetivo contrarrestar el acelerado proceso de deterioro de los recursos naturales y los altos índices de pobreza de las familias que habitan en las zonas rurales. El mismo se formula a la luz del deterioro por recursos naturales tiene sus raíces en los problemas socioeconómicos que afectan a las poblaciones que inciden directamente en los recursos naturales, acompañado por la falta de conocimiento sobre el manejo sostenible de los mismos. El plan ha contribuido significativamente al aumento de la cobertura forestal nacional.
Para mayor información ver enlace: http://www.ambiente.gob.do/IA/Bosques/QuisqueyaVerde/

El diseño de una estrategia nacional para promover el manejo forestal comunitario, otorgando incentivos a los propietarios y poseedores de los recursos forestales, para conservar los mismos y sus servicios ambientales.

2.4. Implementar adecuadamente el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

Exposición de Motivos.

El Estado Mexicano fue uno de los primeros países en el mundo en ratificar el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización, cuyo decreto aprobatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2012 y en vigor desde octubre del 2014. La implementación nacional adecuada del Protocolo de Nagoya es un elemento clave para el cumplimiento de los objetivos del Convenio Marco sobre la Diversidad Biológica (CDB).

Asimismo, el desarrollo de un marco jurídico nacional adecuado para instrumentar en México el Protocolo de Nagoya forma parte de los requerimientos para el cumplimiento del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011 – 2020, adoptado en la Décima Conferencia de las Partes del CDB, cuyo Objetivo Estratégico D se refiere a ampliar los beneficios de la biodiversidad y los bienes y servicios ecosistémicos para todos los habitantes.

Dentro de este Objetivo Estratégico, la Meta 16 de Aichi establece que para 2015, el Protocolo de Nagoya estará en funcionamiento conforme a la legislación nacional. Para lo anterior, de acuerdo con la CONABIO, es necesario llevar a cabo un análisis puntual del marco legal y de las políticas públicas relacionadas con los temas que regula el Protocolo de Nagoya, para identificar vacíos y contradicciones, así como generar los instrumentos pertinentes que permitan su eficaz implementación en el país[11]. La misma Comisión ha identificado la necesidad de desarrollar información base e indicadores para su implementación.

Iniciativa legislativa para desarrollar un marco jurídico adecuado para la implementación eficaz del Protocolo de Nagoya en México.

i. Elaborar legislación específica en materia de acceso a recursos genéticos y reparto equitativo de beneficios para proveer la adecuada instrumentación del Protocolo de Nagoya en México, o realizar reformas estratégicas a diversas leyes vigentes como la LGEEPA y la LGDFS para incluir las disposiciones jurídicas necesarias. En todo caso, para cumplir con los compromisos referidos, la legislación nacional debería contener al menos los siguientes elementos clave:

- La identificación de los recursos genéticos que deberán regularse conforme a los artículos 15, 16 y 19 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y su régimen de propiedad.
- El régimen de acceso efectivo a los recursos genéticos para garantizar a favor de quienes aportan dichos recursos o los hubieran adquirido de conformidad con el CDB, una participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización y cualquier aplicación y comercialización subsiguientes.
- El reconocimiento pleno de los derechos de comunidades indígenas y locales en posesión de recursos genéticos sobre los mismos y su participación justa y equitativa en los beneficios que deriven de su utilización o del conocimiento tradicional de dichas comunidades, tomando en consideración sus leyes consuetudinarias, así como sus protocolos y procedimientos comunitarios.
- La definición clara de los beneficios monetarios y no monetarios derivados de la utilización de recursos genéticos, incluyendo los contenidos en el Anexo I del Protocolo de Nagoya.
- La regulación de los procedimientos de conocimiento fundamentado previo y de los permisos que lo hagan constar, así como las condiciones mutuamente acordadas por las partes involucradas.

Buena Práctica en las Américas

Comunidad Andina: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos (la Comisión del Acuerdo de Cartagena por medio de la Decisión 391) que regula la obtención y el uso de estos recursos para una participación más justa y equitativa en sus beneficios. Está ligado a la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas (Disposición transitoria octava). Este Régimen garantiza la participación justa y equitativa de los países de la Comunidad Andina en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos. Quién desee utilizar y desarrollar los principios activos que contienen las plantas y los microorganismos (estos constituyen la base de la investigación en la industria farmacéutica y de la industria alimentaria mundial) deberá contar con la autorización correspondiente y suscribir un Contrato de Acceso con el Estado. La norma comunitaria reconoce, en forma expresa, los derechos que tienen las comunidades indígenas, afroamericanas y locales sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos. Para mayor información ver el siguiente enlace: http://www.comunidadandina.org

2.5. Desarrollo de un marco jurídico armónico y transversal para la conservación y el uso sustentable de los recursos y ecosistemas marinos y costeros.

Exposición de Motivos.

Los ecosistemas y los recursos costeros y marinos del país, incluyendo sus servicios ambientales, son estratégicos para el desarrollo nacional. Las zonas costeras del país representan el 56% del territorio nacional en el cual vive aproximadamente el 20 % de la población, en 17 de las 32 entidades federativas. Se espera que para el año 2030 la población en las zonas costeras del país alcance 55 millones de personas. El aumento de la población en las zonas costeras está relacionado principalmente con el desarrollo de actividades económicas pesqueras, acuícolas, turísticas, de la industria de los hidrocarburos y de transporte marítimo que se realizan sobre ambientes frágiles de una importante diversidad biológica.

La problemática que amenaza la sustentabilidad de los ecosistemas marinos y costeros en México está determinada por diversos factores multisectoriales, que se traducen principalmente en su contaminación, deterioro y sobreexplotación, incluyendo la pérdida de servicios ambientales fundamentales para el bienestar humano. Los ecosistemas y recursos costeros y marinos son además altamente vulnerables a los impactos del cambio climático, por lo cual, el desarrollo de políticas preventivas basadas en la adaptación es un requerimiento esencial para su manejo sustentable, conservación y productividad hacia el futuro.

Al realizarse fuera de un marco jurídico claro y armónico, las actividades costeras y marinas no se desarrollan de manera eficiente, compitiendo entre sí por el uso del territorio y los recursos, como sucede por ejemplo con los sectores de la pesca, el turismo y la conservación ambiental. Asimismo, es necesario llevar a cabo la revisión del marco jurídico existente para la protección de ecosistemas clave como los humedales y manglares, los arrecifes de coral y las islas, cuya regulación actual aparece dispersa y fragmentada en múltiples disposiciones jurídicas difíciles de conectar entre sí para una gestión ambiental adecuada para impulsar el desarrollo de políticas adecuadas para su conservación y uso sustentable.

Entre los instrumentos que se han identificado como opciones clave para impulsar la sustentabilidad de las actividades productivas en el medio marino y costero está el Pago por Servicios Ambientales que principalmente se ha aplicado en México a los ecosistemas terrestres. La atención de la regulación jurídica de la zona federal marítimo terrestre y las playas se ha considerado también de especial interés debido a que el marco legal actual no enfoca estos espacios como unidades de gestión ambiental, ni desde criterios ecológicos basados en su integridad funcional, sino exclusivamente desde una óptica de administración inmobiliaria y sin que existan disposiciones adecuadas para garantizar la congruencia de los usos del suelo bajo jurisdicción de diferentes autoridades nacionales como la Federación y los municipios, responsables respectivamente de la ordenación de las zonas federales y el desarrollo urbano en el ámbito local.

Iniciativas legislativas para el desarrollo de un sistema jurídico integral, transversal y concurrente que garantice la sustentabilidad de los ecosistemas marinos y costeros en el territorio nacional.

i. **Llevar a cabo la revisión puntual y armonización del marco jurídico aplicable a las zonas marinas y costeras para lograr su transversalidad y concurrencia.**

- Revisión de las principales leyes que inciden en la conservación y el uso de las zonas y los recursos marinos y costeros, incluyendo la LGEEPA, la LGVS, la LAN, la Ley Federal del Mar, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas. Lo anterior para realizar los ajustes necesarios para su aplicación transversal y concurrente, bajo un enfoque de sustentabilidad. (Se recomienda ver disposiciones identificadas en la versión narrativa larga de las prioridades estratégicas).

ii. **Actualización del marco jurídico aplicable a la Zona Federal Marítimo Terrestre, bajo criterios de sustentabilidad y ecosistémicos, basados en unidades territoriales adecuadas para la protección de la interface del medio marino y terrestre.**

- Revisión de Título Cuarto (artículos 119 a 127) de la Ley General de Bienes Nacionales y desarrollo de disposiciones necesarias (en la LGEEPA, la LGBN o legislación especial que se expida sobre zonas y ecosistemas marinos y costeros) con el objeto de incluir criterios ecosistémicos y de sustentabilidad para la delimitación y el manejo de la zona federal marítimo terrestre.

iii. **Desarrollo de un marco jurídico eficaz para la protección de humedales y manglares en el territorio nacional. Actualmente no existe en México un marco jurídico integral para la conservación de los humedales, que implemente internamente la Convención de RAMSAR sobre los Humedales de importancia internacional y logre detener y revertir la pérdida de cobertura de manglares en el territorio nacional.**

- Inclusión de disposiciones especiales para la conservación eficaz de los humedales y manglares, de aplicación transversal y concurrente, en la LGEEPA, la LGVS y la LGDFS.

iv. **Desarrollo de un marco jurídico eficaz para el Pago de Servicios Ambientales marinos y costeros.**

- Inclusión de disposiciones especiales para la identificación, valoración, cuantificación y pago por servicios ambientales de los ecosistemas costeros y marinos en la LGEEPA y la LGVS, así como su articulación transversal con la legislación en materia de pesca y acuacultura sustentable y, en su caso, otras leyes sectoriales de incidencia ambiental que resulten aplicables.

Acción Complementaria:

Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a desarrollar una estrategia de transversalidad en la Administración Pública Federal y para promover la concurrencia de acciones con los gobiernos estatales y municipales, dirigida al desarrollo sustentable y la conservación de los ecosistemas costeros y marinos, y sus servicios ambientales. Entre los factores claves a considerar se identifican, entre otros:

- La coordinación eficaz entre la SEMARNAT-SEMAR-SAGARPA (CONAPESCA) para la inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación aplicable en zonas marinas y costeras.

- La coordinación eficaz entre la SEMARNAT y la SAGARPA (CONAPESCA) para la protección del hábitat de las especies en riesgo y prioritarias para la conservación, así como las áreas naturales protegidas marinas, sobre todo en lo relativo al aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.

- La concurrencia de acciones con los estados y municipios para la ordenación congruente y sustentable de la interfase marino-costera.

- Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a diseñar e implementar una estrategia nacional para la protección eficaz de los sitios Ramsar en el territorio nacional, promoviendo la participación concurrente de estados y municipios, en especial para articular la ordenación sustentable del suelo alrededor de las zonas de humedales y manglares.

- Punto de Acuerdo para exhortar a los congresos locales a llevar a cabo la revisión y actualización de la legislación estatal en materia de ordenación territorial para garantizar la sustentabilidad del desarrollo de las zonas costeras.

- Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a desarrollar un Programa de Pago por Servicios Ambientales Marinos y Costeros, con base en la experiencia desarrollada en el sector forestal.

Buena Práctica en las Américas

Costa Rica: Sirve de referencia por la creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos creado por decreto ejecutivo 36452-Minae en la Gaceta (N.° 121) en 2011. Este es un espacio marino que incluye a Isla del Coco y le sigue en tamaño a las islas Galápagos. Procura conservar formaciones coralinas de profundidad y proteger sitios de agregación de especies, así como áreas de tránsito de peces como tiburones, atunes y dorados, cetáceos y tortugas que están en peligro de extinción.

Además, Montes Submarinos estrena una nueva categoría de manejo creada en 2009 que, contrario a los parques nacionales, sí permite el uso sostenible de los recursos. Para mayor Información ver el siguiente enlace: http://www.gaceta.go.cr/pub/2011/06/23/COMP_23_06_2011.pdf

Prioridad Temática 3

Transitar a un régimen eficaz, adecuado y moderno para la calidad del aire y la protección atmosférica.

3.1. Insuficiencia del régimen actual y necesidad de una nueva ley general.

Exposición de Motivos.

La atmósfera es posiblemente el bien común por antonomasia. Provee de oxígeno y otros gases imprescindibles para la vida, distribuye y regula la energía y forma parte del ciclo del agua, entre otras funciones relevantes. De hecho, el aire es uno de los elementos más complejos de regular por la variedad de fuentes de contaminación e impacto y por la dilución de los contaminantes en la atmósfera. La falta de prevención y control de la calidad del aire tiene impactos significativos en la salud humana y la calidad de vida de las personas.

Esto a su vez representa costos humanos y económicos importantes para la sociedad. Por su importancia para la vida y la salud, por su relevancia en relación a los grandes problemas mundiales como el cambio climático y la transición energética nacional, la revisión y actualización del marco jurídico actual es imprescindible, ya que este fue desarrollado en 1996 y regulado principalmente en la LGEEPA (Título Cuarto “Protección al Ambiente”, Capítulo I “Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera”, artículos 109 Bis a 116).

Uno de los principales problemas que presenta la legislación actual es su enfoque centrado únicamente en niveles de competencias, cuando la materia requiere una aproximación integral y transversal en relación a la calidad del aire. La falta de claridad de las disposiciones, difusión de responsabilidades en monitoreo y obtención, recepción y registro de información, afectan la efectividad de la legislación. Adicionalmente existen ya vacíos de regulación toda vez que existen disposiciones obsoletas, poco útiles para abordar los fenómenos de contaminación atmosférica actual, o limitados en sus alcances e instrumentos de coordinación.

Ante el crecimiento del cambio climático como uno de los retos más importantes en la actualidad a nivel internacional, la creciente urbanización y concentración de las emisiones a la atmósfera y la nueva regulación de la industria energética, es una prioridad imprescindible reformar la actual regulación.

En este contexto es primordial adoptar un enfoque de planeación y regulación de la calidad del aire con base en una delimitación por cuencas atmosféricas para fortalecer la gestión desde los tres órdenes de gobierno, toda vez que la atmósfera no se comporta conforme a delimitaciones políticas por municipio o estados. Los sistemas y medidas de monitoreo de la calidad del aire deben seguir la misma lógica de planeación en torno a cuencas atmosféricas. Se deben fortalecer los mecanismos de coordinación, incentivos y sanciones para no duplicar obligaciones de información y para garantizar que los tres niveles de gobierno asuman sus obligaciones de recabar y compartir la información necesaria sobre calidad del aire. Se debe identificar las razones y falta de incentivos por los cuales los estados y municipios no han asumido o lo han hecho lentamente sus obligaciones en cuanto al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Revisar a su vez la situación de los pequeños y medianos generadores.

Otro tema relevante es la adecuada regulación del efecto del parque vehicular sobre la calidad del aire. Las fuentes móviles representan el 80% de las emisiones totales en el país. La adecuada regulación local es un imperativo para lograr que los gobiernos locales instrumenten eficazmente programas de verificación vehicular. Este problema debe ser abordado en la agenda legislativa, incluyendo evaluar la instrumentación de la verificación nacional obligatoria de vehículos. En la legislación también debe abordarse la regulación de motores de vehículos nuevos.

Iniciativa legislativa para la expedición de una Ley General de Calidad del Aire y Protección Atmosférica, así como para la revisión de la legislación ambiental y sectorial relacionada, con un enfoque transversal y concurrente.

i. **Actualizar el marco jurídico sobre calidad del aire y protección a la atmósfera para transitar a un modelo integral y transversal basado en la planeación y administración por cuencas atmosféricas, que pueda articularse con la legislación sobre cambio climático y el aprovechamiento sustentable de la energía. En todo caso, la legislación nacional debería contener al menos los siguientes elementos clave:**

- Distribución de competencias y mecanismos de concurrencia y coordinación eficaces entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de calidad del aire, y protección a la atmósfera, incluyendo el monitoreo y obtención, recepción y registro de información y el establecimiento de instrumentos eficaces para abordar los fenómenos de contaminación atmosférica actual. Incluye la articulación eficaz de los Registros de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y el Registro Nacional de Emisiones previsto por la Ley General de Cambio Climático.

- Impulso a la reforma y el desarrollo de legislación local adecuada para llevar a cabo una gestión nacional armónica y congruente de la calidad del aire en el territorio nacional.

- Revisión pormenorizada del efecto de la reforma constitucional en materia de energía y de su legislación de instrumentación y abordar sus implicaciones para una política general de control y protección de la calidad del aire y la contaminación atmosférica. En este sentido merece especial atención el paquete legislativo energético sobre energías renovables y uso sustentable de la energía en proceso de análisis en el Congreso de la Unión.

- Fortalecer los Consejos de Cuenca para que se de una verdadera participación social en materia hídrica.

Acciones Complementarias:

Punto de Acuerdo para:

- Exhortar al Ejecutivo Federal a desarrollar un sistema eficaz nacional de información de la calidad del aire mediante la articulación de los diferentes sistemas de información y registros en la materia, tanto dentro del sector ambiental, como en instituciones del sector energético y del sector salud, y a reforzar los esfuerzos de coordinación con las autoridades estatales para la integración de los registros respectivos en su ámbito de competencia.

- Exhortar al Ejecutivo Federal a llevar a cabo el diagnóstico de las acciones requeridas para elaborar, actualizar y armonizar los reglamentos de las leyes energéticas y ambientales para garantizar la armonización y congruencia del marco regulatorio vigente en materia de calidad del aire y protección atmosférica, incluyendo las normas oficiales mexicanas relacionadas con las fuentes fijas y móviles de emisiones a la atmósfera.

- Exhortar a los congresos locales a llevar a cabo la revisión y actualización de la legislación estatal en materia de calidad del aire y protección a la atmósfera, poniendo especial atención en los programas obligatorios de verificación vehicular y la integración de registros de transferencia de emisiones de contaminantes.

- Aspectos centrales a este respecto son la salud de las personas, su calidad de vida y su vida misma así como el que se les garantice su derecho constitucional a un medio ambiente sano.

Buena Práctica en las Américas

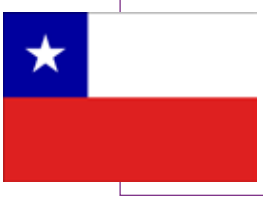

Chile: El régimen Chileno de calidad del aire a través de los Decretos, 110, 112,113, 114 y 136 ha regulado efectivamente la contaminación por plomo en el aire, así como por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y ha protegido la capa de ozono. Para mayor información ver: http://www.leychile.cl/Consulta/listaMasSolicitadasxnum

Prioridad Temática 4

Consolidar un sistema eficaz de prevención y gestión integral de los residuos en los ámbitos federal, estatal y municipal.

4.1. Revisar y fortalecer el marco jurídico sobre el manejo y la disposición final de los residuos peligrosos.

Exposición de Motivos.

Históricamente México ha enfrentado un déficit importante en materia de infraestructura para el manejo y disposición de residuos peligrosos (RP). De acuerdo con el PROMARNAT, la estimación más reciente considera una generación nacional de 1.92 millones de toneladas para el periodo 2004-2011. El mayor porcentaje de la capacidad autorizada en el país para el manejo de RP en el periodo 2004-2011 (que ascendió a poco menos de 18.4 millones de toneladas) correspondió a su tratamiento (48%) y reciclaje (44%).El manejo inadecuado de los RP (principalmente en las industrias química, metalúrgica y automotriz), así como las fugas ocasionadas por accidentes y delitos ambientales pueden afectar la salud y calidad de vida de la población, la contaminación del suelo, agua y aire y daños a los ecosistemas.

Así, en los últimos años – a partir de la expedición de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) - se ha avanzado en la minimización de residuos y su reúso. Sin embargo, aún son necesarios confinamientos de residuos peligrosos. Actualmente en México únicamente existe un confinamiento de residuos peligrosos en operación en el estado de Nuevo León. Dos confinamientos en el noroeste así como el intento de establecer uno más en San Luis Potosí fracasaron ante la reacción social y oposición de las comunidades. El fenómeno de “no en mi patio trasero” (NIMBY) identificado en la literatura en diversos países se ha expresado en México en forma significativa. Sería importante explorar nuevos acercamientos en la coordinación de las facultades y procesos de toma de decisión y participación pública, para aumentar el número de sitios de confinamiento en el país para el manejo adecuado de residuos peligrosos.

Asimismo, es necesario actualizar la legislación vigente para contemplar adecuadamente las obligaciones adoptadas por México en materia de movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, con un enfoque transversal e incorporando principios clave del derecho internacional como el principio de proximidad del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos y su eliminación, así como el otorgamiento de fianzas y garantías, y evaluar la incorporación explícita en el marco jurídico nacional de otros compromisos internacionales en la materia como el caso del Convenio de Minanmata sobre Mercurio.

En cuanto al diseño institucional de la LGPGIR en este tema es preciso también considerar las atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como revisar la armonización de la LGPGIR en cuanto al manejo adecuado de residuos peligrosos y su disposición final, con la legislación del sector energético y en particular la relacionada con la industria de los hidrocarburos, para garantizar una gestión sustentable y transversal.

Iniciativa legislativa para la revisión y el fortalecimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con el objetivo de fortalecer el marco jurídico para el manejo adecuado de RP y el establecimiento de confinamientos de residuos peligrosos para incorporar mejores prácticas a nivel internacional en cuanto a procesos de acceso a la información y participación comunitaria.

i. Revisar en la LGPGIR el marco jurídico para la minimización, adecuada clasificación y disposición final de RP.

- En particular requieren atención los artículos 21 a 24; el Título Cuarto "Instrumentos para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos", Capítulo I "Programas para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos", artículos 28 a 33; y el Título Quinto "Manejo Integral de los Residuos Peligrosos", artículos 40 a 67.

- Incluir en la LGPGIR las disposiciones necesarias para garantizar la coordinación adecuada entre el Gobierno Federal y los gobiernos estatales y municipales en el ejercicio de sus respectivas competencias sobre el desarrollo de sitios de confinamiento de RP y la regulación del suelo, incluyendo mecanismos adecuados de acceso a la información, participación social y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en la materia.

- Revisar la LGPGIR para regular de manera eficaz las obligaciones adoptadas por México en materia de movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, con un enfoque transversal e incorporando principios clave del derecho internacional como el principio de proximidad del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos y su eliminación, así como el otorgamiento de fianzas y garantías.

- Desarrollar el marco jurídico necesario para la aplicación nacional del Convenio de Minanmata sobre Mercurio.

- Adicionar en la LGEEPA disposiciones para orientar la regulación sobre materiales peligrosos, subproductos –residuos peligrosos valorizados-, así como actividades altamente riesgosas.

ii. Revisar y armonizar la legislación del sector hidrocarburos con la LGPGIR, incluyendo la participación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- Revisar y armonizar la legislación sectorial en materia de hidrocarburos con la LGPGIR. Resultan de especial relevancia en este tema la Ley de Hidrocarburos, y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Acción Complementaria:

Punto de Acuerdo para:

- Exhortar al Ejecutivo Federal a actualizar la información disponible sobre la generación nacional de RP, así como la capacidad autorizada, el déficit de sitios de confinamiento y las estrategias para su manejo y disposición final adecuados. Es de resaltarse que en esta Administración no ha sido publicado el Programa Nacional de Residuos conforme a la LGPGIR.

- Exhortar al Ejecutivo Federal a revisar y reforzar las regulaciones existentes sobre el movimiento transfronterizo de RP, desde un enfoque transversal y promoviendo la coordinación interinstitucional eficaz de las diferentes dependencias federales que deben actuar en el margen de sus respectivas competencias para dar cumplimiento efectivo al Convenio de Basilea.

- Exhortar al Ejecutivo Federal a elaborar un diagnóstico puntual sobre la situación nacional y las capacidades actuales y requeridas para dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por el Estado Mexicano bajo el Convenio de Minamata.

- Exhortar al Ejecutivo Federal a desarrollar estrategias adecuadas (incluyendo la creación de instancias ad hoc de coordinación y la regulación conjunta) para la definición de una política transversal y sustentable en materia de manejo y disposición final de RP, con énfasis particular en la articulación de las competencias del Sector Ambiental, con sectores clave en la materia, como el Sector Hidrocarburos.

4.2. Fortalecer el marco jurídico sobre la responsabilidad y remediación de sitios contaminados.

Exposición de Motivos.

Una de las consecuencias más relevantes del manejo inadecuado de los RP, así como las fugas ocasionadas por accidentes y delitos ambientales en el país, es la afectación que causan al medio ambiente y la salud de la población por la contaminación del suelo, agua y aire. De acuerdo con el PROMARNAT 2013 – 2018, el Sistema de Sitios Contaminados (SISCO) tiene registrados 582 sitios contaminados en el país (sobre todo en los estados de Guanajuato, Veracruz y Querétaro), de los cuales el 95% no se ha atendido. El Programa Nacional de Remediación de Sitios (2010) (PNRSC) identifica como las principales causas de la contaminación los derrames de hidrocarburos, la disposición inadecuada de residuos peligrosos, la degradación de predios industriales y la disposición histórica de residuos mineros.

En este tema, lograr una coordinación eficaz con las autoridades estatales y municipales responsables del ordenamiento territorial y urbano, es un componente clave de la política nacional sobre prevención y remediación de sitios contaminados. El PNRSC establece que la vinculación entre las políticas de desarrollo urbano y ordenación del territorio son clave porque hay dos aspectos que aumentan en este tema exponencialmente los riesgos para la población. La integración de antiguas zonas industriales a las manchas urbanas y su degradación y abandono por parte de la industria, al migrar a nuevos parques industriales con mejor infraestructura y oportunidades. La contaminación y la degradación de sitios afectan también a recursos estratégicos para el desarrollo como lo es la disponibilidad de agua para el consumo humano.

En cuanto al diseño institucional de la LGPGIR en este tema es preciso también considerar las atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como revisar la armonización de la LGPGIR en cuanto a la prevención y remediación de sitios contaminados, con la legislación del sector energético y en particular la relacionada con la industria de los hidrocarburos, para garantizar una gestión sustentable y transversal. La transversalidad entre las políticas de las autoridades competentes en los sectores de ordenación territorial y desarrollo urbano y con la legislación de incidencia también son elementos claves para el desarrollo de una política nacional sustentable y transversal sobre prevención y remediación de sitios contaminados con RP.

Iniciativa legislativa para la revisión y el fortalecimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con el objetivo de fortalecer el marco jurídico para la prevención y remediación de sitios contaminados.

i. **Fortalecer la eficacia y certeza jurídica de la regulación vigente sobre remediación de sitios contaminados, incluyendo en la ley la totalidad de las obligaciones a cargo de los responsables (actualmente contenidas en el Reglamento de la LGPGIR).**

- Revisión del Capítulo V "Responsabilidad acerca de la Contaminación y Remediación de Sitios Contaminados", en el Título Quinto "Manejo Integral de Residuos Peligrosos" de la LGPGIR. Artículos 68 a 79. En particular, es importante que la revisión del marco jurídico vigente incluya, entre otros, los siguientes temas clave:

  - El abandono de sitios contaminados por residuos peligrosos, asignando responsabilidades y competencias claras entre las autoridades y personas interesadas.

  - La vinculación eficaz de la planeación e implementación de las políticas y presupuestos de ordenación territorial y desarrollo urbano en los tres órdenes de gobierno, con aquellas relacionadas con la prevención y remediación de sitios contaminados con RP.

  - El fortalecimiento de los mecanismos de generación y acceso a la información y para la participación social corresponsable e informada en los procesos de toma de decisiones sobre sitios contaminados con RP, para proteger la salud y calidad de vida de las comunidades interesadas y la conservación de los recursos naturales.

ii. **Revisar y armonizar la legislación de los sectores e industrias con mayor impacto en la contaminación de suelos con RP, incluyendo el Sector Hidrocarburos y las industrias Química y Automotriz**

- Revisar y armonizar la legislación sectorial de incidencia clave en las políticas y acciones para la prevención y contaminación de suelos con RP, incluyendo entre otras: la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Hidrocarburos; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Acción Complementaria:

- Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a actualizar la información disponible sobre sitios contaminados con RP en el territorio nacional. Es de resaltarse que en esta Administración no ha sido publicado el Programa Nacional de Residuos conforme a la LGPGIR, ni se ha actualizado la información contenida en la versión anterior del Programa Nacional de Remediación de Sitios (2010).

- Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a revisar y reforzar las regulaciones existentes sobre prevención y remediación de sitios contaminados, desde un enfoque transversal y promoviendo la coordinación interinstitucional eficaz de las diferentes dependencias federales que deben actuar en el margen de sus respectivas competencias. Como parte de estas acciones se recomienda la revisión y, en caso de requerirse, la actualización de las normas oficiales mexicanas aplicables.

4.3. Fortalecer el marco jurídico para la prevención y el manejo integral de los Residuos de Manejo Especial (RME) y Residuos Sólidos Urbanos (RSU).

Exposición de Motivos.

La LGPGIR expedida en 2003 estableció por primera vez un marco jurídico para distribuir las competencias de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y promover su concurrencia en materia de residuos. Aún con la adopción de la LGPGIR, el país enfrenta un déficit importante en cuanto a la prevención de la generación, la valorización, el manejo adecuado y la disposición final de residuos. De acuerdo con el PROMARNAT, el costo económico asociado a la degradación ambiental por el manejo de los residuos en 2011 fue de 48,148 millones de pesos, es decir, 0.3% del Producto Interno Bruto para ese año.

En cuanto a los RME, de acuerdo con el Programa Nacional de Residuos 2009 – 2012 elaborado por la pasada Administración (este Programa no ha sido actualizado para el periodo de gobierno 2013 – 2018), no existe información específica sobre el manejo y la disposición final de estos residuos de competencia de las entidades federativas conforme a la LGPGIR, incluyendo por ejemplo los residuos del sector salud, de los servicios de transporte, los derivados del tratamiento de aguas residuales, de la industria de la construcción y los electrónicos. Aunque existe información preliminar de referencia para algunos de los residuos mencionados, en categorías como los residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, forestales o ganaderas, y las llantas[12] usadas, entre otros, no existen datos que permitan orientar su adecuada gestión en el país.

En cuanto a los RSU, de competencia municipal conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y la LGPGIR, de acuerdo con el PROMARNAT, en 2012 se generaron cerca de 103 mil toneladas (aproximadamente 37.6 millones de toneladas al año), estando por encima de la capacidad nacional instalada para su recolección y manejo adecuado, incluyendo la infraestructura necesaria para su disposición final. La capacidad instalada para la recolección y el manejo de RSU varía sustantivamente en las diferentes regiones del país. Por ejemplo, se ha estimado que Baja California Sur, Guerrero y Puebla no logran colectar ni la mitad de los RSU que generan y que únicamente 13 de las 32 entidades federativas realizan recolección selectiva de RSU, comprometiendo las posibilidades de su valorización y aprovechamiento como lo requiere la LGPGIR.

Iniciativa legislativa para la revisión y el fortalecimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con el objetivo de fortalecer el marco jurídico para el manejo integral y sustentable de los RME y los RSU.

12 Dictamen de las comisiones unidas de medio ambiente y recursos naturales; y de estudios legislativos, primera; a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y de la ley de caminos, puentes y autotransporte federal. XII legislatura - segundo año de ejercicio - segundo periodo ordinario. Martes 29 de abril de 2014. - Gaceta: 129

i. Revisión del marco jurídico para la identificación, clasificación y manejo sustentable de los RME e impulso al fortalecimiento de la legislación estatal en materia de residuos.

- Revisión de la LGPGIR en la regulación de los RME. Requieren especial atención los artículos 7º, I y VI; 9º, I, II, III, IV, VII, XI, XVII y XVIII, 15 y el Capítulo I "único", del Título Sexto de la LGPGIR "De la Prevención y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial". Artículos 95 a 100. Entre los aspectos claves a revisar y fortalecer destacan los siguientes:

  - La generación de sistemas congruentes a nivel nacional sobre la generación y el manejo de RME. Es preciso explorar alternativas para impulsar el desarrollo de sistemas de información confiables y actualizados sobre RME y de construir capacidades para que las autoridades estatales puedan llevar a cabo su clasificación adecuada y desarrollar planes de manejo conforme a la NOM-161.

  - El diseño de incentivos eficientes para promover la valorización de los RME y minimizar los volúmenes que llegan a etapas de disposición final.

  - La regulación puntual de categorías específicas de RME que constituyen riesgos importantes para el estado del medio ambiente como los residuos del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola y las llantas usadas.

  - La inclusión de disposiciones que promuevan desde la LGPGIR la revisión y el fortalecimiento de la legislación estatal sobre RME y su gestión adecuada.

ii. Revisión del marco jurídico para la identificación, clasificación y manejo sustentable de los RSU e impulso al fortalecimiento de la legislación estatal y la regulación municipal en materia de residuos.

- Revisión de la LGPGIR en la regulación de los RSU. Requieren especial atención los artículos 7º, VI; 10 y el Capítulo I "único", del Título Sexto de la LGPGIR "De la Prevención y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial". Artículos y adición disposiciones que promuevan desde la LGPGIR la revisión y el fortalecimiento de la legislación estatal sobre RSU y su gestión adecuada.

Acción Complementaria:

- Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal actualizar y expedir el Plan Nacional de Residuos conforme a la LGPGIR, estableciendo estrategias para promover – en coordinación con los gobiernos estatales y municipales- la generación de información, la clasificación, el manejo sustentable y la adecuada disposición final de RME y RSU, incluyendo el desarrollo de la infraestructura necesaria. Asimismo, se considera relevante exhortar al Ejecutivo Federal a revisar y fortalecer las normas oficiales mexicanas para el manejo integral, adecuado y sustentable de los RME y los RSU, para su observancia y aplicación en estados y municipios.

- Punto de Acuerdo para exhortar a los Congresos Locales a revisar y fortalecer los marcos jurídicos estatales sobre RME y RSU, así como para promover que los gobiernos de estados y municipios generen la información relevante y de manera oportuna para conocer la situación de estos dos tipos de residuos en cada región, así como los requerimientos de infraestructura necesaria para su disposición final adecuada.

Buena Práctica en las Américas

Brasil: Prohibición a la importación de Neumáticos recauchados. En general dichos neumáticos tienen una vida útil más corta que los nuevos, y por lo tanto se convierten en desechos en menos tiempo. Estos neumáticos desechados tienen dos riesgos: prestan un sitio ideal para la reproducción de mosquitos transmisores de enfermedades tales como la malaria y el dengue; y su incineración produce toxinas peligrosas. Con el objetivo de reducir estos riesgos, Brasil prohibió las importaciones de neumáticos así como la importación de neumáticos usados (es decir, todavía sin recauchutar). Sin embargo existen algunas excepciones. En una resolución del tribunal del MERCOSUR en 2002, Brasil permite la importación de ciertos neumáticos recauchados provenientes de países del bloque regional.

Prioridad Temática 5

Desarrollar un marco jurídico adecuado para garantizar el derecho humano al agua y la sustentabilidad de los recursos hídricos del país

Desarrollar la legislación necesaria para instrumentar la reforma constitucional sobre el Derecho Humano al Agua

Exposición de Motivos.

El 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al Artículo 4o Constitucional en la cual se incluyó el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El mismo texto constitucional establece que el Estado deberá garantizar este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. El artículo Tercero Transitorio de la reforma mencionada estableció un plazo de 360 días para la expedición de una Ley General de Aguas que prevea la instrumentación adecuada de dicho derecho fundamental.

En México, todavía existen aproximadamente 9 millones de personas sin acceso al agua para uso personal y doméstico y alrededor de 11 millones sin servicio de drenaje y saneamiento, la mayoría en zonas rurales. Como lo ha establecido la CONAGUA en el Programa Nacional Hídrico vigente, la carencia de agua es un factor de pobreza. En México hay pobreza donde se carece del servicio de agua potable y saneamiento. 41 por ciento del factor de pobreza tiene que ver con la cantidad y la calidad del recurso hídrico en la población pobre. Así, alcanzar la cobertura universal de los servicios de agua potable y garantizar la sustentabilidad de las fuentes de agua en el largo plazo, es una prioridad y una obligación del Estado bajo el orden constitucional basado en los derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto ya que dicho precepto constitucional debe ser interpretado a la luz de los estándares internacionales en la materia y en particular de la Observación General 15 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas. En ella se establecen criterios en cuanto a la disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad y calidad necesarias del agua para uso personal y doméstico de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. La Corte también ha puntualizado que el precepto constitucional involucra dos derechos prestacionales distintivos que involucran obligaciones positivas a cargo del Estado: el derecho en materia de agua para consumo personal y doméstico y el derecho a contar con servicios de saneamiento del agua.

La legislación en la materia deberá establecer las bases para – partiendo de la aplicación estricta de los principios de sustentabilidad, progresividad y no- regresión – orientar los presupuestos, las políticas y acciones de las autoridades clave de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores del desarrollo con un mayor impacto en la disponibilidad y calidad del agua en el país (iniciando con el sector agropecuario y considerando las expectativas de demanda de agua para actividades productivas como las recientemente reguladas en la reforma energética). Dos aspectos que la nueva ley general podría abordar en cuanto a los niveles de competencia sería establecer reglas generales que garantizaran la eficiencia y sustentabilidad de los organismos operadores de agua a nivel estatal y municipal.

Asimismo, la ley podría establecer principios y criterios obligatorios para la definición de tarifas y cálculo de costos sustentables tanto en sus aspectos económicos, como sociales y ambientales. La sustentabilidad de la política de acceso al agua en sus aspectos financieros, ambientales y sociales es una prioridad que debe estar contemplada y evaluada adecuadamente en la ley general de la materia.

Iniciativa legislativa para la expedición de la legislación necesaria para implementar la reforma constitucional sobre el Derecho Humano al Agua.

i. Desarrollo de la legislación secundaria necesaria para garantizar el ejercicio de todas las personas de los derechos humanos fundamentales al agua y el saneamiento.

- Conforme al Artículo Tercero Transitorio del Decreto del 8 de febrero de 2012 por el cual se reformó el artículo 4º Constitucional el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de Aguas. En todo caso, la legislación nacional en la materia debería incluir, al menos, los siguientes elementos clave:
  - Regular los elementos normativos del Derecho Humano al Agua conforme a la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, incluyendo las previsiones necesarias para garantizar la disponibilidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad de agua segura y suficiente para usos personales y domésticos.
  - Establecer las bases para el desarrollo de legislación local dirigida al cumplimiento del Derecho Humano al Agua y el Saneamiento, con especial énfasis en la provisión de servicios de agua potable y saneamiento, de competencia municipal conforme a lo previsto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - Deberán establecerse los espacios suficientes y necesarios que garanticen la participación social, transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información en el Sector Hídrico.

Acción Complementaria:

- Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua a elaborar un plan de acción puntual para dar cumplimiento progresivo al derecho humano al agua y el saneamiento, incluyendo la revisión y adecuación de los programas de subsidios y el financiamiento para la expansión de las redes de provisión de servicios de agua potable y alcantarillado en las zonas urbanas y rurales del país, priorizando los sitios sin acceso y con el objetivo de lograr la cobertura universal en el país.

Buena Práctica en las Américas

Bolivia: Programa Más Inversión para el Agua (MiAgua). Implementado a partir del 2011,MiAgua amplió la cobertura de agua potable al 80 por ciento de la población en 335 municipios. Los programas MiAgua I, II y III han invertido más de Bs 2,500 millones para 2.775 proyectos de agua potable. Con ese programa 8 de cada 10 bolivianos tienen agua potable o de consumo humano. En el marco de este programa se aprobó en el 2012 la Ley Madre Tierra y se está discutiendo el proyecto de Ley del Agua un conjunto de principios, deberes, derechos y garantías que aseguran la prevalencia del agua para la vida y Ley de Bosques.

5.2. Revisar y fortalecer el marco jurídico para la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos y sus servicios ambientales.

Exposición de Motivos.

Los recursos y ecosistemas hídricos de gran parte del territorio nacional se encuentran en una situación grave de sobreexplotación y deterioro, que podría agravarse exponencialmente por el cambio climático y el crecimiento poblacional. Uno de los indicadores en los cuales se manifiesta el estrés hídrico en el país es la disminución en la disponibilidad del agua. De acuerdo con el PROMARNAT de 1950 a la fecha, la disponibilidad del agua per cápita en México ha ido disminuyendo hasta llegar a un nivel calificado como bajo al pasar de 18 035 m3/hab/año en 1950 a 3 982 m /hab/año en 2013. En síntesis – señala el Programa mencionado - 35 millones de mexicanos se encuentran actualmente en situación de poca disponibilidadde agua en términos de cantidad y calidad.

La CONAGUA estima que cerca del 15% del uso actual del agua proviene de fuentes no sostenibles, y de este porcentaje 56% se extrae de acuíferos considerados sobreexplotados. En términos económicos, en 2011 el costo asociado al agotamiento de las aguas subterráneas ascendió a 0.2% del PIB. Un factor determinante a considerar en las políticas del agua en México es la disparidad en cuanto a la distribución natural del agua y las actividades económicas en el territorio nacional: en las regiones norte y centro del país donde se concentra aproximadamente el 77% de la población y se genera el 79% del PIB nacional, sólo se genera el 32% del agua disponible y en la región sureste, donde se encuentra cerca del 68% de la disponibilidad nacional de agua, vive el 23% de la población, que genera el 21% del PIB nacional.

En cuanto a la calidad del agua, la contaminación de los acuíferos superficiales y subterráneos del país, debido principalmente a la descarga de aguas residuales sin tratamiento en los cuerpos receptores del país, daña a los ecosistemas, la salud humana y su calidad de vida, así como la disponibilidad de fuentes de agua.

En este escenario, es indispensable construir un marco jurídico capaz de reconocer los efectos de la distribución geográfica dispar de los recursos hídricos en el país, para poder explorar alternativas equitativas y eficientes para la distribución del agua como lo requiere el derecho humano al agua. Esto supone considerar opciones sustentables como el pago por servicios ambientales a las regiones de donde se obtiene el agua, cuando sea para uso en una cuenca distinta, con el fin de internalizar los costos ambientales del agua.

Asimismo, la protección de los ecosistemas hídricos y sus servicios ambientales es uno de los temas pendientes que mayor atención demandan en el fortalecimiento del marco jurídico nacional. El Programa Nacional Hídrico 2013 – 2018 resalta la necesidad de conservar los ecosistemas hidrológico-forestales y sus servicios ambientales para garantizar la disponibilidad y calidad del agua. Para llevar a cabo lo anterior, es relevante explorar en la legislación sobre agua las alternativas más eficaces para la conservación de los recursos y ecosistemas hídricos, como el establecimiento de instrumentos como el previsto en la Norma Mexicana NMX-AA-159- SCFI-2012, que establece el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas, con la finalidad de contribuir al restablecimiento del equilibrio hídrico. Asimismo es necesario reforzar la vinculación entre la política y gestión hídricas y la política nacional sobre adaptación al cambio climático.

Otra característica importante del régimen jurídico actual del agua es que está disperso en diversas leyes que tienen incidencia en el tema hídrico. Encontramos así una Ley de Aguas Nacionales que coexiste con leyes de aguas estatales y bandos municipales para regular el servicio de agua potable y drenaje. Adicionalmente, otras disposiciones en materia fiscal, agropecuaria, salud, desarrollo urbano y territorial y energía, entre otras, tienen incidencia significativa en la regulación del agua. También es necesario proveer la adecuada coordinación interinstitucional entre las dependencias responsables de la política hídrica y la aplicación de la legislación para la protección de los ecosistemas hídricos, con énfasis en la actuación de la PROFEPA, la ASEA y la CONAGUA, así como las autoridades fiscales, agrarias, energéticas y responsables del desarrollo urbano en el país.

Iniciativa legislativa para revisar el marco jurídico e institucional del agua a nivel nacional para fortalecer el enfoque de sustentabilidad y transversalidad en la gestión hídrica mediante el diseño de disposiciones jurídicas para priorizar la conservación de los recursos y ecosistemas hídricos y sus servicios ambientales.

i. Revisión de la Ley de Aguas Nacionales o elaboración de legislación marco en la materia (Ley General de Aguas) para fortalecer la protección de los ecosistemas hídricos y sus servicios ambientales.

- Desarrollo de disposiciones para la conservación de los recursos y ecosistemas hídricos en la Ley de Aguas Nacionales, convirtiéndola en una ley marco para la gestión integral y sustentable del agua, considerando, ente otros, los siguientes elementos clave:

  - El reconocimiento de la disparidad entre la disponibilidad y la demanda de agua en las distintas regiones del país y el diseño de políticas públicas y instrumentos de política que establezcan alternativas equitativas y eficientes para la distribución del agua, como el pago por servicios ambientales a las regiones de donde se obtiene el agua, cuando sea para uso en una cuenca distinta, con el fin de internalizar los costos ambientales del agua.

  - La fragmentación legislativa e institucional de la gestión del agua en México entre los diferentes sectores del desarrollo nacional (por ejemplo, agropecuario, ambiental, salud y energético) y órdenes de gobierno.

  - La valoración de los impactos que puede tener el nuevo escenario para el aprovechamiento de los recursos energéticos sobre la disponibilidad y calidad del agua, con el objeto de establecer criterios adecuados para garantizar el uso sustentable y la conservación de los recursos y ecosistemas hídricos y sus servicios ambientales.

  - La inclusión de criterios sobre adaptación y mitigación climáticas en el sector hídrico.

  - El fortalecimiento de los sistemas actuales de gestión del agua, incluyendo el régimen de concesiones y asignaciones; el monitoreo de la calidad del agua; el sistema financiero de la gestión del agua; la revisión de incentivos económicos contradictorios entre diferentes sectores del desarrollo; la prevención y remediación de la contaminación de los cuerpos de aguas nacionales; el funcionamiento de los organismos operadores de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito local, entre otros.

Acción Complementaria:

Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a desarrollar estrategias puntuales para la conservación de los recursos hídricos, la prevención de su deterioro, sobreexplotación y contaminación, así como la valoración de los servicios ambientales de los ecosistemas hidrológico, incluyendo, entre otros aspectos:

- La eficaz coordinación entre las autoridades responsables de vigilar y proveer el adecuado cumplimiento de la legislación ambiental, incluyendo a la PROFEPA, la ASEA y la CONAGUA.

- La revisión transversal de las políticas y los subsidios y presupuestos de los diferentes sectores del desarrollo que inciden en el estado de conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, con énfasis en el sector agropecuario, el energético y el de ordenación territorial de los asentamientos humanos.

- Fortalecer significativamente los sistemas de monitoreo de la calidad del agua en las cuencas del país, así como los mecanismos de acceso a la información para la toma de decisiones sobre la gestión hídrica en los consejos de cuenca.

- La vinculación de los subsidios federales para el desarrollo de infraestructura de agua potable en estados y municipios, con la aplicación de medidas eficaces para el tratamiento de aguas residuales.

- La regulación vinculante de las políticas sobre la conservación del caudal ecológico en las cuencas y el pago por servicios ambientales y la restauración y conservación de los ecosistemas forestales, por ejemplo, a través del establecimiento de corredores de vegetación riparia en las zonas federales adyacentes a los cuerpos de aguas nacionales.

- La actualización y cumplimiento efectivo de las normas oficiales mexicanas sobre calidad del agua, para asegurar que sean consistentes con los estándares internacionales aplicables en la materia.

A continuación se profundiza en la asociación de las iniciativas legislativas y complementarias de este Plan de Acción, (de acuerdo a las cinco prioridades temáticas), con las buenas prácticas del derecho comparado y la jurisprudencia internacional así como a los indicadores guía sobre la eficiencia y eficacia del desarrollo y la aplicación de las reformas propuestas en el marco estratégico de evaluación de la legislación ambiental.

Prioridad Temática 1: Lograr la efectividad y eficiencia de los instrumentos marco de la política ambiental: el Ordenamiento Ecológico y la Evaluación de Impacto Ambiental

1.1. **Rediseñar el Ordenamiento Ecológico como un instrumento eficaz y eficiente para definir un patrón sustentable para el uso del territorio y los recursos naturales.**

Marco Jurídico Aplicable	Buenas Prácticas en el Derecho Comparado	Indicadores Guía
Principales tratados internacionales aplicables · CDB · Ramsar · CMNUCC **Legislación ambiental aplicable** · **LGEEPA** artículos 3º, XXIV; 5º, IX; 7º, IX; 8º VIII; 19 a 20 Bis 7, 23, I; 31, II; 32; 35; 44; 99, XII; 134, V; y 159 Bis. · **LGDFS** artículos 22, II; 46, III; 49; 117 y 139. · **LGVS** no contiene una vinculación explícita con el OE. Es importante para la regulación de hábitat críticos y zonas de refugio, así como el establecimiento los corredores biológicos previstos por la LGVS. · **LGPGIR** 2, IX; 65; 79 y 97. · **LGCC** 9; 22, I, g); 28, VII y 67, III. · **LAN.** No contiene una vinculación expresa con el OE. Se requiere para orientar la sustentabilidad del desarrollo de infraestructura hidráulica de manera compatible con el patrón de ordenación ecológica del territorio y considerar la disponibilidad de agua para su definición.	**República Dominicana** Una buena práctica es el uso de la herramienta analítica del Sistema de Información Geográfica NEPAssist que ha permitido aumentar la capacidad de la República Dominicana en el acceso, integración y análisis de la información ambiental, social y económica de una manera eficiente mejorando su proceso de EIA. **Paraguay** Una buena práctica es la *Ley3001-06 de Pago por Servicios Ambientales* que establece que todo proyectos de obras y actividades de alto impacto ambiental debe incluir dentro de su esquema de inversiones la compensación por servicios ambientales - no podrán ser inferiores al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad -por medio de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, sin perjuicio de las demás medidas de mitigación y conservación a las que se encuentren obligados.	**Metas de Aichi** ***Objetivo estratégico A**: Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad* M2. Para 2020, a más tardar, los valores de la diversidad biológica habrán sido integrados en las estrategias y los procesos de planificación de desarrollo y reducción de la pobreza nacionales y locales y se estarán integrando en los sistemas nacionales de contabilidad, según proceda, y de presentación de informes. ***Objetivo estratégico B:** Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible* M7. Para 2020, las zonas destinadas a agricultura, acuicultura y silvicultura se gestionarán de manera sostenible, garantizándose la conservación de la diversidad biológica. ***Objetivo estratégico E:** Mejorar la aplicación a través de la planificación participativa, la gestión de los conocimientos y la creación de capacidad.*

Legislación sectorial de incidencia ambiental relacionada. · **LGAH.** Vinculación de los programas de desarrollo urbano y la ordenación territorial de los asentamientos humanos con los programas de OE. · **LGPAS.** Vinculación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola y de la Carta Nacional Pesquera y las zonas de refugio pesqueras, así como de las autorizaciones en materia acuícola y pesquera con los programas de OE marinos. · **LH.** Vinculación de los proyectos en el Sector Hidrocarburos con los programas de OE, en particular respecto de los criterios aplicables a las evaluaciones en materia de impacto ambiental. · **LAERFTE.** Vinculación de los proyectos en materia de energías renovables con los criterios de uso del suelo contenidos en los programas de OE. · **LM.** Vinculación de los programas de OE con la información sobre concesiones para la exploración y explotación minera, con el objeto de establecer bases adecuadas para promover su desarrollo consistente con el patrón de ordenación ecológica del territorio. · **LGT.** Vinculación del OE con el Atlas Turístico de México; los programas de ordenamiento turístico del territorio y las zonas de desarrollo turístico sustentable.	La definición de este tipo de obras requiere por un lado, la compensación por daños al ambiente que resulten inevitables y, por el otro lado, un marco de seguridad jurídica para las inversiones productivas. Para mayor información ver: http://www.seam.gov.py/sites/default/files/ley_3001-06de_retribucion_sobre_servicios_ambientales.pdf	M 17. Para 2015, cada Parte habrá elaborado, habrá adoptado como un instrumento de política y habrá comenzado a poner en práctica una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de diversidad biológica eficaces, participativos y actualizados. **PROMARNAT 2013- 2018** Objetivo 2. Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero Indicador 6. Superficie con programas de ordenamiento ecológico del territorio (POET) o programas de desarrollo urbano (PDU) formulados que integran estrategias o criterios de mitigación o adaptación al cambio climático.
1.2 Mejorar la eficiencia y la eficacia de la Evaluación del Impacto Ambiental y eliminar la discrecionalidad del procedimiento.		
Marco Jurídico Aplicable	**Buenas Prácticas en el Derecho Comparado**	**Indicadores Guía**
Legislación ambiental aplicable. · **LGEEPA** 3, XXI; 5,X; 7, VI; 8,VIV; 28 a 35 bis 3. · **LGDFS** 24 XI; 76 y 117. · **LGVS** no contiene una vinculación expresa con la EIA.	**Surinam** Es de referencia el Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam (Sentencia 12/08/08) presentado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el cual	

· **LASEA** artículos 5,XVIII y 7,I (EIA de los proyectos del Sector Hidrocarburos). · **CPF** 420 Quáter, IV y 421. · **LFRA** **Legislación sectorial de incidencia ambiental relacionada** · **LH.** El artículo 121 regula la evaluación de impacto y riesgo ambiental de los proyectos en el Sector Hidrocarburos. Es necesario establecer mecanismos claros de vinculación institucional entre la ASEA y la SEMARNAT, así como para la transversalidad y congruencia en las evaluaciones de impacto ambiental que llevarán a cabo ambas instituciones, conforme a la LGEEPA y la LH.	se estableció que las Evaluaciones de Impacto Social y Ambiental sirven para evaluar el posible daño o impacto que un proyecto de desarrollo o inversión puede tener sobre la propiedad y comunidad en cuestión. El objetivo de los "EISAs" no es sólo tener alguna medida objetiva del posible impacto sobre la tierra y las personas, sino también asegurar que los miembros de los pueblos tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten en plan de desarrollo o inversión propuesto con conocimiento y de forma voluntaria.	

Prioridad Temática 2
Fortalecer el marco jurídico para proteger y conservar la biodiversidad y sus servicios ambientales

2.1. Fortalecimiento del marco jurídico e institucional de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) para garantizar su conservación y manejo eficaz

Marco Jurídico Aplicable	Buenas Prácticas en el Derecho Comparado	Indicadores Guía
Principales tratados internacionales aplicables • CDB • Ramsar • CMNUCC • CPFFBEPA **Legislación ambiental aplicable** • LGEEPA artículos 3o, XXXIX; 5o, VIII; 7, V; 19, VI; 22; 22 Bis; 28,XI; 35; Capítulo Primero del Título Segundo de la LGEEPA, artículos 44 a 77 BIS; 158, II; 159 Bis 2. • Artículos Octavo y Noveno Transitorios del Decreto de reformas a la LGEEPA publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1996.	**Ecuador** En el Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (Sentencia 27/06/12) presentado a la CIDH que estableció que tratándose de recursos naturales que se encuentren en el territorio de una comunidad indígena, se exige al Estado que verifique que dichas restricciones no impliquen una denegación de la subsistencia del propio pueblo indígena. Los EIA sirven para tener una medida objetiva del posible impacto sobre la tierra. Establece que cuando se puedan afectar tierras ancestrales, los EIAS deben realizarse de manera previa por entidades técnicamente capacitadas e independientes con la participación de las comunidades indígenas.	**Meta 15. Proteger, restaurar y promover el uso sustentable de los ecosistemas terrestres, el manejo sustentable de los bosques, combatir la desertificación y frenar y revertir la degradación de tierras y detener la pérdida de biodiversidad.** 15.1 Al 2020, asegurar que la conservación restauración y uso sustentable de los ecosistemas marinos y de aguas continentales y sus servicios, en particular los bosques, humedales, montañas y tierras áridas o secas, en línea con las obligaciones bajo acuerdos internacionales. 15.3 Al 2030, combatir la desertificación, restaurar las tierras y los suelos degradados, incluyendo las tierras afectadas por la desertificación, sequías e inundaciones y luchar por alcanzar un mundo con tierras de degradación-neutra. 15.4 Al 2030, asegurar la conservación de los ecosistemas de montaña, incluyendo su biodiversidad, en orden de mejorar su capacidad para proveer beneficios esenciales para el desarrollo sustentable. 15.5 Tomar acción urgente y significativa para reducir la degradación de los hábitat naturales, detener la pérdida de biodiversidad, y al 2020, proteger y prevenir la extinción de especies amenazadas.

15.9 Al 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la biodiversidad en la planeación, los proceso de desarrollo , las estrategias y cuentas para la reducción de la pobreza, en los ámbitos nacional y local.

15.a Movilizar e incrementar significativamente recursos financieros de todas las fuentes para conservar y usar sustentablemente la biodiversidad y los ecosistemas.

15.b Movilizar recursos significativos de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar el manejo sustentable de los bosques y proveer incentivos adecuados para los países desarrollados para avanzar en dicho manejo, incluyendo la conservación y reforestación.

Metas de Aichi

Objetivo estratégico A: Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad.

M3. Para 2020, a más tardar, se habrán eliminado, gradualmente o reformado los incentivos, incluidos los subsidios, perjudiciales para la diversidad biológica, a fin de reducir al mínimo o evitar los impactos negativos, y se habrán desarrollado y aplicado incentivos positivos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de conformidad con el Convenio y otras obligaciones internacionales pertinentes en armonía con ellos, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas nacionales.

Objetivo estratégico C: Mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética.

M11. Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios.

PROMARNAT 2013 – 2018

Objetivo 2. Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

Indicador 5. Disminución de la vulnerabilidad mediante infraestructura y acciones para la conservación, restauración y manejo sustentable del capital natural.

C. 3. Conservación del capital natural
Porcentaje de la superficie terrestre (continental e insular) protegida por una ANP de carácter federal.

C4. Planes integrados de manejo territorial.
Porcentaje de la superficie nacional de Áreas Naturales Protegidas (federales) que cuenta con un plan de manejo.

Objetivo 4. Recuperar la funcionalidad de cuencas y paisajes a través de la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural.

	Indicador 10. Superficie conservada por medio de sistemas de áreas protegidas y otras modalidades de conservación. Indicador 11. Superficie rehabilitada o con acciones de restauración. Indicador 12. Valor de la producción obtenida a partir del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Incluye actividades turístico – recreativas dentro de ANP. Objetivo 6. Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental. Indicador 17. Índice de sustentabilidad ambiental en la competitividad. Incluye protección de biomas terrestres – proporción del país que está incluido en ANP. La meta es proteger el 17% de la superficie cubierta por ecosistemas.

2.2. Fortalecimiento del marco jurídico para la conservación de la vida silvestre y en especial, la protección y/o recuperación de las especies amenazadas, en riesgo, en peligro de extinción y las prioritarias para la conservación.

Marco Jurídico Aplicable	Buenas Prácticas en el Derecho Comparado	Indicadores Guía
Principales tratados internacionales aplicables • CDB • Ramsar • CMNUCC • CITES **Legislación ambiental aplicable.** • LGVS 3o; 18; 19; 20; 39 a 47 bis 4; 50 – 55 bis; Título VI, Capítulo I: Especies y Poblaciones en Riesgo y Prioritarias para la Conservación, artículos 56 a 62; 63; 64. • LGEEPA 28; 29; 35; Título Segundo Biodiversidad, Capítulo III, Flora y Fauna Silvestres, artículos 79 a 87 Bis 2; 88 a 105. • LGDFS de aplicación conjunta con la LGVS para el desarrollo sustentable de las especies forestales que no están en riesgo. • LGCC 3, IX; 22, I F), XVIII, XX y XXI; 30, XVI, XVII; XVIII y XIX. • LASEA 5,XVIII; y 7, I. • CPF 416; 417; 419; 420; 420 bis; 420 Quáter a 423.	**Ecuador** Con el Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador (Sentencia 06/05/08) presentado a la CIDH que estableció que un interés legítimo o general basado en la protección del medio ambiente representa una causa de utilidad pública legítima, por lo cual considera más merecedor de protección la construcción de un parque como medio para proteger al medio ambiente, por encima de inconsistencias respecto al acto administrativo de expropiación. **Perú** y **Chile** Se pueden tomar en cuenta sus experiencias con respecto al fortalecimiento del marco jurídico de las especies prioritarias para la conservación y lo relativo a la implementación de CITES.	**ODS** **Meta 15. Proteger, restaurar y promover el uso sustentable de los ecosistemas terrestres, el manejo sustentable de los bosques, combatir la desertificación y frenar y revertir la degradación de tierras y detener la pérdida de biodiversidad.** **15.5** Tomar acción urgente y significativa para reducir la degradación de los hábitat naturales, detener la pérdida de biodiversidad, y al 2020, proteger y prevenir la extinción de especies amenazadas. **15.7** Tomar acción urgente para terminar con la caza ilegal y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y atender la oferta y demanda, así como la provisión de productos ilegales de vida silvestre. **15.8** Al 2020, introducir medidas para prevenir la introducción y reducir significativamente el impacto de especies exóticas invasoras en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias. **15.c** Mejorar apoyo global para combatir la caza ilegal y el tráfico de especies protegidas, incluyendo el fortalecimiento de capacidades de las comunidades locales para perseguir oportunidades de medios de subsistencia sustentables

Legislación sectorial de incidencia ambiental relacionada.

- **LGPAS**. Armonización de la LGPAS con la LGVS para crear un sistema jurídico congruente de protección y conservación de las especies acuáticas que se regulan por ambas leyes, así como sus hábitat. Fortalecer la coordinación institucional entre la SEMARNAT y la SAGARPA/ CONAPESCA es indispensable.

Perú

En su Código Penal asigna penas de privación de libertad, desde 5 hasta 8 años, y con 180 a 400 días multa. Tales delitos son los siguientes, entre otras materias penales y procesales: Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida, Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas, Extracción ilegal de especies acuáticas, Depredación de flora y fauna silvestre protegida, Tráfico ilegal de recursos genéticos, Delitos contra los bosques o formaciones boscosas, Tráfico ilegal de productos forestales maderables, Obstrucción de procedimiento, Utilización indebida de tierras agrícolas, Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley.

Para mayor información ver el siguiente enlace: http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Predictamen-Nuevo-Código-Penal.pdf

Chile, la Cámara de Diputados de Chile aprobó en 2015 un proyecto de ley (boletín 6829) que habilita la aplicación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES.

El proyecto de ley incorpora i) a la legislación nacional normativas para la prevención, fiscalización y sanción a las conductas que contravengan la CITES, específicamente establece las funciones y atribuciones que tendrán las autoridades administrativas, científicas y de observancia.

ii) Fija que sólo se permitirá el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres cuando se cumplan las condiciones establecidas en la

Metas de Aichi

Objetivo estratégico B: *Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible*

M6. Para 2020, todas las reservas de peces e invertebrados y plantas acuáticas se gestionan y cultivan de manera sostenible y lícita y aplicando enfoques basados en los ecosistemas, de manera tal que se evite la pesca excesiva, se hayan establecido planes y medidas de recuperación para todas las especies agotadas, las actividades de pesca no tengan impactos perjudiciales importantes en las especies en peligro y los ecosistemas vulnerables, y los impactos de la pesca en las reservas, especies y ecosistemas se encuentren dentro de límites ecológicos seguros.

M9. Para 2020, se habrán identificado y priorizado las especies exóticas invasoras y vías de introducción, se habrán controlado o erradicado las especies prioritarias, y se habrán establecido medidas para gestionar las vías de introducción a fin de evitar su introducción y establecimiento.

Objetivo estratégico C*: Mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética.*

M12. Para 2020, se habrá evitado la extinción de especies en peligro identificadas y su estado de conservación se habrá mejorado y sostenido, especialmente para las especies en mayor declive.

PROMARNAT 2013 – 2018

Objetivo 2. Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

Indicador 5. Disminución de la vulnerabilidad mediante infraestructura y acciones para la conservación, restauración y manejo sustentable del capital natural.

C3. Conservación del capital natural.

Porcentaje de la superficie nacional con Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

	CITES, en relación a cada uno de sus apéndices. iii) Indica la obligación del poseedor o tenedor de especímenes CITES de acreditar su legítimo origen y/o procedencia. iv) Determina el procedimiento administrativo y las sanciones en caso de infracciones a lo dispuesto en la Convención y la ley. v) Prevé el destino de los distintos especímenes, partes o productos derivados de las especies CITES en caso de incautación o comiso. vi) Tipifica el delito de comercio ilegal de especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies listadas en los apéndices I, II y III. Para mayor información ver el siguiente enlace: http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7228&prmBL=6829-01	Porcentaje de especies en riesgo y prioritarias consideradas en PROCER que cuentan con acciones de conservación (PACE). C4. Planes integrados de manejo territorial. Registro de UMA (que cumplen criterios CDB). Acuerdos de Áreas de Refugio de Especies Acuáticas Objetivo 4. Recuperar la funcionalidad de cuencas y paisajes a través de la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural. Indicador 12. Valor de la producción obtenida a partir del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Incluye la suma del valor de la producción de las siguientes actividades económicas asociadas a un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:iii) pesca no sobreexplotada;iv) aprovechamiento de la vida silvestre.

2.3. Fortalecer la legislación para frenar la pérdida de bosques y selvas y consolidar un modelo nacional de manejo forestal sustentable		
Marco Jurídico Aplicable	**Buenas Prácticas en el Derecho Comparado**	**Indicadores Guía**
Principales tratados internacionales aplicables • CDB • Ramsar • CMNUCC **Legislación ambiental aplicable** • **LGDFS** 12, X, XI, XV, XVI, XXVIII, XXIX, XIX, XII, XVI; 13, x, XIV, XV, XVI; 15, XI; Título Cuarto: Manejo y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Forestales, artículos 58 a 106; 117; 122-125; 133; 134 Bis; Título Sexto Fomento al Desarrollo Forestal, artículos 137 – 143.	**Brasil** Es pertinente referirse a su nuevo Código Forestal que establece los límites de uso de la propiedad, que debe respetar la vegetación existente en la tierra, y se considera de interés común para todos habitantes de Brasil. Para ello plantea dos tipos de áreas: la ***Reserva Legal*** es la participación de cada propiedad o posesión rural que debe ser preservado, por albergar parte representativa del entorno natural de la región en la que opera y, por lo tanto, tenemos que mantener la biodiversidad local. La exploración de la gestión sostenible de los	**ODS** **Meta 15. Proteger, restaurar y promover el uso sustentable de los ecosistemas terrestres, el manejo sustentable de los bosques, combatir la desertificación y frenar y revertir la degradación de tierras y detener la pérdida de biodiversidad.** 15.1 Al 2020, asegurar que la conservación restauración y uso sustentable de los ecosistemas marinos y de aguas continentales y sus servicios, en particular los bosques, humedales, montañas y tierras áridas o secas, en línea con las obligaciones bajo acuerdos internacionales. 15.2 Al 2020, promover la implementación del manejo sustentable de todo tipo de bosques, frenar la deforestación, restaurar los

- **LGEEPA** 4o; 28, V; VII; IX; X y XII; 35; Título Segundo, Biodiversidad, Capítulo III Flora y Fauna Silvestres, artículos 79 a 87 bis 1; 88, III; 89, II, IX y XI; 98 a 105; 108, II.
- **LGVS** de aplicación conjunta con la LGDFS para el desarrollo sustentable de las especies forestales que no están en riesgo.
- **LGCC** 3 IX, X, XXXII; 28, III, IV; 29, I, III, VII y XII; 30 XIV; XVII; XVIII y XIX; 33 I, II y VI; 34, III y Tercero Transitorio, II a).
- **LASEA** 5,XVIII; y 7, I.
- **CPF** 416; 417; 419; 420 bis; 420 Quáter a 423.

Legislación sectorial de incidencia ambiental relacionada.

- **LGAH**. Congruencia de los programas de desarrollo urbano y la ordenación territorial de los asentamientos humanos con los instrumentos de la LGDFS (por ejemplo zonificación forestal) y congruencia en los usos de suelo previstos en dichos instrumentos, con necesidades de conservación de vegetación y suelos forestales.
- **LM**. Criterios de sustentabilidad para la protección y conservación de ecosistemas y recursos forestales en la realización de actividades de exploración y explotación minera, incluyendo el abandono del sitio.
- **LGT**. Congruencia del Atlas Turístico de México; los programas de ordenamiento turístico del territorio y las zonas de desarrollo turístico sustentable con la zonificación forestal y protección de ecosistemas y recursos forestales.
- **LA**. Regulación de cambios de uso del suelo forestal en actividades agrarias, incluyendo el manejo del fuego.

bosques se lleva a cabo dentro de los límites establecidos por la ley para el bioma se encuentra en la propiedad.

Las Áreas de Preservación Permanente son áreas naturales intocables, con límites estrictos, que no se les permite construir, cultivar o explotar económicamente, preservan los lugares frágiles como riberas, colinas y laderas, que no puedan ser eliminadas de no causar erosión y deslizamientos de tierra, a la vez se logra la protección de manantiales, la fauna, la flora y la biodiversidad de estas áreas.

Para mayor información ver: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/l12651.htm y http://codigoflorestal.sistemafaep.org.br/wp-content/uploads/2012/11/novo-codigo-florestal.pdf

República Dominicana

El Plan Quisqueya Verde

Decreto del Poder Ejecutivo No. 138-97 del 21 de marzo 1997. Es un proyecto de reforestación masiva de alcance nacional, que tiene como objetivo de contrarrestar el acelerado proceso de deterioro de los recursos naturales y los altos índices de pobreza de las familias que habitan en las zonas rurales. El mismo se formula a la luz de que el deterioro de los recursos naturales tiene sus raíces en los problemas socioeconómicos que afectan a las poblaciones que inciden directamente en los recursos naturales, acompañado por la falta de conocimiento sobre el manejo sostenible de los mismos. El plan ha contribuido significativamente al aumento de la cobertura forestal nacional.

Para mayor información ver enlace: http://www.ambiente.gob.do/IA/Bosques/QuisqueyaVerde/

bosques degradados e incrementar substancialmente la aforestación y reforestación globalmente.

15.b Movilizar recursos significativos de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar el manejo sustentable de los bosques y proveer incentivos adecuados para los países desarrollados para avanzar en dicho manejo, incluyendo la conservación y reforestación.

Metas de Aichi

Objetivo estratégico A: *Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad.*

M3. Para 2020, a más tardar, se habrán eliminado gradualmente o reformado los incentivos, perjudiciales para la diversidad biológica, a fin de reducir al mínimo o evitar los impactos negativos, y se habrán desarrollado y aplicado incentivos positivos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de conformidad con el Convenio y otras obligaciones internacionales pertinentesy en armonía con ellos, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas.

Objetivo estratégico B: *Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible*

M5. Para 2020, se habrá reducido por lo menos a la mitad y, donde resulte factible, se habrá reducido hasta un valor cercano a cero el ritmo de pérdida de todos los hábitats naturales, incluidos los bosques, y se habrá reducido de manera significativa la degradación y fragmentación.

M7. Para 2020, las zonas destinadas a agricultura, acuicultura y silvicultura se gestionarán de manera sostenible, garantizándose la conservación de la diversidad biológica.

Objetivo estratégico D: *Aumentar los beneficios de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas para todos.*

M14. Para 2020, se han restaurado y salvaguardado los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales, incluidos servicios relacionados con el agua, y que contribuyen a la salud, los medios de vida y de vida y el bienestar, tomando en cuenta

las necesidades de las mujeres, las comunidades indígenas y locales y los pobres y vulnerables.

M15. Para 2020, se habrá incrementado la resiliencia de los ecosistemas y la contribución de la diversidad biológica a las reservas de carbono, mediante la conservación y la restauración, incluida la restauración de por lo menos el 15 por ciento de las tierras degradadas, contribuyendo así a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a este, así como a la lucha contra la desertificación.

PROMARNAT 2013 – 2018

Objetivo 1. Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente.

Indicador 3. Empleos verdes. Sirve para medir el número de personas ocupadas dependientes de la razón social, en cualquier tipo de actividad económica que proteja y beneficie al medio ambiente o aproveche sustentablemente los recursos naturales mediante sus procesos productivos, la producción de bienes finales y acciones de prevención o disminución del daño ambiental. Considera, entre otros el Sector Forestal

Objetivo 2. Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

Indicador 5. Disminución de la vulnerabilidad mediante infraestructura y acciones para la conservación, restauración y manejo sustentable del capital natural.

C. 1. Deterioro del capital natural
Porcentaje de la superficie de vegetación afectada por incendios, plagas y enfermedades.

C2. Restauración del capital natural
Porcentaje de la superficie con acciones de reforestación, conservación y restauración de suelos.

C3. Conservación del capital natural
Porcentaje de la superficie de vegetación natural remanente con predios que reciben pago por servicios ambientales.

C4. Planes integrados de manejo territorial.
Porcentaje de la superficie con ordenamientos forestales comunitarios.

Objetivo 4. Recuperar la funcionalidad de cuencas y paisajes a través de la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural.

Indicador 10. Superficie conservada por medio de sistemas de áreas protegidas y otras modalidades de conservación.

11. Superficie rehabilitada o con acciones de restauración. Incluye superficie forestal bajo manejo certificadoy bajo esquemas de Pago por Servicios Ambientales.

Indicador 12. Valor de la producción obtenida a partir del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Incluye la suma del valor de la producción de las siguientes actividades económicas asociadas a un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:i) aprovechamiento forestal maderable y no maderable.

Objetivo 5. Detener y revertir la pérdida del capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo

Indicador 13. Pérdida de capital natural. Incluye los Costos Totales por Agotamiento y Degradación del Ambiente (CTADA), definidos como los costos en que tendría que incurrir la sociedad en su conjunto, para remediar, restituir o prevenir el agotamiento y degradación de los recursos naturales y el medio ambiente, como resultado de los procesos de producción, distribución y de consumo humano. Los CTADA incluyen los costos por agotamiento de recursos forestales y por degradación del suelo.

Objetivo 6. Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental.

Indicador 17. Índice de sustentabilidad ambiental en la competitividad. Incluye deterioro forestal (pérdida porcentual de la cubierta forestal ya sea por causas humanas o naturales.

2.4. Implementar adecuadamente el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

Marco Jurídico Aplicable	Buenas Prácticas en el Derecho Comparado	Indicadores Guía
Principales tratados internacionales aplicables • CDB **Legislación ambiental aplicable** • **LGEEPA** artículos 2o III; 3o, XXII y XXIX; 45 II; 82. • **LGDFS** artículos 3o XXX; 22 XXXIV; 33 I; 58 IV; 102 y 132. • **LGVS** artículos 4o y 5o I. • **LGCC** artículos 22, XX; 30, XV. **Legislación sectorial de incidencia ambiental relacionada.** • **LGPAS**. Regula recursos pesqueros y acuícolas. • **LA**. Regulación de derechos de propiedad de ejidos y comunidades agrarias.	**Comunidad Andina** El *régimen de protección de los derechos de propiedad intelectual asociados a nuevas variedades vegetales obtenidas por fitomejoradores* (ver Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena). Los obtentores de nuevas variedades vegetales mediante la aplicación de conocimientos científicos gozan del derecho exclusivo de producción y comercialización de dicha planta (de quince a veinticinco años). Para ello las variedades vegetales deben reunir ciertas características básicas incluyendo: (i) ser nuevas; ii) ser distintas; iii) ser homogéneas; iv) ser estables; y v) presentar una denominación genérica adecuada. El Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos aplicable a los países de la Comunidad Andina regula también su obtención y uso para una participación más justa y equitativa en sus beneficios, considerando la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas (ver Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y Disposición Transitoria Octava). **Para mayor información ver el siguiente enlace**: http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=83&tipo=TE&title=propiedad-intelectual ctos derivados.	**ODS** **Meta 15. Proteger, restaurar y promover el uso sustentable de los ecosistemas terrestres, la desertificación y frenar y revertir la degradación de tierras y detener la pérdida de biodiversidad.** 15.6 Asegurar el reparto justo y equitativo de beneficios resultado de la utilización de recursos genéticos y promover el acceso apropiado a dichos recursos. **Metas de Aichi** ***Objetivo estratégico A:*** *Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad.* **M1. Para 2020, a más tardar, las personas tendrán conciencia del valor de la diversidad biológica y de los pasos que pueden seguir para su conservación y utilización sostenible.** ***Objetivo estratégico C*: *Mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética*** ***Objetivo estratégico D*: *Objetivo estratégico D: Aumentar los beneficios de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas para todos*** **M 16**. Para 2015, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización estará en vigor y en funcionamiento, conforme a la legislación nacional. ***Objetivo estratégico E****: Mejorar la aplicación a través de la planificación participativa, la gestión de los conocimientos y la creación de capacidad.* **M 18**. Para 2020, se respetan los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales pertinentes para la

		conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y su uso consuetudinario de los recursos biológicos, sujeto a la legislación nacional y a las obligaciones internacionales pertinentes, y se integran plenamente y reflejan en la aplicación del Convenio con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en todos los niveles pertinentes. M 19. Para 2020, se habrá avanzado en los conocimientos, la base científica y las tecnologías referidas a la diversidad biológica, sus valores y funcionamiento, su estado y tendencias y las consecuencias de su pérdida, y tales conocimientos y tecnologías serán ampliamente compartidos, transferidos y aplicados.

2.5. Desarrollo de un marco jurídico armónico y transversal para la conservación y el uso sustentable de los recursos y ecosistemas marinos y costeros.

Marco Jurídico Aplicable	Buenas Prácticas en el Derecho Comparado	Indicadores Guía
Principales tratados internacionales aplicables • CDB • CITES • CMNUCC • MARPOL • Ramsar • CITM **Legislación ambiental aplicable** • **LGEEPA** artículos 3o XXIV; 19; 20; 20 bis 6; 20 Bis 7; 28, IX, X, XI y XII; 44, 45, 46 y demás aplicables del Capítulo I "Áreas Naturales Protegidas" del Título II "Biodiversidad"; 79; 80; 89, I, II, VIII, IX y XI; 93 y 94). • **LGVS** artículos 27; 28; 50 a 55 bis; 56 a 62; 65 a 69; 71; 76; 82 a 103. • **LFM** artículos 3; 18; 20 a 65. • **LGBN** artículos 3º; 6; 7; 8; 9; 61; 64 y Título Cuarto (artículos 119 a 127). • **LAN** artículos 3º, XVIII y XXX; 17; 29 Bis 4; 88 Bis y 86 Bis 2).	**Costa Rica** Sirve de referencia por la creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos creado por decreto ejecutivo 36452-Minae en la Gaceta (N.° 121) en 2011. Este es un espacio marino que incluye a Isla del Coco y le sigue en tamaño a las islas Galápagos. Procura conservar formaciones coralinas de profundidad y proteger sitios de agregación de especies, así como áreas de tránsito de peces como tiburones, atunes y dorados, cetáceos y tortugas que están en peligro de extinción. Además, Montes Submarinos estrena una nueva categoría de manejo creada en 2009 que, contrario a los parques nacionales, sí permite el uso sostenible de los recursos. **Para mayor Información ver el siguiente enlace:** http://www.gaceta.go.cr/pub/2011/06/23/COMP_23_06_2011.pdf	**Meta 14. Conservar y utilizar sustentablemente los océanos, mares y recursos marinos para el desarrollo sustentable.** **14.1** Al 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular de actividades terrestres, incluyendo los residuos marinos y la contaminación de nutrientes. **4.2** Al 2020, manejar sustentablemente y proteger los ecosistemas marinos y costeros, para evitar impactos adversos significativos, incluyendo el fortalecimiento de su resiliencia y tomar acción para su restauración en orden de alcanzar océanos saludables y productivos. **14.3** Minimizar y atender los impactos de la acidificación de los océanos, incluso mediante la cooperación científica a todos los niveles. **14.4** Al 2020, regular efectivamente la regular recolección y la pesca excesiva, la pesca ilegal, no reportada y no regulada, así como las prácticas pesqueras destructivas, e implementar plan de manejo basados en la ciencia, en orden de restaurar las poblaciones de peces en un tiempo viable, al menos a niveles que permitan la producción de los mayores rendimientos sustentables, de acuerdo con sus características biológicas.

Legislación sectorial de incidencia ambiental relacionada.

- **LGAH** artículos 11, 12 y demás aplicables en relación con la ordenación territorial e zonas costeras.
- **LGPAS** artículos 4º, LI; 32 a 35 a 72; 75 a 77; 83 y 84; 85.
- **LGT** artículos 4º, II, X, XIV, XIX; 23 a 36.
- **LVZMM** Régimen jurídico aplicable a los vertimientos en zonas marinas mexicanas.

14.5 Al 2020, conservar al menos el 10% de las áreas costeras y marinas, de acuerdo con el derecho nacional e internacional y la mejor información científica disponible.

Metas de Aichi

***Objetivo estratégico A**: Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad.*

M3. Para 2020, a más tardar, se habrán eliminado, eliminado gradualmente o reformado los incentivos, incluidos los subsidios, perjudiciales para la diversidad biológica, a fin de reducir al mínimo o evitar los impactos negativos, y se habrán desarrollado y aplicado incentivos positivos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de conformidad con el Convenio y otras obligaciones internacionales pertinentesy en armonía con ellos, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas.

***Objetivo estratégico B**: Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible.*

M6. Para 2020, todas las reservas de peces e invertebrados y plantas acuáticas se gestionan y cultivan de manera sostenible y lícita y aplicando enfoques basados en los ecosistemas, de manera tal que se evite la pesca excesiva, se hayan establecido planes y medidas de recuperación para todas las especies agotadas, las actividades de pesca no tengan impactos perjudiciales importantes en las especies en peligro y los ecosistemas vulnerables, y los impactos de la pesca en las reservas, especies y ecosistemas se encuentren dentro de límites ecológicos seguros.

M7. Para 2020, las zonas destinadas a agricultura, acuicultura y silvicultura se gestionarán de manera sostenible, garantizándose la conservación de la diversidad biológica.

M8. Para 2020, se habrá llevado la contaminación, incluida aquella producida por exceso de nutrientes, a niveles que no resulten perjudiciales para el funcionamiento de los ecosistemas y la diversidad biológica.

M9. Para 2020, se habrán identificado y priorizado las especies exóticas invasoras y vías de introducción, se habrán controlado o erradicado las especies prioritarias, y se habrán establecido medidas para gestionar las vías de introducción a fin de evitar su introducción y establecimiento.

M10, Para 2015, se habrán reducido al mínimo las múltiples presiones antropógenicas sobre los arrecifes de coral y otros ecosistemas vulnerables afectados por el cambio climático o la acidificación de los océanos, a fin de mantener su integridad y funcionamiento.

Objetivo estratégico C: *Mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética.*

M11. Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservanpor medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativosy bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios.

M12. Para 2020, se habrá evitado la extinción de especies en peligro identificadas y su estado de conservación se habrá mejorado y sostenido, especialmente para las especies en mayor declive.

Objetivo estratégico D: *Aumentar los beneficios de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas para todos.*

M14. Para 2020, se han restaurado y salvaguardado los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales, incluidos servicios relacionados con el agua, y que contribuyen a la salud, los medios de vida y el bienestar, tomando en cuenta las necesidades de las mujeres, las comunidades indígenas y locales y los pobres y vulnerables.

M15. Para 2020, se habrá incrementado la resiliencia de los ecosistemas y la contribución de la diversidad biológica a las reservas de carbono, mediante la conservación y la restauración, incluida la restauración de por lo menos el 15 por ciento de las tierras degradadas, contribuyendo así a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a este, así como a la lucha contra la desertificación.

PROMARNAT 2013 - 2018

Objetivo 1. Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente.

Indicador 3. Empleos verdes.
Sirve para medir el número de personas ocupadas dependientes de la razón social, en cualquier tipo de actividad económica que

proteja y beneficie al medio ambiente o aproveche sustentablemente los recursos naturales mediante sus procesos productivos, la producción de bienes finales y acciones de prevención o disminución del daño ambiental. Considerar los sectores pesquero y acuícola.

Objetivo 4. Recuperar la funcionalidad de cuencas y paisajes a través de la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural.

Indicador 10. Superficie conservada por medio de sistemas de áreas protegidas y otras modalidades de conservación.

Porcentaje de la superficie terrestre, de aguas continentales y de zonas marinas y costeras dedicadas a la conservación mediante sistemas de áreas protegidas y otras modalidades de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales.

Indicador 12. Valor de la producción obtenida a partir del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Estimación del valor de la producción de las actividades económicas que están asociadas a un uso sustentable de los recursos naturales. Incluye la pesca no sobre-explotada y las actividades turístico-recreativas dentro de las ANP.

Objetivo 5. Objetivo 5. Detener y revertir la pérdida del capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo.

Indicador 13. Pérdida de Capital Natural.

Costos Totales por Agotamiento y Degradación del Ambiente (CTADA) en que tendría que incurrir la sociedad en su conjunto, para remediar, restituir o prevenir el agotamiento y degradación de los recursos naturales y el medio ambiente, como resultado de los procesos de producción, distribución y de consumo humano. Los CTADA, sin considerar hidrocarburos, incluyen los costos por contaminación del agua.

Prioridad Temática 3
Transitar a un régimen eficaz, adecuado y moderno para la calidad del aire y la protección atmosférica

3.1. Insuficiencia del régimen actual y necesidad de una nueva ley general

Marco Jurídico Aplicable	Buenas Prácticas en el Derecho Comparado	Indicadores Guía
Principales tratados internacionales aplicables • CMNUCC • Convención de Viena sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y Protocolo de Montreal **Legislación ambiental aplicable** • **LGEEPA** 5, XII; 7 III; 8 III; 25, IV; 28, II; Título Cuarto: Protección al Ambiente, artículos 109 Bis a 116.	**Chile** El régimen Chileno de calidad del aire a través de los Decretos, 110, 112,113, 114 y 136 a regulado efectivamente la contaminación por plomo en el aire, así como por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y ha protegido la capa de ozono. Para mayor información ver: http://www.leychile.cl/Consulta/listaMasSolicitadasxnum?agr=1020&sub=493&tipCat=1	**ODS** **Meta 12. Asegurar patrones de consumo y producción sustentables.** 12.4 Al 2020, alcanzar el manejo ambientalmente adecuado de químicos y todos los residuos durante su ciclo de vida, conforme acuerdo con los marcos internacionales acordados y reducir significativamente sus descargas al aire, el agua y el suelo, en orden de minimizar sus impactos adversos sobre la salud y el medio ambiente.

- **LGCC**. Regula las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. ** Se considera relevante lograr la transversalidad y adecuada articulación entre la legislación sobre protección de la atmósfera y calidad del aire y la LGCC.
- **LASEA** 5,XVIII; y 7, I.
- **CPF** 414; 415; 420 bis; 420 Quáter a 423.

Legislación sectorial de incidencia ambiental relacionada.

- **LGAH**. Congruencia de los programas de desarrollo urbano y la ordenación territorial de los asentamientos humanos con la regulación de cuencas atmosféricas.
- **LM**. Criterios de sustentabilidad para las emisiones a la atmósfera en el sector minero.
- **LAERFTE**. Regula el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética.
- **LIE**. Tiene por objeto promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes.
- **LASE**. Regula el aprovechamiento sustentable de la energía mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.
- **LGS**. Regula los efectos de la contaminación atmosférica en la salud.

12.c Racionalizar los subsidios ineficientes a los combustibles fósiles, que fomentan el consumo desmedido, removiendo las distorsiones de mercado de acuerdo con las circunstancias nacionales, incluyendo mediante la restructuración de los impuestos y la eliminación gradual de los subsidios dañinos, donde existan, para reflejar sus impactos ambientales, tomando en consideración las necesidades específicas de los países e desarrollo y minimizando los posibles impactos adversos sobre su desarrollo, de forma que se proteja a los pobres y las comunidades afectadas.

Metas de Aichi

***Objetivo estratégico A**: Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad.*

M4. Para 2020, a más tardar, los gobiernos, empresas e interesados directos de todos los niveles habrán adoptado medidas o habrán puesto en marcha planes para lograr la sostenibilidad en la producción y el consumo y habrán mantenido los impactos del uso de los recursos naturales dentro de límites ecológicos seguros.

***Objetivo estratégico B:** Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible.*

M8. Para 2020, se habrá llevado la contaminación, incluida aquella producida por exceso de nutrientes, a niveles que no resulten perjudiciales para el funcionamiento de los ecosistemas y la diversidad biológica.

PROMARNAT 2013 – 2018

Objetivo 1. Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente.

Indicador 1. Valor de la Producción de los Bienes y Servicios Ambientales. Se basa en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2007 (SCIAN) del INEGI para catalogar la economía mexicana de acuerdo a sus sectores económicos y desagregarla hasta nivel de clase de actividad económica. Los sectores económicos seleccionados son, entre otros: *transporte, captación, energía eléctrica, industria manufactura, minería y extracción de petróleo y gas*.

Indicador 2. Intensidad de carbono. Relaciona las emisiones nacionales de Gases Efecto Invernadero (GEI) derivadas de combustibles fósiles y la actividad económica, medido en tCO2 por millón de pesos.

Indicador 3. Empleos verdes. Sirve para medir el número de personas ocupadas dependientes de la razón social, en cualquier tipo de actividad económica que proteja y beneficie al medio ambiente o aproveche sustentablemente los recursos naturales mediante sus procesos productivos, la producción de bienes finales y acciones de prevención o disminución del daño ambiental. Considera, entre otros, los siguientes sectores de la economía: Transporte, Industria Manufacturera, Energía Eléctrica, Minería y Extracción de petróleo y gas.

Objetivo 5. Detener y revertir la pérdida del capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo.

Indicador 13. Pérdida de capital natural. Incluye los Costos Totales por Agotamiento y Degradación del Ambiente (CTADA. Los CTADA son los costos en que tendría que incurrir la sociedad en su conjunto, para remediar, restituir o prevenir el agotamiento y degradación de los recursos naturales y el medio ambiente, como resultado de los procesos de producción, distribución y de consumo humano. Los CTADA incluyen los costos por contaminación del aire.

Objetivo 6. Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental.

Indicador 17. Índice de sustentabilidad ambiental de la competitividad. Incluye nivel de concentración de partículas por materia y calidad del medio ambiente natural.

Prioridad Temática 4
Consolidar un sistema eficaz de prevención y gestión integral de los residuos en los ámbitos federal, estatal y municipal.

4.1. Revisar y fortalecer el marco jurídico sobre el manejo y la disposición final de los residuos peligrosos.

Marco Jurídico Aplicable	Buenas Prácticas en el Derecho Comparado	Indicadores Guía
Principales tratados internacionales aplicables • Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. • Convenio de Minamata sobre el Mercurio • CMNUCC **Legislación ambiental aplicable** • LGPGIR 7XIII; 35 a 49; 50 X; 51; 52 III; Título Quinto: Manejo Integral de Residuos Peligrosos. Capítulo III: De las Autorizaciones, artículos 50 a 53. Capítulo VII: Importación y Exportación de Residuos Peligrosos, artículos 85 a 94.	**La experiencia de Canadá** A nivel federal, la *Ley Canadiense de Protección Ambiental, 1999* (CEPA 1999) le asigna al gobierno la autoridad para controlar el movimiento de residuos peligrosos, material reciclable peligrosos y residuos no peligrosos. En el marco de esta Ley, está el *Reglamento de Exportación e Importación de Residuos Peligrosos* y Materiales Reciclables Peligrosos que asegura que los movimientos internacionales de desechos peligrosos y materiales reciclables peligrosos sean manejados de manera ambientalmente adecuada. Para mayor información ver el siguiente enlace: http://www.ec.gc.ca/lcpe-cepa/default.asp?lang=En&n=D44ED61E-1	**ODS** **Meta 12. Asegurar patrones de consumo y producción sustentables.** 12.1 Implementar el marco de 10 años de programas sobre consumo y producción sustentables, mediante la acción de todos los países, con los países desarrollados como líderes, tomando en consideración el desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo. 12.4 Al 2020, alcanzar el manejo ambientalmente adecuado de químicos y todos los residuos durante su ciclo de vida, conforme acuerdo con los marcos internacionales acordados y reducir significativamente sus descargas al aire, el agua y el suelo, en orden de minimizar sus impactos adversos sobre la salud y el medio ambiente. 12.5 Al 2030, reducir sustancialmente la generación de residuos mediante la prevención, la reducción, el reciclaje y el reúso.

• LGEEPA 3 XXXIII; 28 IV; 111 Bis segundo párrafo; 134 V; 135 III; 136; 142. • LASEA 5,XVIII; y 7, I. • CPF 414; 416; 420 Quáter a 423. **Legislación sectorial de incidencia ambiental relacionada.** • LGAH. Congruencia de los programas de desarrollo urbano y la ordenación territorial de los asentamientos humanos con la ubicación de los sitios de manejo y disposición final de residuos peligrosos.		12.c Racionalizar los subsidios ineficientes a los combustibles fósiles, que fomentan el consumo desmedido, removiendo las distorsiones de mercado de acuerdo con las circunstancias nacionales, incluyendo mediante la restructuración de los impuestos y la eliminación gradual de los subsidios dañinos, donde existan, para reflejar sus impactos ambientales, tomando en consideración las necesidades específicas de los países e desarrollo y minimizando los posibles impactos adversos sobre su desarrollo, de forma que se proteja a los pobres y las comunidades afectadas. **Metas de Aichi** ***Objetivo estratégico A**: Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad* M4. Para 2020, a más tardar, los gobiernos, empresas e interesados directos de todos los niveles habrán adoptado medidas o habrán puesto en marcha planes para lograr la sostenibilidad en la producción y el consumo y habrán mantenido los impactos del uso de los recursos naturales dentro de límites ecológicos seguros. ***Objetivo estratégico B**: Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible* M8. Para 2020, se habrá llevado la contaminación, incluida aquella producida por exceso de nutrientes, a niveles que no resulten perjudiciales para el funcionamiento de los ecosistemas y la diversidad biológica. **PROMARNAT 2013 – 2018** Objetivo 1. Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente. Indicador 1. Valor de la Producción de los Bienes y Servicios Ambientales. Sirve para clasificar estos bienes y servicios que han sido elaborados por el hombre y que protegen y benefician al medio ambiente se utiliza el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2007 (SCIAN) del INEGI para catalogar la economía mexicana de acuerdo a sus sectores económicos y desagregarla hasta nivel de clase de actividad económica. Los sectores económicos seleccionados incluyen: manejo de desechos y servicios de remediación. Indicador 3. Empleos verdes.

	Sirve para medir el número de personas ocupadas dependientes de la razón social, en cualquier tipo de actividad económica que proteja y beneficie al medio ambiente o aproveche sustentablemente los recursos naturales mediante sus procesos productivos, la producción de bienes finales y acciones de prevención o disminución del daño ambiental. Considera, entre otros, el sector económico de los residuos. **Objetivo 2.** Incrementar la resiliencia y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero. **Indicador 5.** Disminución de la vulnerabilidad mediante infraestructura y acciones para la conservación, restauración y manejo sustentable del capital natural. **C5.** Infraestructura para la disminución de la vulnerabilidad Porcentaje de residuos que son manejados integralmente. **Objetivo 5.** Detener y revertir la pérdida del capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo **Indicador 13.** Pérdida de capital natural. Incluye los Costos Totales por Agotamiento y Degradación del Ambiente (CTADA. Los CTADA son los costos en que tendría que incurrir la sociedad en su conjunto, para remediar, restituir o prevenir el agotamiento y degradación de los recursos naturales y el medio ambiente, como resultado de los procesos de producción, distribución y de consumo humano. Los CTADA incluyen los costos por degradación del suelo, residuos sólidos y contaminación del agua y aire.

4.2. Fortalecer el marco jurídico sobre la responsabilidad y remediación de sitios contaminados

Marco Jurídico Aplicable	Buenas Prácticas en el Derecho Comparado	Indicadores Guía
Principales tratados internacionales aplicables • Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. • Convenio de Minamata sobre el Mercurio • CMNUCC **Legislación ambiental aplicable** • LGPGIR 7XIII; 35 a 49; 50 X; 51; 52 III; Título Quinto: Manejo Integral de Residuos Peligrosos. Capítulo Quinto: Responsabilidad acerca de la Remediación y Contaminación de Sitios, artículos 68 a 84. • LGEEPA 3 XXXIII; 28 IV; 111 Bis segundo párrafo; 134 V; 135 III; 136; 142. • LASEA 5,XVIII; y 7, I. • CPF 414; 416; 420 Quáter a 423.		**Metas de Aichi** ***Objetivo estratégico A**: Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad* M4. Para 2020, a más tardar, los gobiernos, empresas e interesados directos de todos los niveles habrán adoptado medidas o habrán puesto en marcha planes para lograr la sostenibilidad en la producción y el consumo y habrán mantenido los impactos del uso de los recursos naturales dentro de límites ecológicos seguros. ***Objetivo estratégico B**: Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible* M8. Para 2020, se habrá llevado la contaminación, incluida aquella producida por exceso de nutrientes, a niveles que no resulten perjudiciales para el funcionamiento de los ecosistemas y la diversidad biológica.

Legislación sectorial de incidencia ambiental relacionada. • LGAH. Congruencia de los programas de desarrollo urbano y la ordenación territorial de los asentamientos humanos con la ubicación de los sitios de manejo y disposición final de residuos peligrosos.		**PROMARNAT 2013 – 2018** Objetivo 1. Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente. Indicador 1. Valor de la Producción de los Bienes y Servicios Ambientales. Sirve para clasificar estos bienes y servicios que han sido elaborados por el hombre y que protegen y benefician al medio ambiente se utiliza el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2007 (SCIAN) del INEGI para catalogar la economía mexicana de acuerdo a sus sectores económicos y desagregarla hasta nivel de clase de actividad económica. Los sectores económicos seleccionados incluyen: manejo de desechos y servicios de remediación. Indicador 3. Empleos verdes. Sirve para medir el número de personas ocupadas dependientes de la razón social, en cualquier tipo de actividad económica que proteja y beneficie al medio ambiente o aproveche sustentablemente los recursos naturales mediante sus procesos productivos, la producción de bienes finales y acciones de prevención o disminución del daño ambiental. Considera, entre otros, el sector económico de los residuos. Objetivo 2. Incrementar la resiliencia y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero. Indicador 5. Disminución de la vulnerabilidad mediante infraestructura y acciones para la conservación, restauración y manejo sustentable del capital natural. C5. Infraestructura para la disminución de la vulnerabilidad Porcentaje de residuos que son manejados integralmente. Objetivo 5. Detener y revertir la pérdida del capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo Indicador 13. Pérdida de capital natural. Incluye los Costos Totales por Agotamiento y Degradación del Ambiente (CTADA. Los CTADA son los costos en que tendría que incurrir la sociedad en su conjunto, para remediar, restituir o prevenir el agotamiento y degradación de los recursos naturales y el medio ambiente, como resultado de los procesos de producción, distribución y de consumo humano. Los CTADA incluyen los costos por degradación del suelo, residuos sólidos y contaminación del agua y aire.

4.3. Fortalecer el marco jurídico para la prevención y el manejo integral de los Residuos de Manejo Especial (RME) y Residuos Sólidos Urbanos (RSU)

Marco Jurídico Aplicable	Buenas Prácticas en el Derecho Comparado	Indicadores Guía
Principales tratados internacionales aplicables • CMNUCC **Legislación ambiental aplicable** • **LGPGIR** 5 XXI; XXXIII; XXXIV; XXXVIII; XXXIX; 7 I y IV; 9 I; II; III; IV; VII; XVII; XVIII; 10; 15; 19; 20; 26; 28; 33; 39; Título Sexto: De la Prevención y Manejo de los Residuos Sólidos y de Manejo Especial, artículos 95 a 100. • **LGCC** 7XIV d); 8 III h); 9 II e); 33 XI; 34 IV; 64 VI; 102 III y XIII; Tercero Transitorio, II b). **Legislación sectorial de incidencia ambiental relacionada.** **LGAH**. Congruencia de los programas de desarrollo urbano y la ordenación territorial de los asentamientos humanos con la ubicación de los sitios de tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial y sólidos urbanos.	**Brasil prohibición a la importación de Neumáticos recauchados.** La UE impugnó la prohibición de Brasil de importar neumáticos recauchutados. En general dichos neumáticos tienen una vida útil más corta que los nuevos, y por lo tanto se convierten en desechos en menos tiempo. Estos neumáticos desechados tienen dos riesgos: prestan un sitio ideal para la reproducción de mosquitos transmisores de enfermedades tales como la malaria y el dengue); y su incineración produce toxinas peligrosas. Con el objetivo de reducir estos riesgos, Brasil prohibió las importaciones de neumáticos así como la importación de neumáticos usados (es decir, todavía sin recauchutar). Sin embargo existen algunas excepciones. En una resolución del tribunal del MERCOSUR en 2002, Brasil permite la importación de ciertos neumáticos recauchutados provenientes de países del bloque regional.	**ODS** **Meta 12. Asegurar patrones de consumo y producción sustentables.** **12.1** Implementar el marco de 10 años de programas sobre consumo y producción sustentables, mediante la acción de todos los países, con los países desarrollados como líderes, tomando en consideración el desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo. **12.4** Al 2020, alcanzar el manejo ambientalmente adecuado de químicos y todos los residuos durante su ciclo de vida, conforme acuerdo con los marcos internacionales acordados y reducir significativamente sus descargas al aire, el agua y el suelo, en orden de minimizar sus impactos adversos sobre la salud y el medio ambiente. **12.5** Al 2030, reducir sustancialmente la generación de residuos mediante la prevención, la reducción, el reciclaje y el reúso. **Metas de Aichi** ***Objetivo estratégico A**:* Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad **M4**. Para 2020, a más tardar, los gobiernos, empresas e interesados directos de todos los niveles habrán adoptado medidas o habrán puesto en marcha planes para lograr la sostenibilidad en la producción y el consumo y habrán mantenido los impactos del uso de los recursos naturales dentro de límites ecológicos seguros. ***Objetivo estratégico B**:* Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible

M8. Para 2020, se habrá llevado la contaminación, incluida aquella producida por exceso de nutrientes, a niveles que no resulten perjudiciales para el funcionamiento de los ecosistemas y la diversidad biológica.

PROMARNAT 2013 – 2018

Objetivo 1. Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente.

Indicador 1. Valor de la Producción de los Bienes y Servicios Ambientales.

Sirve para clasificar estos bienes y servicios que han sido elaborados por el hombre y que protegen y benefician al medio ambiente se utiliza el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2007 (SCIAN) del INEGI para catalogar la economía mexicana de acuerdo a sus sectores económicos y desagregarla hasta nivel de clase de actividad económica. Los sectores económicos seleccionados incluyen: manejo de desechos y servicios de remediación.

Indicador 3. Empleos verdes.

Sirve para medir el número de personas ocupadas dependientes de la razón social, en cualquier tipo de actividad económica que proteja y beneficie al medio ambiente o aproveche sustentablemente los recursos naturales mediante sus procesos productivos, la producción de bienes finales y acciones de prevención o disminución del daño ambiental. Considera, entre otros, el sector económico de los residuos.

Objetivo 2. Incrementar la resiliencia y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

Indicador 5. Disminución de la vulnerabilidad mediante infraestructura y acciones para la conservación, restauración y manejo sustentable del capital natural.

C5. Infraestructura para la disminución de la vulnerabilidad

Porcentaje de residuos que son manejados integralmente.

Objetivo 5. Detener y revertir la pérdida del capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo

Indicador 13. Pérdida de capital natural. Incluye los Costos Totales por Agotamiento y Degradación del Ambiente (CTADA. Los CTADA son los costos en que tendría que incurrir la sociedad en su conjunto, para remediar, restituir o prevenir el agotamiento y degradación de los recursos naturales y el medio ambiente, como resultado de los procesos de producción, distribución y de consumo humano. Los CTADA incluyen los costos por degradación del suelo, residuos sólidos y contaminación del agua y aire.

Indicador 15. Índice de Manejo Integral de Residuos.

Este indicador mide el manejo integral de residuos relacionando los cambios anuales en la capacidad instalada de la infraestructura destinada al manejo y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos (RSU) y de manejo especial (RME).

Prioridad Temática 5
Desarrollar un marco jurídico adecuado para garantizar el derecho humano al agua y la sustentabilidad de los recursos hídricos

5.1. Desarrollar la legislación necesaria para instrumentar la reforma constitucional sobre el Derecho Humano al Agua (Ley General de Aguas) en cumplimiento a los estándares internacionales y de derechos humanos aplicables

Marco Jurídico Aplicable	Buenas Prácticas en el Derecho Comparado	Indicadores Guía
Legislación ambiental aplicable • **Ley de Aguas Nacionales** • **LGEEPA** 5 XI; 7 VIII; 8 VII, 22 BIS III23 VII; Título Tercero: Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales, Capítulo I: Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos, artículos 88 a 97. • **LGCC** 9 II a); 29 Iv, V, VII, XVIII; 30 X; XI; XII; XIII; XVIII; 64 IV. • **LGDFS** 3 VIII; 7 II; XI; XXV; XXXIX; 100; 117; 129; 139 VII.	**Bolivia** Programa *Más Inversión para el Agua (MiAgua*). Implementado a partir del 2011,MiAgua amplió la cobertura de agua potable al 80 por ciento de la población en 335 municipios. Los programas MiAgua I, II y III han invertido más de Bs 2,500 millones para 2.775 proyectos de agua potable. Con ese programa 8 de cada 10 bolivianos tienen agua potable o de consumo humano. En el marco de este programa se aprobó en el 2012 la Ley Madre Tierra y se está discutiendo el proyecto de Ley del Agua un conjunto de principios, deberes, derechos y garantías que aseguran la prevalencia del agua para la vida y Ley de Bosques.	**ODS** **Meta 6.Asegurar la disponibilidad y el manejo sustentable del agua y el saneamiento para todos.** **6.1** Al 2030, alcanzar el acceso universal y seguro al agua potable para todos. **6.2** Al 2030, alcanzar el acceso adecuado y equitativo al saneamiento y la higiene para todos y terminar la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y aquellas personas en situaciones vulnerables. **6.3** Al 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando las descargas y minimizando la liberación de químicos y materiales peligrosos, reduciendo la proporción de las aguas residuales no tratadas y aumentando sustancialmente el reciclaje y reúso globalmente. **6.4** Al 2030, incrementar sustancialmente la eficiencia en el uso del agua en todos los sectores y asegurar que los retiros y la provisión de agua sean sustentables, para atender la escasez de agua y reducir sustancialmente el número de personas sufriendo escasez de agua. **6.5** Al 2030, implementar el manejo integrado de recursos hídricos a todos los niveles, incluyendo mediante la cooperación transfronteriza cuando sea apropiado. **6.6** Al 2020, proteger y restaurar los ecosistemas hídricos, incluyendo las montañas, los bosques, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos. **6.b** Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en mejorar el manejo del agua y el saneamiento. **PROMARNAT 2013 – 2018** **Objetivo 1**. Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente.

Indicador 1. Valor de la Producción de los Bienes y Servicios Ambientales.

Sirve para clasificar estos bienes y servicios que han sido elaborados por el hombre y que protegen y benefician al medio ambiente se utiliza el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2007 (SCIAN) del INEGI para catalogar la economía mexicana de acuerdo a sus sectores económicos y desagregarla hasta nivel de clase de actividad económica. Los sectores económicos seleccionados incluyen la captación, el tratamiento y suministro de agua.

Indicador 3. Empleos Verdes.

Considera la suma del número de empleos verdes de los siguientes sectores de la economía: Agua.

Objetivo 2. Incrementar la resiliencia y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

Indicador 5. Disminución de la vulnerabilidad mediante infraestructura y acciones para la conservación, restauración y manejo sustentable del capital natural. C1. Deterioro del capital natural

Grado de deterioro por zonas disponibilidad de aguas nacionales por estado.

C2. Restauración del capital natural

Porcentaje de aguas residuales tratadas con respecto a las colectadas.

C5. Infraestructura para la disminución de la vulnerabilidad

C1. Porcentaje de hectáreas beneficiadas con obras de restauración hidrológico-ambiental, manejo de agua o rehabilitación de temporal tecnificado.

Porcentaje de hectáreas beneficiadas con obras de protección a centros de población y obras de producción (construcción de presas, bordos y control de avenidas entre otras).

Objetivo 3. Fortalecer el manejo integral y sustentable del recurso hídrico, garantizando su acceso seguro a la poblacióny los ecosistemas

Indicador 7. Cobertura de agua potable

El indicador muestra la evolución del acceso de la población mexicana a los servicios de agua potable, resultado de las acciones que el Gobierno de la República, las entidades federativas y los municipios realizan en la materia.

Indicador 9. Productividad del agua en distritos de riego (kg/m3)

Mide la evolución de la productividad del agua en los distritos de riego. El avance se expresará en kilogramos por metro cúbico de agua aplicado.El aumento en la productividad en los distritos de riego mejora la eficiencia en el uso del agua en la agricultura.

Objetivo 5. Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo.

Indicador 14. Cobertura de tratamiento de aguas residuales municipales.

El indicador muestra el incremento del volumen de aguas residuales municipales que reciben tratamiento, resultado de las acciones que el Gobierno de la República, las entidades federativas y los municipios realizan en la materia. El tratamiento de aguas residuales evita la contaminación de los ríos y cauces con impacto directo en la calidad de vida de la población. Asimismo, coadyuva a la conservación del capital natural y de sus bienes y servicios ambientales.

Objetivo 6. Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental

17. Índice de sustentabilidad ambiental de la competitividad.

Intensidad del uso del agua en la agricultura respecto de la disponibilidad total del recurso.

5.2. Revisar y fortalecer el marco jurídico para la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos y sus servicios ambientales

Marco Jurídico Aplicable	Buenas Prácticas en el Derecho Comparado	Indicadores Guía
Legislación ambiental aplicable • **Ley de Aguas Nacionales** • **LGEEPA** 5 XI; 7 VIII; 8 VII, 22 BIS III23 VII; Título Tercero: Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales, Capítulo I: Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos, artículos 88 a 97. • **LGCC** 9 II a); 29 Iv, V, VII, XVIII; 30 X; XI; XII; XIII; XVIII; 64 IV. • **LGDFS** 3 VIII; 7 II; XI; XXV; XXXIX; 100; 117; 129; 139 VII.		**ODS** **Meta 6.Asegurar la disponibilidad y el manejo sustentable del agua y el saneamiento para todos.** 6.3 Al 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando las descargas y minimizando la liberación de químicos y materiales peligrosos, reduciendo la proporción de las aguas residuales no tratadas y aumentando sustancialmente el reciclaje y reúso globalmente. 6.4 Al 2030, incrementar sustancialmente la eficiencia en el uso del agua en todos los sectores y asegurar que los retiros y la provisión de agua sean sustentables, para atender la escasez de agua y reducir sustancialmente el número de personas sufriendo escasez de agua. 6.5 Al 2030, implementar el manejo integrado de recursos hídricos a todos los niveles, incluyendo mediante la cooperación transfronteriza cuando sea apropiado. 6.6 Al 2020, proteger y restaurar los ecosistemas hídricos, incluyendo las montañas, los bosques, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos. **Metas de Aichi** **Objetivo estratégico A***: Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos* M3. Para 2020, a más tardar, se habrán eliminado, gradualmente o reformado los incentivos, incluidos los subsidios, perjudiciales para la diversidad biológica, a fin de reducir al mínimo o evitar los impactos negativos, y se habrán desarrollado y aplicado incentivos positivos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de conformidad con el Convenio y otras obligaciones internacionales pertinentesy en armonía con ellos, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas nacionales.

M4. Para 2020, a más tardar, los gobiernos, empresas e interesados directos de todos los niveles habrán adoptado medidas o habrán puesto en marcha planes para lograr la sostenibilidad en la producción y el consumo y habrán mantenido los impactos del uso de los recursos naturales dentro de límites ecológicos seguros.

Objetivo estratégico B: Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible

M8. Para 2020, se habrá llevado la contaminación, incluida aquella producida por exceso de nutrientes, a niveles que no resulten perjudiciales para el funcionamiento de los ecosistemas y la diversidad biológica.

Objetivo estratégico C: Mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética

M11. Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios.

Objetivo estratégico D: Aumentar los beneficios de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas para todos

M14. Para 2020, se han restaurado y salvaguardado los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales, incluidos servicios relacionados con el agua, y que contribuyen a la salud, los medios de vida y el bienestar, tomando en cuenta las necesidades de las mujeres, las comunidades indígenas y locales y los pobres y vulnerables.

PROMARNAT 2013 – 2018

Objetivo 1. Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente.

Indicador 1. Valor de la Producción de los Bienes y Servicios Ambientales.

Sirve para clasificar estos bienes y servicios que han sido elaborados por el hombre y que protegen y benefician al medio ambiente se utiliza el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2007 (SCIAN) del INEGI para catalogar la economía mexicana de acuerdo a sus sectores económicos y desagregarla hasta nivel de clase de actividad económica. Los sectores económicos seleccionados incluyen la captación, el tratamiento y suministro de agua.

Indicador 3. Empleos Verdes.

Considera la suma del número de empleos verdes de los siguientes sectores de la economía: Agua.

Objetivo 2. Incrementar la resiliencia y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

Indicador 5. Disminución de la vulnerabilidad mediante infraestructura y acciones para la conservación, restauración y manejo sustentable del capital natural.

C1. Deterioro del capital natural

Grado de deterioro por zonas disponibilidad de aguas nacionales por estado.

C2. Restauración del capital natural

Porcentaje de aguas residuales tratadas con respecto a las colectadas.

C5. Infraestructura para la disminución de la vulnerabilidad

Porcentaje de hectáreas beneficiadas con obras de restauración hidrológico-ambiental, manejo de agua o rehabilitación de temporal tecnificado.

Porcentaje de hectáreas beneficiadas con obras de protección a centros de población y obras de producción (construcción de presas, bordos y control de avenidas entre otras).

Objetivo 3. Fortalecer el manejo integral y sustentable del recurso hídrico, garantizando su acceso seguro a la poblacióny los ecosistemas

Indicador 7. Cobertura de agua potable

El indicador muestra la evolución del acceso de la población mexicana a los servicios de agua potable, resultado de las acciones que el Gobierno de la República, las entidades federativas y los municipios realizan en la materia.

Indicador 8. Decretos de reserva de agua para uso ambiental formulados.

El indicador muestra el avance en la meta del número de Decretos puestos en marcha para la conservación ecológica o uso ambiental.

Indicador 9. Productividad del agua en distritos de riego (kg/m3)

Mide la evolución de la productividad del agua en los distritos de riego. El avance se expresará en kilogramos por metro cúbico de agua aplicado.El aumento en la productividad en los distritos de riego mejora la eficiencia en el uso del agua en la agricultura.

Objetivo 5. Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo.

Indicador 14. Cobertura de tratamiento de aguas residuales municipales.

El indicador muestra el incremento del volumen de aguas residuales municipales que reciben tratamiento, resultado de las acciones que el Gobierno de la República, las entidades federativas y los municipios realizan en la materia.El tratamiento de aguas residuales evita la contaminación de los ríos y cauces con impacto directo en la calidad de vida de la población. Asimismo, coadyuva a la conservación del capital natural y de sus bienes y servicios ambientales.

Objetivo 6. Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental

17. Índice de sustentabilidad ambiental de la competitividad.

Intensidad del uso del agua en la agricultura respecto de la disponibilidad total del recurso.

Anexo I

Buenas prácticas de la jurisprudencia internacional

Las buenas practicas destacadas en los casos que se ilustran a continuación, adquieren significativa relevancia en cuanto a este plan dado el voto concurrente y particular en la C.T. 293/2011 de la Suprema Corte de Justicia Mexicana sobre el Valor de la Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador (Sentencia del 6 de mayo de 2008)

El presente caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la expropiación de un inmueble perteneciente a María Salvador Chiriboga por parte del Consejo Municipal de Quito, así como a la falta de una justa indemnización.

Los hechos inician cuando María Salvador Chiriboga y Julio Guillermo Salvador Chiriboga adquirieron un predio de 60 hectáreas por sucesión de su padre. El 13 de mayo de 1991, el Consejo Municipal de Quito declaró la utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación urgente de el bien inmueble de los hermanos Salvador Chiriboga, con el fin de construir un Parque Metropolitano.

Los hermanos interpusieron distintos recursos legales ante instancias estatales, con el fin de controvertir la declaración de utilidad pública y reclamar una justa indemnización. Sin embargo, no se decretó ninguna resolución definitiva, por lo que el Consejo Municipal de Quito, hasta el tiempo de redacción de la presente sentencia, ha estado en posesión del inmueble.

Si bien la expropiación pudo haber sido hecha de forma inconsistente, como se pronunció la Corte respecto al tema, es en el sentido de la protección al medio ambiente.

Como se observa en el párrafo 76 de la sentencia, la Corte sostuvo que “[...] un interés legítimo o general basado en la protección del medio ambiente [...], representa una causa de utilidad pública legítima”. Concluye el Tribunal en el párrafo 116 que “[...] el Estado privó del derecho a la propiedad privada a la señora María Salvador Chiriboga por razones de utilidad

pública legítimas y debidamente fundamentadas, las cuales consistieron en la protección del medio ambiente [...]".

En conclusión, con respecto a la presente sentencia, se deriva que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideró en el presente caso más importante y más merecedor de protección, la construcción de un parque como medio para proteger al medio ambiente, por encima de inconsistencias respecto al acto administrativo de expropiación. En el párrafo 116, la Corte sostiene que el Estado privó del derecho a la propiedad privada a la señora María Salvador Chiriboga por razones de utilidad pública legítimas y debidamente fundamentadas, las cuales consistieron en la protección del medio ambiente a través de la construcción del parque ya referido.

Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam (Sentencia 12 de agosto de 2008)

El presente caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por no haber adoptado medidas efectivas que reconozcan el derecho de propiedad comunal del Pueblo Saramaka, así como la falta de recursos adecuados y efectivos para cuestionar dicha situación.

Los hechos se relacionan con el Pueblo Saramaka, cuyos integrantes son un pueblo tribal con características culturales específicas y una identidad conformada por una compleja red de relaciones con la tierra y las estructuras familiares. La ocupación del territorio de los Saramaka data de comienzos del Siglo XVIII.

El Estado es el propietario de los territorios y recursos ocupados y utilizados por el Pueblo Saramaka, pero éste ha obtenido cierto grado de autonomía para gobernar sus tierras, territorios y recursos. A pesar de ello, el Estado empezó a otorgar concesiones a terceros para actividades madereras y de minería en la zona del Rio Suriname Superior y el territorio del Pueblo Saramaka, las cuales dañaron el medio ambiente.

El Pueblo Saramaka carecía del estatuto jurídico en Surinam y por tanto no era elegible para recibir títulos comunales, y a pesar de haber solicitado que se estableciera o reconociera un título de propiedad sobre sus territorios, el Estado no realizó mayores acciones para ello.

De acuerdo a los criterios de consulta a los pueblos que ha establecido la Corte, el Estado hizo una solicitud de interpretación respecto de dos puntos, para evitar que una interpretación desequilibrada genere una obstrucción en el desarrollo de Surinam. Dichos puntos son los siguientes:

1. Que la Corte desarrolle el sentido y los alcances de los estudios de impacto social y ambiental.

2. Que la Corte defina el nivel de impacto que es aceptable en aras de seguir protegiendo la supervivencia de los Saramaka.

En el párrafo 37, la Corte estableció que "supervivencia como comunidad tribal" se refiere a la capacidad de los Saramaka de "preservar, proteger y garantizar la relación especial que ellos tienen con su territorio, de tal forma que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas [...]".

El párrafo 38 establece que para garantizar la supervivencia como pueblo tribal, la Corte estableció una serie de requisitos para la emisión de concesiones dentro de su territorio.

Uno de los requisitos es que "*el Estado debe garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio Saramaka a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental. Mediante estas salvaguardas se intenta preservar, proteger y garantizar la relación especial que los miembros del pueblo Saramaka tienen con su territorio, la cual a su vez, garantiza su subsistencia como pueblo tribal*".

Respecto al Estudio de Impacto Social y Ambiental, en el párrafo 40 de la Sentencia, la Corte estipuló lo siguiente:

"Los EISAs sirven para evaluar el posible daño o impacto que un proyecto de desarrollo o inversión puede tener sobre la propiedad y comunidad en cuestión. El objetivo de los EISAs no es sólo tener alguna medida objetiva del posible impacto sobre la tierra y las personas, sino también, como se señaló en el párrafo 133 de la Sentencia, "asegurar que los miembros del pueblo Saramaka tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto con conocimiento y de forma voluntaria".

En el párrafo 41 de la Sentencia, la Corte establece los estándares internacionales y buenas prácticas conforme a los cuales se deben llevar a cabo los Estudios de Impacto Social y Ambiental para cumplir con los puntos previamente ordenados por la Corte.

- Los EISAs deben de haber sido realizados de manera previa al otorgamiento de la concesión, dado que se debe de garantizar el derecho del Pueblo

Saramaka a ser informado acerca de los proyectos propuestos en su territorio.

- Es una obligación del Estado garantizar la efectiva participación del Pueblo Saramaka en todo el proceso de otorgamiento de la concesión.

- Los EISAs deben ser asumidos por entidades independientes y técnicamente capacitadas bajo la supervisión del Estado.

- Aunado al EISA, se tiene que tomar en cuenta el impacto acumulado que han generado los proyectos existentes y los que vayan a generar los proyectos que hayan sido propuestos; esto, con el fin de poder llegar a concluir de manera certera si los efectos individuales y acumulados de actividades existentes y futuras pueden poner en peligro la supervivencia de los pueblos indígenas o tribales.

Respecto a la duda en relación con el nivel aceptable de impacto, conforme al cual el Estado tendría un parámetro para saber si permite la concesión, la Corte estableció en el párrafo 42 que depende de cada caso, pero estableció que para analizar los resultados de los EISAs, se debe de tomar en cuenta el criterio relativo a que el nivel de impacto no niegue la capacidad de los miembros del Pueblo Saramaka a sobrevivir como un pueblo tribal. La Corte hace mención a que de manera adicional a los Estudios de Impacto Social y Ambiental, el Estado debe de cumplir con lo demás requisitos señalados en la Sentencia para el momento en que se tenga que evaluar la posibilidad de otorgar concesiones, especialmente tratándose de proyectos de desarrollo o inversión que estén dentro del territorio Saramaka o que puedan afectarlo de alguna forma.

Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (Sentencia 27 de junio de 2012)

El presente caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del artículo 21 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku.

Los hechos del presente suceden en la provincia de Pastaza, donde habita el pueblo indígena Kichwa de Sarayaku, consistente en alrededor de 1,200 habitantes, el cual subsiste de la agricultura, la caza, la pesca y la recolección dentro de su territorio. En 2004 se registró el estatuto del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku.

En 1996 fue suscrito un contrato de participación para la exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en la Región Amazónica entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y el consorcio conformado por la Compañía General de Combustibles S.A. y la Petrolera Argentina San Jorge S.A. El espacio territorial otorgado para ese efecto en el contrato con la CGC comprendía una superficie de 200.000 Ha, en las que habitan varias asociaciones, comunidades y pueblos indígenas, tales como el pueblo Kichwa de Sarayaku. En numerosas ocasiones la empresa petrolera CGC intentó gestionar la entrada al territorio del Pueblo Sarayaku y conseguir el consentimiento de dicho Pueblo para la exploración petrolera, aunque fueron infructuosas. En 2002 la Asociación de Sarayaku envió una comunicación al Ministerio de Energía y Minas en que manifestó su oposición a la entrada de las compañías petroleras en su territorio ancestral.

A raíz de la reactivación de la fase de exploración sísmica en noviembre de 2002 y ante el ingreso de la CGC al territorio de Sarayaku, la comunidad paralizó sus actividades económicas, administrativas y escolares. Con el propósito de resguardar los límites del territorio para impedir la entrada de la CGC, miembros del Pueblo se enfrentaron de manera violenta con la empresa. La empresa abrió trochas sísmicas, habilitó siete helipuertos, destruyó cuevas, fuentes de agua, y ríos subterráneos, necesarios para consumo de agua de la comunidad y taló árboles y plantas de gran valor medioambiental, cultural y de subsistencia alimentaria de Sarayaku. Entre febrero de 2003 y diciembre de 2004 fueron denunciados una serie de hechos de presuntas amenazas y hostigamientos realizados en perjuicio de líderes, miembros y un abogado de Sarayaku.

El 19 de noviembre de 2010, PETROECUADOR firmó con la empresa CGC un Acta de Terminación por mutuo acuerdo del contrato de participación para la exploración y explotación de petróleo crudo en el Bloque 23. El Pueblo Sarayaku no fue informado de los términos de la negociación que sostenía el Estado con la empresa CGC ni de las condiciones en las que se celebró el Acta.

Respecto a las alegadas violaciones de derechos humanos, la Corte Interamericana ha precisado que “tratándose de recursos naturales que se encuentran en el territorio de una comunidad indígena, además de los criterios mencionados, se exige al Estado que verifique que dichas restricciones no impliquen una denegación de la subsistencia del propio pueblo indígena” [parr. 156]. El hecho de que el Estado lleve a cabo los Estudios de Impacto Ambiental, implica una garantía respecto a las restricciones impuestas a las comunidades indígenas respecto al derecho a la propiedad a través de la emisión de concesiones dentro de su territorio; lo anterior con el fin de que no se niegue su subsistencia como pueblo [**parr. 205**]. De acuerdo a

los hechos del caso, la Corte observa que el plan de impacto ambiental fue realizado sin la participación del Pueblo Sarayaku, fue realizado por una entidad privada subcontratada por la empresa petrolera y no tomó en cuenta la incidencia social, espiritual y cultural que las actividades de desarrollo podían causar. Por lo cual, concluye que el plan de impacto ambiental no se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en su jurisprudencia, ni con los estándares internacionales en la materia [**parr. 207**].

Aunado a lo anterior, el principio 22 de la Declaración de Rio sobre Medio Ambiente y el Desarrollo ha reconocido que "las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible" [**parr. 214**]. Los instrumentos más relevantes en relación con esta materia, son el Convenio No 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y varios instrumentos de la UNESCO que tocan temas como el derecho a la cultura y a la identidad cultural [**parr. 215**].

En relación con el derecho de consulta, el Comité de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante "OIT"), ha establecido que el requisito de consulta previa implica que ésta debe de llevarse a cabo antes de tomar la medida o realizar el proyecto que sea susceptible de afectar a las comunidades, incluyendo medidas legislativas, y que las comunidades afectadas sean involucradas lo antes posible en el proceso [**párr. 181**]. En este sentido, la Corte afirma que la obligación de hacer la consulta previa a las comunidades indígenas, es una obligación del Estado, que no puede eludirse delegándola a empresas privadas o a terceros. Cabe mencionar que por "empresas privadas", evidentemente excluye a la empresa interesada en la explotación de los recursos en el territorio de la comunidad sujeto a consulta [**parr. 187**].

El artículo 7.3 del Convenio No 1969 de la OIT establece que "los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas". En este sentido, la Corte determinó que los Estudios de Impacto Ambiental "sirven para evaluar el posible daño o impacto que un proyecto de desarrollo o inversión pueda tener sobre la propiedad y comunidad en cuestión. El objetivo de los mismos no es únicamente tener alguna medida objetiva del posible impacto sobre la tierra y las personas, sino también [...] asegurar que los miembros del pueblo [...] tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto, "con conocimiento y de forma voluntaria" [**parr. 205**]. Aunado a lo anterior, la Corte ha establecido que dichos Estudios de Impacto Ambiental, deben realizarse conforme a los estándares internacionales y buenas prácticas al respecto, deben respetar las tradiciones y cultura de los pueblos indígenas y deben ser concluidos de manera previa al otorgamiento de la concesión, ya que uno de los objetivos es garantizar que el pueblo indígena esté informado sobre todos los proyectos propuestos en su territorio.

Por lo anterior, se concluye que la obligación del Estado versa sobre la supervisión de los Estudios de Impacto Ambiental y garantizar la participación del pueblo indígena en el proceso de otorgamiento de concesiones [**parr. 206**].

Respecto a la consulta previa, de manera más específica, ésta requiere que el Estado brinde información y que sea una constante comunicación entre las partes para que el pueblo indígena sepa de manera precisa sobre los posibles riesgos ambientales y de salubridad del plan de desarrollo o inversión [**parr. 208**].

En relación con los hechos del presente caso, la Corte concluye que los procesos de participación y consulta previa deben llevarse a cabo de buena fe en todas las etapas de preparación y planificación del proyecto. Además, el Estado tiene la obligación de garantizar que, de conformidad con los estándares internacionales aplicables en la materia, se garantice que los estudios de impacto ambiental y social se realicen de manera previa, por entidades técnicamente capacitadas e independientes y por la participación de las comunidades indígenas, cuando se trate de un proyecto que pueda afectar las tierras ancestrales [**parr. 300**].

Organización de los Estados Americanos | Más derechos para más gente